GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCV | Miércoles, 18 de noviembre de 2020 | Número 139

SUMARIO

NÚMERO REGISTRO — *PÁGINA*

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

80528 Anuncio de notificación del inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado al D.N.I./N.I.E: Y-21929936-S, por infracción a la normativa de costas 15928

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

78370 Exposición pública del expediente de concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios nº 3/20 15929

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

78371 Anuncio de delegación de competencias en Consejo de Gobierno, en relación con el expediente para el suministro de vehículos pick up (4x4) con destino a la Granja Experimental de Garafía "Antonio Manuel Díaz Rodríguez" expte. 22/2020/CNT", y otros 15929

78542 Aprobación definitiva del expediente nº 16 de crédito extraordinario 15931

79954 Proyecto de bases reguladoras de subvenciones a los ayuntamientos de la isla de La Palma para adquisición de dispositivos digitales para familias en situación de vulnerabilidad social con menores que cursen estudios en la isla de La Palma 15932

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

80362 Delegación de competencias en los Consejeros de las Áreas, según la competencias que tenga atribuida 15958

79956 Delegación de competencias en la Consejera Delegada de Acción Exterior 15958

78571 Convocatoria de las subvenciones destinadas a la organización de pruebas automovilísticas a celebrar en la isla de Tenerife durante el año 2020 15958

77807 Bases reguladoras de subvenciones destinadas a la organización de pruebas automovilísticas a celebrar en la isla de Tenerife 15961

77834 Propuesta a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife de informe ambiental estratégico del Plan Especial de Ordenación de los Roques (T.M. de Fasnia) 15985

25073 Nueva prórroga (10ª) del plazo inicialmente otorgado para la finalización de las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en el pozo Jagua 15999

79156 Aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y fecha del primer ejercicio de la convocatoria de una plaza de técnico especialista educativo, especialidad en cerrajería, grupo I, para su cobertura con carácter laboral interino y/o temporal del IASS 15999

70960 Bases específicas que han de regir la convocatoria pública de una plaza de técnico especialista en electricidad, grupo C1, para su cobertura mediante promoción interna, del IASS 16001

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

77113 Bases específicas reguladoras de las subvenciones económicas destinadas a la promoción del deporte adaptado en el municipio durante la temporada deportiva 2019/2020, o durante el año 2020 16017

AYUNTAMIENTO DE ARICO

78368 Aprobación de las bases reguladoras y su convocatoria de concesión de ayudas en régimen de concurrencia para rehabilitación de viviendas 2018 16031

AYUNTAMIENTO DE ARONA

80564 Exposición al público del expediente de modificación de crédito nº 49/20 16053

82017 Extracto de la Resolución nº 214 de 12 de noviembre, por la que se convoca subvenciones a clubes deportivos con equipos seniors en competición federada de fútbol, temporada 2020/2021 16053

82027 Extracto de la Resolución nº 213 de 12 de noviembre, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a los clubes deportivos para el desarrollo de equipos federados de fútbol base, temporada 2020/2021 16054

82033 Extracto de la Resolución de Presidencia nº 211 de 12 de noviembre, por el que se convoca subvenciones a los clubes deportivos con participación en categorías oficiales federadas para deportistas mayores de edad, temporada 2020/2021 .. 16056

82037 Extracto de la Resolución nº 212 de 12 de noviembre, por el que se convoca subvenciones para los clubes deportivos para el desarrollo de deporte federado de bases en especialidades polideportivas, temporada 2020/2021 16058

82227 Extracto de la Resolución de Presidencia nº 215 de 12 de noviembre, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a Institutos de Educación Secundaria, para el desarrollo de programas para la integración y acción comunitaria a través de actividades deportivas para el curso 2020/2021 16060

82074 Extracto de la Resolución de Presidencia nº 216 de 12 de noviembre, por el que se convoca subvenciones a los clubes deportivos con equipos de lucha canaria representativas del municipio, temporada 2020/2021 16062

82096 Extracto del acuerdo adoptado por la Junta Rectora de Servicios Sociales del Ayuntamiento por el que se convoca subvenciones individuales a personas con discapacidad y mayores con valoración de dependencia 2019 y 2020 16063

82115 Extracto del acuerdo de la Junta Rectora de Servicios Sociales de 2/10/20 por el que se convocan ayudas de emergencia social 2021 16065

AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA

78598 Bases y convocatoria del procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a empresas del municipio, para compensar pérdidas derivadas del impacto económico del covid-19 16068

AYUNTAMIENTO DE FRONTERA

79236 Resolución de concesión de subvenciones destinadas a apoyar a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas para hacer frente a los efectos originados por el coronavirus, covid-19 16069

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

79346 Solución interpretativa del PGO respecto a las determinaciones urbanísticas del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTEOTT) 16074

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

78373 Notificación de la cédula de emplazamiento para el procedimiento ordinario nº 139/20 a Pedro Delgado Delgado 16075

AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO

77803 Bases para la concesión de ayudas para la rehabilitación de viviendas 2019 16075

AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA

78375 Decreto nº 2020-5712, de fecha 21 de octubre, referente a la rectificación del error de la Bases Primera de las Reguladoras del Concurso de traslado convocado para proveer cuatro puestos de policía local 16079

80429 Bases que han de regir la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva para contrataciones laborales temporales de conductores para prestar servicios en el ayuntamiento 16080

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

79200 Subvenciones destinadas a movimientos asociativos vecinales a la realización de actividades propias de su naturaleza 2020 16091

AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS

79295 Exposición al público y apertura de cobranza de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, para de vehículos, carga y descarga de mercancías, correspondiente al año 2020.... 16091

AYUNTAMIENTO DE MAZO

78372 Anuncio de la convocatoria de aspirantes a Juez de Paz Titular del Municipio 16093

80776 Exposición al público del padrón de contribuyentes y listas cobratorias de la tasa por prestación de diversos servicios de competencia local: Mantenimiento y conservación de cementerios correspondiente al ejercicio 2019 16094

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCE

78584 Extracto de la resolución de fecha 3 de noviembre, por la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de ropa, calzado y material escolar, así como transporte 16094

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

79142 Designación como Vocal de la Mesa de Contratación al titular de la Dirección del Área de Hacienda y Asuntos Económicos, en lugar del Asesor Jurídico ... 16095

80549 Exposición al público del expediente de modificación de crédito nº 44/20 ... 16095

80554 Exposición al público del expediente de modificación de crédito nº 54/20 ... 16096

80557 Exposición al público del expediente de modificación de crédito nº 56/20 ... 16096

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

79148 Información pública del proyecto de reglamento de órgano por el que se crea el Órgano de Evaluación Ambiental ... 16097

AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE CHASNA

78510A Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana ... 16097

78510B Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos del municipio ... 16106

MANCOMUNIDAD DEL NORTE DE TENERIFE

80172 Exposición al público del presupuesto general para el ejercicio 2021 ... 16110

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

69950 Juicio 74/2020, Carmen Paula Delgado Rosa contra Valentino Martínez Garaje, S.L. y otro ... 16111

69953 Juicio 127/2020, Iván Expósito Cabrera contra Hornos Familia García, S.L. y otro ... 16112

70654 Juicio 547/2019, María Eugenia Amay Gordillo contra Aguamia Canarias, S.L. y otro ... 16113

70665 Juicio 53/2020, Beatriz de León Álvarez contra Abdelkader Bouzquf Sufian y otro ... 16114

71095 Juicio 146/2019, María del Carmen Bravo Ortega contra Sociedad Civil Trapiches y otro ... 16115

71100 Juicio 797/2019, Leyla Carolina Bermúdez Aparicio contra Salones Fígaro, S.L. y otro ... 16116

76811 Juicio 852/2020, Adams Hernández López contra Salones Fígaro y otros ... 16117

76813 Juicio 136/2020, Pedro Víctor Castilla Cubas contra MGA Tenerife Construye, S.L. y otro ... 16118

76817 Juicio 141/2020, Carmen Gloria Rodríguez Suárez contra María Bárbara Barreto Hernández y otro ... 16119

76819 Juicio 183/2020, María Juana Hernández Febles contra José Felipe Yriarte Chávez y otro ... 16120

80431 Juicio 135/2020, Miguel Ángel González González contra José Miguel Marrero Amador y otro ... 16120

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

80459 Juicio 734/2020, Fundación Laboral de la Construcción contra Basurto Macías Yorge Mryan ... 16121

80465 Juicio 926/2019, Ishagh Fall contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros ... 16122

69897 Juicio 970/2019, Carlos Daniel Díaz Salamo contra Margarita Iballa Plasencia Pérez y otro ... 16122

69908 Juicio 144/2020, Vicente Froilán González González contra Romalimp 69, S.L. y otro ... 16123

69913 Juicio 147/2020, Rubén Rodríguez Álvarez contra Docencia y Multimedia Canarias, S.L.U. y otro ... 16124

69916 Juicio 129/2017, Limpalma Limpiezas y Mantenimiento, S.L. contra Lourdes Rodríguez Barroso ... 16126

69924 Juicio 138/2020, Christopher Nicolas Miguel Todd contra Island Connections Media Group, S.L. y otros ... 16126

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

80495 Juicio 125/2020, Manuel Ricardo Fernández Sexto contra Funcat Primero, S.L. y otro ... 16127

80499 Juicio 109/2020, José Luis Rodríguez Hernández contra Servicor 2015, S.L.U. y otro ... 16127

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

77443 Juicio 530/2020, Tesorería General de la Seguridad Social contra Gran Canaria Publcity Ghr y otros ... 16128

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

77463 Juicio 283/2020, Jorge Delgado García contra Diaca, S.L. y otros ... 16129

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

78224 Juicio 740/2020, Yoel Hernández Sánchez contra Lavandería Costa Sur, S.L. y otros ... 16130

78227 Juicio 437/2020, Jesús Fernández Jerez contra Soluciones Técnicas Canarias, S.L. y otros ... 16130

78228 Juicio 837/2020, Fraternidad Muprespa contra Enrique Balduini ... 16131

78230 Juicio 751/2020, José Ventura Perdomo Afonso contra Elegance Puerto de la Cruz, S.L. y otros ... 16131

78232 Juicio 739/2020, Evileydis Hernández Sánchez contra Lavandería Costa Sur, S.L. y otros ... 16132

78233 Juicio 37/2020, Yaima García Reitor contra Grupo Med Center Uniting the World, S.L.P. y otro ... 16132

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

78222 Juicio 850/2020, Rita Mairaby Brito contra Mag Catering & Events, S.L.U. y otro ... 16133

78213 Juicio 858/2019, María Mercedes Ojeda Ojeda contra Idonea Cosmética Inteligente, S.L. y otros ... 16133

78214 Juicio 711/2020, María Ángeles Suárez Armas contra Gaming Experience, S.L. y otro ... 16134

78215 Juicio 18/2020, José David López Simancas contra Ska Hoteles, S.L. y otro ... 16134

78219 Juicio 362/2020, Miguel Ángel Padrino Acosta contra Carbones y Leñas Canarias, S.L. y otros ... 16135

78220 Juicio 137/2020, Lorraine Woods contra Advanced Busines Consultants Legal, S.L. y otro ... 16135

70572 Juicio 398/2019, Fundación Laboral de la Construcción contra Carlos Espinosa Alemán 16135
70579 Juicio 546/2019, Raúl Melecio Rangel Reyes contra Insulares de Demoliciones y Obras, S.L. y otro 16137
70591 Juicio 179/2019, MC Mutual contra Fango-Music Canarias, S.L. y otros 16138
70593 Juicio 170/2019, Felisa Leocadia Rosa Díaz contra Martin Young y otro 16139
70595 Juicio 76/2020, Letty Dupeiron Díaz contra Jorge Ricardo González Cruz y otros 16139
70615 Juicio 848/2018, Gerardo Dorta Gutiérrez contra Inresjap, S.L. y otros 16140
70616 Juicio 543/2019, Yoandri Pérez Hernández contra Inmoelite, S.L. y otro 16142
70622 Juicio 503/2019, Aparecida Ambrosio Goncalves contra El Novillo de Prata, S.L. 16143
70640 Juicio 305/2013, María Dolores Terradillos López contra Antonio Jesús Ramos García 16144
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7
78968 Juicio 783/2020, José Márquez Felipe contra Jardinería Diseño y Mantenimiento Tenerife, S.L. y otro 16145
78974 Juicio 646/2020, Miguel Ángel Brito Gamez contra Gian Luigi Nicolini y otro 16145
78978 Juicio 47/2018, Adolfo José Pastran Cejas contra Dolce Vita Tenerife 2016, S.L. y otros 16146
80372 Juicio 574/2020, Natalia Rodríguez Santos contra Aviapartner Tenerife, S.A. y otro 16146
80376 Juicio 1.083/2019, Juan Herrera Clavain y otro contra Dovel Pintura y Decoración, S.L. 16147
69958 Juicio 180/2020, Maryna Glushchenko contra Weekend Fashion, S.L. y otro 16147
69961 Juicio 101/2020, Marta Cristo Gutiérrez Martín contra Mazzuca Consultores, S.L. y otros 16148
69973 Juicio 3/2020, Daniel González León contra Parrandas Tacoronte, S.L. y otros 16149
69983 Juicio 113/2020, Lourdes González Martínez contra Verofab Villas, S.L. y otro 16150
69985 Juicio 343/2019, Fundación Laboral de la Construcción contra Casumproyect, S.L. 16150
69994 Juicio 392/2020, Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Fuente Vinela, S.L. 16151
70028 Juicio 126/2020, José Lorenzo González Quintero contra Palambrapan, S.L. y otro 16152
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8
77414 Juicio 755/2020, Javier Alcaide Roldán contra Baryalqui, S.L. y otro 16153
77421 Juicio 684/20, Pietro Barbieri contra Galaxia Corner, S.L. y otro 16153
77426 Juicio 1072/18, José Daniel Díaz Torres contra Comunidad de Propietarios Apartamentos Troya y otros 16154
77428 Juicio 737/20, Vicente Manuel Lorenzo Rodríguez contra Panificadora Joros, S.L. y otro 16154
77431 Juicio 779/20, José Rubens Hernández Díaz contra Tranexcan, S.L. y otro 16155
77435 Juicio 777/20, Gavin Leonard Todd contra Pinchos Tenerife, S.L.U. y otro 16155

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

5054 **80528**

DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO Y PLIEGO DE CARGOS DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./N.I.E.: Y-21929936-S, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, D.N.I./C.I.F.: Y-21929936-S, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los artículo 91 letra a) de la Ley de Costas y 192 letra a) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre y la servidumbre de tránsito, sin autorización administrativa, mediante ocupación de una plataforma de roca con la colocación de 14 cojines de 1x1 m, 2 mesas

redondas de 1,6 m de diámetro, 8 banquetas, 2 sillones o bancos de jardín de 3x1,2 m, 1 estatua ornamental, 3 papeleras, la superficie total ocupada con mobiliario en DPMT, es de 246 m2 en servidumbre de transito la ocupación es de 98 con diferentes enseres propios de una terraza todo ello en la playa paraíso, T.M. de Adeje, con una propuesta de sanción a imponer de (TRECE MIL QUINIENTOS TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (13.503,60 EUROS).

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por si o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz, número 169.

EXPEDIENTE: SAN01/20/38/0053.

D.N.I./C.I.F.: Y-21929936-S.

MULTA: 13.503,60 euros.

EL INSTRUCTOR NIP: DGSC1181.

celebrada con fecha 2 de noviembre de 2020, por importe de 422.337,57 euros.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del R.D. Legislativo 2/2004, citado anteriormente, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación a través de la sede electrónica (https://elhierro.sedelectronica.es) o en su defecto, en la OIAC (Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía) de El Cabildo Insular de El Hierro, en calle Dr. Quintero Magdaleno, número 11. Valverde.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

El Hierro, a once de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE EL HIERRO

ANUNCIO

5055 **78370**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el Expediente de concesión de Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios número 3/20, que afecta al vigente Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria,

CABILDO DE LA PALMA

ANUNCIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

5056 **78371**

En cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptados en las Sesiones Ordinarias de fecha 16, 23, y 30 de octubre de 2020, y 6 de noviembre de 2020, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace público la delegación del citado Consejo de Gobierno, con relación a los expedientes que a continuación se detalla:

Órgano delegado	Expediente	Competencia delegada
Miembro Corporativo titular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.	"SUMINISTRO DE VEHÍCULO PICK UP (4X4) CON DESTINO A LA GRANJA EXPERIMENTAL DE GARAFÍA "ANTONIO MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ" (EXP. 22/2020/CNT)	Delegar las competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 190 de la LCSP).
Miembro Corporativo con delegación especial en materia de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.	"SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES". EXP. 23/2020/CNT"	Delegar las competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 190 de la LCSP).
Miembro Corporativo con delegación especial en materia de Turismo y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.	"SUMINISTRO DE INDUMENTARIA DEPORTIVA PARA LAS SELECCIONES INSULARES DE LA PALMA QUE ASISTEN A LOS CAMPEONATOS DE CANARIAS EN EDAD ESCOLAR" (EXP. 25/2020/CNT).	Delegar las competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 190 de la LCSP).
Miembro Corporativo con delegación especial en materia de Turismo y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LA PÁGINA WEB, (www.visitlapalma.es), SERVICIO DE WEBMASTER, MANTENIMIENTO Y ALOJAMIENTO DE DOMINIOS Y CUENTAS DE CORREO	Delegar las competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 190 de la LCSP).

	ELECTRÓNICO DEL SERVICIO DE TURISMO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA" (EXP. 26/2020/CNT).	
Miembro Corporativo titular del Área de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.	"ADQUISICIÓN DE LA OBRA "SIN TÍTULO (SH 18.35) 2018" DEL ARTISTA SECUNDINO HERNÁNDEZ" (EXP. 29/2020/CNT)	Delegar las restantes competencias de contratación relacionadas con el expediente.
Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.	"SERVICIOS POSTALES PARA EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA" (EXP. 30/2020/CNT)	Delegar las competencias de contratación relacionadas con el expediente (incluida la facultad para adjudicar el contrato, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable, así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del art. 190 de la LCSP).

Santa Cruz de La Palma, a diez de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández Zapata.

ANUNCIO

5057 **78542**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177.2 y 3 y 179.4 de la misma Ley y el artículo 20.3 en relación con los artículos 38.2 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2020, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación de:

El expediente número 16 de créditos extraordinarios en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2020.

El resumen por capítulos de los expedientes a los que se ha hecho referencia es el siguiente:

EXPEDIENTE NÚMERO 16 DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL PRESUPUESTO DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA 2020

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 7: Transferencias de capital 170.000,00 euros

TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIO 170.000,00 euros

El total anterior se financia mediante:

a) Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe de 170.000,00 euros.

Total financiación de créditos extraordinarios 170.000,00 euros

Santa Cruz de La Palma, a once de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández.

Servicio de Acción Social

Área De Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud

ANUNCIO

5058 **79954**

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2020 se aprueba el PROYECTO DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA PARA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL CON MENORES QUE CURSEN ESTUDIOS EN LA ISLA DE LA PALMA, siendo asimismo aprobadas por la Comisión de Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud celebrada el 11 de noviembre de 2020, por delegación de atribuciones de dicho órgano conforme al acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2018, cuyo texto se publica a continuación:

"APROBACIÓN DEL PROYECTO DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA PARA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL CON MENORES QUE CURSEN ESTUDIOS EN LA ISLA DE LA PALMA".

Visto el expediente administrativo relativo a la aprobación de las Bases Reguladoras para la ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la isla de La Palma relativa a la adquisición de dispositivos digitales para familias en situación de vulnerabilidad social con menores que cursen estudios en la isla de La Palma, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El Excmo. Cabildo Insular de La Palma pretende poner en marcha la concesión de ayudas económicas a los ayuntamientos de la isla de La Palma para la adquisición de dispositivos digitales destinada a familias en situación de vulnerabilidad social con menores que cursen estudios en la isla de La Palma.

A pesar que desde las distintas Administraciones se han llevado a cabo diversas acciones en cada curso escolar con el fin de posibilitar el acceso por parte de los alumnos y las alumnas de los distintos niveles educativos a los dispositivos digitales más allá del aula como espacio físico y horario tradicional, en los últimos meses en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que provocó el cierre de los centros educativos y la suspensión de las clases presenciales, en el caso de la Comunidad Autónoma Canaria desde el día 13 de marzo de 2020, con la consiguiente modalidad "online" del sistema educativo, las referidas acciones resultan a todas luces insuficientes, entendiendo que el entorno socio económico de las familias no puede suponer un límite en el acceso de los y las estudiantes a la enseñanza y la calidad de la misma.

En un contexto socioeconómico como el actual, de incertidumbre ocasionada por la ya mentada crisis sanitaria de la COVID-19, la situación de vulnerabilidad coyuntural de las familias no puede provocar que los alumnos y las alumnas de dichas familias que cursen estudios de educación primaria o educación secundaria obligatoria, bachiller, y formación profesional básica en la isla de La Palma, cuya edad este comprendida entre los 6 y 18 años, no puedan acceder a las actividades formativas en igualdad de oportunidades que el resto de compañeros/as. Por tanto, el Cabildo Insular de La Palma pretende permitir a los Ayuntamientos adquirir dispositivos electrónicos (tablets, ordenadores) que destinaran a los alumnos y las alumnas cuyas familias se encuentren en una situación de vulnerabilidad social, preferentemente en riesgo de exclusión social, promoviéndose de este modo la igualdad y equidad de oportunidades de estos colectivos. Se dirigirá a los Ayuntamientos, dado que son quienes conocen mejor la realidad social de su municipio y la de las familias residentes en ellos por ser competentes para gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, según el artículo 50 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, según el cual son los competentes para "Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo".

II. Obra en el expediente administrativo Informe favorable de la Jefa de Servicio respecto a la aprobación de las Bases Reguladoras para la ordenación del procedimiento de concesión, justificación y cobro de las subvenciones a los Ayuntamientos de la isla de La Palma relativa a la adquisición de dispositivos digitales para familias en situación de vulnerabilidad social con menores que cursen estudios en la isla de La Palma, así como Informe de la Jefa de Servicio de fiscalización limitada previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En Canarias, la distribución de competencias en materia de servicios sociales implantada por la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias pone de manifiesto la necesidad de avanzar en la cooperación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas implicadas, especialmente con los Cabildos Insulares competentes en la prestación de servicios de atención especializada en materia de servicios sociales.

Concretamente el artículo 4.5 de dicho texto legal establece que los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas desde una perspectiva integral y participada.

El artículo 5.4 de la ley define la situación de exclusión social como aquella situación de pérdida de inclusión de las personas en el conjunto de la sociedad, que incluye no solo la falta de ingresos económicos y su alejamiento del mercado de trabajo, sino también un debilitamiento de los lazos sociales, un descenso de la participación social y una pérdida de derechos sociales. Asimismo el apartado 5.5. del referido texto legal describe la situación de riesgo de exclusión social en aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o fragilidad social que puede derivar hacia situaciones de exclusión en caso de que se produzca alguna alteración en los mecanismos de integración ya debilitados, como ingresos, empleo, familia, educación o sanidad, entre otros. Asimismo define la situación de urgencia social en el punto 5.6 como aquella situación de necesidad, de carácter excepcional o que surja de forma extraordinaria y puntual, de las personas y que requiera de una actuación inmediata de los servicios sociales, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.

La citada Ley de servicios sociales tiene dentro de sus objetivos la mejora de la calidad de vida y promover la normalización, la participación e inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas.

El artículo 21 describe las prestaciones económicas del sistema público de servicios como aquellas aportaciones dinerarias o en especie, periódicas o en un solo pago, integrantes del sistema público de servicios sociales o de cualquier otro sistema de protección destinadas a lograr los objetivos previstos en esta ley, respondiendo a, entre otras situaciones, al sostenimiento de las necesidades básicas y a la inclusión social de personas, familias o colectivos.

Segundo. El apartado 2, del artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.

Asimismo el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de fecha 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley.

d) Procedimiento de concesión de la subvención.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Tercero. Visto que el expediente administrativo que nos ocupa contiene todos los trámites exigidos por la normativa de aplicación, y el informe favorable del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Visto que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha 20 de marzo de 2020 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020, incluyendo la línea de actuación número 6 de Fomento Ayuntamientos de la isla de La Palma para la inclusión social, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 de la LGS., tratándose la subvención objeto de esta Resolución de una de las comprendidas dentro de la referida línea, dando, por tanto, cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto que las Bases Reguladoras de subvenciones cuentan con naturaleza jurídica reglamentaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciendo el artículo 41.1 a) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma que "corresponde al Consejo de Gobierno Insular aprobar los proyectos de reglamento y ordenanzas", y visto que el órgano competente para la aprobación de las Bases reguladoras de subvenciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45.1 d) del citado Reglamento

Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo de La Palma, es el Pleno de la Corporación y que dicho órgano, conforme acuerdo adoptado en Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 26 de abril de 2018, delega las facultades relativas a la aprobación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones en la comisiones de pleno de las materias que sean de su competencia. Visto asimismo el Acuerdo adoptado en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2020, relativo a la implantación en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma del modelo de control interno, de conformidad con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local.

Resultando que el artículo 81.1,b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que los actos del Consejo de Gobierno Insular adoptarán la forma de Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, se PROPONE al Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el proyecto de Bases Reguladoras para la ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la isla de La Palma relativa a la adquisición de dispositivos digitales para familias en situación de vulnerabilidad social con menores que cursen estudios en la isla de La Palma, cuyo contenido literal es el siguiente:

"BASES REGULADORAS PARA LA ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL CON MENORES QUE CURSEN ESTUDIOS EN LA ISLA DE LA PALMA".

1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de los criterios, procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las ayudas económicas que otorga el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en régimen de concurrencia competitiva, a los Ayuntamientos de la isla de La Palma relativa a la adquisición de dispositivos digitales para familias en situación de vulnerabilidad social con menores que cursen estudios en la isla de La Palma, siempre que cumplan los requisitos que se establecen en estas Bases reguladoras.

2. Beneficiarios, finalidad y requisitos para obtener dicha condición.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas económicas los catorce Ayuntamientos de la isla de La Palma.

Las ayudas económicas tendrán como finalidad principal facilitar la adquisición de dispositivos digitales a los alumnos y alumnas de distintos niveles educativos que residan y cursen sus estudios en la isla de La Palma, los cuales resulten necesarios para desempeñar sus labores académicas de manera que faciliten su formación, en aras a promover la equidad y la igualdad de oportunidades.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas Bases los Ayuntamientos que estén incursos en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que no se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, en relación con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Asimismo los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención deberán encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), frente a la Seguridad Social, y con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y haber justificado en la forma prevista la totalidad de las subvenciones o ayudas que, en su caso, les hubiere otorgado esta Corporación en anteriores convocatorias.

3. Requisitos de la actividad a subvencionar.

Podrán ser destinarios de los dispositivos digitales el padre, la madre o el tutor legal de los alumnos que cursen educación primaria o educación secundaria obligatoria, bachiller, y formación profesional básica en la isla de La Palma, cuya edad este comprendida entre los 6 y 18 años, y que cuente con Informe de vulnerabilidad social municipal favorable.

4. Documentación a aportar.

Los Ayuntamientos solicitantes habrán de presentar las solicitudes adjuntas a modo de Anexo, acompañado de la siguiente documentación, que deberá o bien tener carácter auténtico o bien tratarse de copias compulsadas conforme a la legislación vigente:

1. El Número de Identificación Fiscal del Ayuntamiento solicitante.

2. Modelo de solicitud de la subvención, debidamente cumplimentada y suscrita por el/la Alcalde/sa-Presidente/a (Anexo I).

3. DNI del representante legal de la entidad, documento de designación así como certificado de cargo a fecha de solicitud de la subvención según Anexo II.

4. Certificación emitida por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), con la Seguridad Social así como con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o autorización sellada y firmada por el/la representante de la entidad o solicitante, por la que se autorice a este Excmo. Cabildo a recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con este Excmo. Cabildo (Anexo IV), además de no incurrir en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para recibir ayudas o subvenciones, según Anexo III.

5. Memoria de actividades a realizar, cumplimentándose los datos incluidos en el Anexo I.

6. Aportación de Modelo de Alta de Tercero del Excmo. Cabildo Insular de La Palma si no ha percibido con anterioridad ninguna subvención de esta Corporación o en el supuesto de que la entidad desee que la subvención sea abonada en una cuenta corriente distinta a la que ya consta en nuestros datos. El citado modelo está disponible en la página web de esta Corporación (www.cabildodelapalma.es).

7. Cualquier otro documento no señalado en los apartados anteriores que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma considere de interés para una adecuada valoración de la solicitud.

8. Modelo de aceptación de la subvención (Anexo V), adjuntando en su caso la reformulación del plan de financiación incluido en la Memoria explicativa de actividades a subvencionar. (incluida en el Anexo I).

Los antes citados documentos podrán encontrarse en la web del Cabildo Insular de La Palma y en las Oficinas de Atención al Ciudadano.

La documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por el/la solicitante o representante legal de la entidad.

5. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de CINCO (5) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las solicitudes se presentarán por escrito mediante modelo normalizado, que será firmado por el/la representante legal de la entidad. La convocatoria, bases, el modelo normalizado de solicitud, y anexos estarán disponibles en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (www.cabildodelapalma.es), así como en las Oficinas de Atención al Ciudadano.

La solicitud irá dirigida a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, acompañada de la documentación a la que se hace referencia en el apartado anterior, debiendo ser presentada en el registro central del Excmo. Cabildo Insular de La Palma o registros desconcentrados de Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, o en las demás oficinas públicas señaladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

En relación a la documentación general que obre ya en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.d) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se ha de constatar la fecha, convocatoria y órgano o dependencia en que fueron presentados.

La presentación de la solicitud de subvención

presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

6. Subsanación de errores.

En el caso que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, o no reúna los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del mismo, proceda a subsanar las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, con indicación que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada, siempre que se considere necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

7. Criterios de valoración y otorgamiento de la subvención.

Para la concesión de estas ayudas será requisito indispensable que las solicitudes sean presentadas en tiempo y forma y que reúnan los requisitos fijados en las presentes Bases Reguladoras.

El cálculo del importe de la subvención a conceder a cada solicitante se realizará en aplicación de los siguientes criterios:

- Una vez presentadas y admitidas a trámite las solicitudes, se sumará el importe de las mismas.

- En el supuesto que la suma del total de las solicitudes no supere el crédito asignado a la convocatoria pública, se les concederá a los participantes el total del importe solicitado.

- En el supuesto que la suma del total de solicitudes supere el crédito asignado a esta convocatoria de subvención, se distribuirá el crédito siguiendo el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar se reducirá proporcionalmente el importe de las solicitudes al crédito de la convocatoria.

b) A continuación se aplicará el siguiente criterio corrector a cada beneficiario en función del número de perceptores de Prestación Canaria de Inserción (En adelante PCIs) activos en su territorio y del número de menores de 6 a 18 años en el municipio.

c) Al 20% de las solicitudes resultantes de la reducción proporcional al crédito de la convocatoria se le aplicará una ponderación de la cantidad solicitada de cada municipio en función de:

- El porcentaje que represente el número de PCIs activos de su territorio municipal sobre el total de PCIs activos de los municipios solicitantes. Entendemos por Prestación Canaria de Inserción (PCIs) activos al número total de perceptores de PCIs en el municipio más el número de solicitudes de PCIs que se haya producido en lo que va de año (PCIs en trámite). Este porcentaje representa el 15 % del citado porcentaje corrector.

- El porcentaje que representa el número de menores de 6 a 18 años en su territorio municipal sobre el total de menores de este tramo de edad de los municipios solicitantes. Este porcentaje representa el 5% del citado porcentaje corrector.

8. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas estará en función de la disponibilidad presupuestaria y de la puntuación obtenida por los solicitantes, sin que en ningún caso se conceda una ayuda con cuantía superior a la que se solicita.

El importe de la ayuda solicitada se percibirá una sola vez a partir de la Resolución de otorgamiento por el órgano competente de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

9. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será el de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la base número 7, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Con la presentación de la solicitud se presume la conformidad incondicionada de las bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Dicha convocatoria, así como el resto de la información relacionada con la misma y contenida en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS).

Los expedientes cuya solicitud sea admitida a trámite por cumplir las condiciones establecidas como requisitos de participación serán valorados siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva, mediante el estudio pormenorizado de cada una de las solicitudes presentadas y su adaptación de los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Jefa de Servicio del Área de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, siendo competente para evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Si la solicitud inicial no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la persona solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo de diez (10) días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento podrá instarse al solicitante para que complete los trámites necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la citada ley, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

Recibidas las solicitudes de subvención, la valoración y examen de las solicitudes se llevarán a cabo por una Comisión de Valoración, integrada por:

PRESIDENTE: La Jefatura de Sección de Acción Social o persona en quien delegue.

SECRETARIO: Con voz pero sin voto, un funcionario del Área de Acción Social o persona en quien delegue.

VOCALES: Tres Técnicos del Área de Acción Social, designados al efecto.

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano instructor podrá, en su caso, instar al posible beneficiario a reformular su solicitud cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al solicitado, otorgándole para ello un período no superior a diez días hábiles. Esta reprogramación habrá de ser efectuada sobre la memoria inicialmente propuesta, con la sola disminución del número de acciones a realizar, o supresión, en su caso, de aquella/s que no afecte/n de forma esencial al cumplimiento de los fines y objetivos pretendidos por el conjunto de la memoria. Si el solicitante no contesta a la reformulación de su solicitud en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

A la vista de los criterios establecidos en la base 7, la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe, en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada al órgano instructor.

Antes de dictarse la Resolución provisional, se dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos casos en los que haya de tenerse en cuenta para la Resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de las aducidas por los solicitantes, y concretamente en aquellos casos en los que a la vista de los datos consultados por el órgano instructor, procediera la desestimación de la subvención solicitada.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, así como de las posibles reformulaciones efectuadas, elevará al órgano concedente la Propuesta de Resolución provisional debidamente motivada y ajustada a las disponibilidades económicas existentes, que será notificada a los interesados para que en el plazo máximo de diez días presenten la aceptación expresa de la subvención, ajustada al modelo del Anexo XII; o en su caso, presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que, reuniendo los requisitos establecidos en esta Orden, no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. De no ser otorgada dicha aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no tendrán que presentar nueva aceptación.

Si se presentasen alegaciones que puedan afectar a la evaluación otorgada inicialmente a los proyectos/memorias, la Comisión de Valoración examinará las mismas y emitirá el correspondiente informe para que el órgano instructor eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano concedente. De no presentarse alegaciones, la propuesta de resolución provisional pasará a ser definitiva.

Se llevará a cabo un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas, siempre y cuando la documentación aportada reúna los requisitos exigidos en estas bases.

La Propuesta de Resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico.

10. Plazo máximo de resolución, notificación y régimen de recursos.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será, como máximo, de seis meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año en curso.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados individualmente en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la Resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley

39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, momento a partir del cual la resolución creará derecho a favor del beneficiario/a propuesto/a.

La Resolución de concesión deberá expresar, como mínimo:

* Finalidad.

* Importe.

* Forma de abono.

* Plazo de justificación.

* Forma de justificación.

Los interesados podrán entender desestimadas sus

pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del procedimiento de concesión de subvención podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación del mismo si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

11. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Con la presentación de la solicitud se presume la conformidad incondicionada de las bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas quedarán obligados a:

a) Acreditar los requisitos y condiciones exigidos en las presentes bases.

b) Ejecutar el proyecto subvencionado de acuerdo con la memoria explicativa aportada.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo para la justificación de la subvención concedida.

e) Disponer, únicamente si el proyecto lo requiriese, y conforme a las normas contables, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Facilitar cuantos datos y documentos le sean solicitados por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

i) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada en la forma prevista en estas bases, así como comunicar al órgano concedente y entidad colaboradora, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, el importe de las ayudas, subvenciones, ingresos u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares, para la misma actividad o conducta para la que se solicita la subvención o ayuda.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda, antes que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la que solicitó la misma.

k) Hacer constar en cualquier material divulgativo (escrito, gráfico o sonoro) de la actividad subvencionada que ésta se realiza en virtud de la ayuda económica aportada por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, apareciendo el escudo o el logotipo del mismo.

Se podrá descargar el modelo de logotipo en la

página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma: http://www.cabildodelapalma.es.

l) Aceptar la subvención en los términos expuestos en la base 9.

m) Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención en un plazo de, como mínimo, TRES (3) años. El incumplimiento de la obligación de destino antes referida, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del/ de los bien/es, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles. No obstante, no se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior cuando fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de Subvenciones.

n) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases.

En cuanto al régimen a seguir para determinar las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

12. Gastos subvencionables.

La subvención concedida irá destinada a sufragar los de actividades que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la presente subvención y en todo caso se imputarán en los mismos términos que se han consignado en el plan de financiación presentado por el beneficiario.

Los gastos generales de actividades irán destinados a la adquisición de dispositivos digitales para familias en situación de vulnerabilidad social con menores que cursen estudios en la isla de La Palma, entendiendo como tales:

- Ordenadores de sobremesa.

- Ordenadores portátiles.

- Tablets.

- Ratones, Routers, teclado, cableado, impresoras, memorias USB u otros dispositivos necesarios para el funcionamiento de los mismos.

- Cuota acceso internet.

Los gastos subvencionables deberán realizarse durante el periodo de realización de la actividad subvencionada.

Los citados gastos deberán ser efectivamente pagados en el periodo comprendido entre la fecha de inicio del plazo de realización de la actividad subvencionada y la fecha de finalización del plazo para la justificación de la subvención.

En el caso de que un gasto sea pagado mediante cheque, la fecha del cargo en la cuenta corriente del beneficiario del mismo deberá estar comprendida en el periodo al que se refiere el párrafo anterior.

En un contrato de arrendamiento financiero serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador, con excepción de los intereses deudores, siempre y cuando el contrato de arrendamiento no recoja el compromiso expreso de ejercitar el derecho de opción de compra en tiempo y forma o alternativamente un plazo mínimo de duración de arrendamiento con el que pueda entenderse cubierta la vida útil del activo. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros, intereses de costes de refinanciación así como los impuestos indirectos recuperables.

No se considerarán como gastos subvencionables aquellos gastos que se realicen con personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que:

- La persona beneficiaria obtenga, con carácter previo a la realización de dichos gastos, la previa autorización del órgano concedente. No se otorgará dicha autorización en los supuestos de solicitud para

la contratación a los propios miembros de los órganos de representación y gobierno de la entidad beneficiaria.

- El importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de La Ley General de Subvenciones y que se relacionan a continuación:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados de la persona beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la LGS.

d) Una sociedad y sus socios/as mayoritarios/as o sus consejeros/as o administradores/as, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

Los gastos subvencionables deberán realizarse durante el período de realización de la actividad subvencionada.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para los contratos menores de suministro o prestación de servicios (esto es, supere la cuantía de 14.999,99 euros), la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación de servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Dichas ofertas han de aportarse en la justificación de la subvención, debiendo acreditarse la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la que fuera económicamente más ventajosa.

13. Periodo de ejecución.

Los gastos subvencionables deberán de realizarse dentro del período de ejecución del proyecto/memoria de actividad y, en todo caso, desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso debiéndose abonar antes de la finalización del plazo de justificación (hasta el 01 de marzo del año siguiente).

14. Forma de pago, plazo y forma de justificación.

Una vez notificada la Resolución de concesión, se procederá al abono anticipado del importe total de la subvención concedida.

El plazo máximo para la realización de la actividad objeto de la subvención será el propuesto en la solicitud, sin que sea superior al señalado en estas bases (desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre).

La subvención otorgada deberá justificarse hasta el 01 de marzo del año siguiente al de la concesión.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, deberá contener la siguiente documentación:

1. Certificado emitido por el órgano encargado de la fiscalización de fondos según Anexo VI.

2. Una memoria técnica justificativa de la subvención concedida y explicativa de las actuaciones realizadas según Anexo VII. Dicha memoria deberá estar firmada y sellada por el/la representante de la entidad.

A los efectos del ejercicio de la función de control financiero de la subvención concedida, el beneficiario tendrá a disposición del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a partir del día siguiente a la finalización del plazo para presentar la correspondiente justificación a esta subvención, la documentación justificativa del coste total de la gestión del servicio, así como de los ingresos/aportaciones que financiaron el coste total, así como cualquier tipo de documentación que sea necesaria para contrastar la evidencia de las manifestaciones realizadas en la memoria explicativa, y que fuese tenida en cuenta para efectuar la valoración de las solicitudes, pudiendo requerirse por parte de esta Corporación Insular a que sea presentada en cualquier momento.

Esta documentación justificativa comprenderá:

A) Gastos de actividades

1) Copias compulsadas de las facturas acreditativas del gasto realizado, (que deberán cumplir los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y/o sus posteriores modificaciones), debiendo constar en cada una de ellas, la denominación del servicio al que corresponde y sus comprobantes de pago (extracto bancario que refleje la operación).

La documentación acreditativa del pago de dichas facturas será la siguiente:

- Para facturas pagadas por mediante transferencia bancaria o domiciliación bancaria, extracto bancario que refleje la operación. Si el pago de la factura se realiza conjuntamente con otras facturas se deberá remitir copia de la orden de transferencia con desglose de los pagos que se incluyen en la misma y el importe total de la misma, así como copia del cargo en cuenta de la citada orden de transferencia.

- Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: los datos del proveedor, el número de la factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Sólo se admitirán pagos en metálico siempre y cuando el importe de cada pago sea inferior a 600,00 euros y la suma total de los mismos no supere el 25% de la cantidad total justificada.

- Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito deben acompañarse del justificante de dicho pago y extracto bancario que refleje la operación.

- Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario nominativo, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.

2) Contrataciones específicas de servicios o de servicios profesionales. Copia compulsada del contrato (en su caso), y/o de las facturas (que deberán estar válidamente emitidas según los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y/o sus posteriores modificaciones), debiendo constar en cada una de ellas, la denominación del servicio al que corresponde, comprobantes de pago, el Mod. 111 correspondientes y sus comprobantes de pago (extracto bancario que refleje la operación), así como el Mod. 190.

3) Documento emitido por entidad financiera en la que conste el nombre del titular de la cuenta/s con cargo a la cual se abonaron los gastos de personal y los restantes gastos.

C) Justificación de ingresos/aportaciones:

1) Las aportaciones de los usuarios del servicio deberán acreditarse mediante copia compulsada del comprobante de ingreso en cuenta bancaria que permita identificar la titularidad de la cuenta, así como los datos del usuario, el importe el concepto de a qué corresponde el ingreso (mensualidad...).

En el supuesto de que la aportación de los usuarios se recaude a través de una empresa de recaudación, la acreditación se realizará a través de una relación del importe recaudado a cada uno de los usuarios (Datas)

en el correspondiente periodo firmada y sellada por la empresa de recaudación, así como con el comprobante de ingreso en la cuenta bancaria del beneficiario del importe recaudado.

2) Si se percibiesen otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, procedente de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados para el desarrollo del proyecto, deberá aportarse comprobante documental de cada una (copia de la notificación/comunicación de la entidad concedente, del boletín oficial donde se haya publicado, etc.) y copia del ingreso bancario de los mismos, en el que se identifiquen los datos de la entidad beneficiaria, de la concedente, la fecha, el concepto y el importe, así como cualquier otro dato necesario para la comprobación de la procedencia de los mismos.

15. Reintegro y criterios de graduación.

El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases, en su convocatoria y demás normas aplicables, así como en las condiciones que establezcan las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la subvención y/o obligación de reintegrar esta, conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la subvención que la misma instrumentaliza, y/o obligación de reintegrar esta, conforme a lo dispuesto en el Título II de la LGS, y en el Título III del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Los criterios generales de graduación de incumplimiento son los que se indican a continuación:

1. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control de la misma, será causa de reintegro total, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2. El incumplimiento de objetivos parciales o cantidades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

3. La falta de presentación, de acuerdo a lo establecido, de la justificación conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

4. El incumplimiento de las obligaciones de difusión será causa de reintegro parcial.

5. Los remanentes de subvención no utilizados se deberán reintegrar en su totalidad.

Los criterios específicos de graduación de incumplimiento son los que se indican a continuación:

1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en esta Resolución de concesión. En este caso, la cantidad a reintegrar será un 25% de lo percibido.

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por esta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por esta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

8. En el supuesto contemplado en el artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/20013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que la misma se realiza a la Intervención General del Estado, se entienda referida al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, reservándose este último las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarios para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases.

16. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003 y el Título IV del Reglamento de la citada Ley.

17. Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional decimotercera. disposición adicional decimotercera de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

18. Control financiero.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

19. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

20. Modificación de las resoluciones de concesión.

Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que se cumplan los siguientes requisitos

1. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.

2. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.

3. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.

4. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.

5. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.

6. No caben modificaciones que supongan un aumento de la aportación global máxima para el Cabildo Insular de La Palma salvo en el supuesto contemplado en la cláusula sexta de este Convenio.

7. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompaña, deben de reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la misma, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.

8. En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud del beneficiario, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y los objetivos de la subvención.

9. Se debe analizar en la solicitud de modificación la garantía o aseguramiento del cumplimiento futuro.

Corresponderá a la titular de la Consejería de Servicios Sociales, previo Informe de la Comisión de Valoración, la estimación o, en su caso, desestimación de las solicitudes de modificación, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

2. Que la modificación no cause perjuicio de terceros, afectando al principio de concurrencia.

3. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse de forma inmediata a su aparición, y en todo caso antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o proyecto para el que se solicitó la subvención.

En caso de no aprobarse dicha modificación, el proyecto/actividad deberá ejecutarse conforme al planteamiento inicial; en caso de que la Entidad Beneficiaria no lo aceptase, se adoptarán las medidas administrativas oportunas para el reintegro total o parcial de la subvención. En ningún caso, la modificación del proyecto/actividad supondrá aumento de la subvención concedida.

Asimismo, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma podrá proceder a modificar la subvención en función de las posibles modificaciones del Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de La Palma para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones.

21. COMISIÓN PARITARIA.

Se podrá crear una comisión formada por dos representantes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y dos del beneficiario de la subvención, que tendrá entre sus funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de la subvención y, más concretamente, resolver los problemas relativos al cumplimiento que puedan plantearse respecto a la subvención.

Los representantes del Cabildo Insular serán designados por la persona titular de la Consejería de Servicios Sociales quien a su vez designará a la Presidencia y la Secretaría de dicha Comisión. El/la presidente/a de la Comisión decidirá, en el caso de votaciones, el resultado de empate con voto de calidad.

22. RESOLUCIÓN.

La subvención podrá resolverse por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Incumplimiento acreditado por una de las partes de cualquiera de sus estipulaciones.

c) La falta o merma de la calidad en los servicios.

d) Incumplir las obligaciones que impone la normativa vigente respecto al ejercicio de las tareas y actividades de atención a los usuarios de dicho Servicio.

e) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Cabildo Insular de La Palma.

f) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

23. GARANTÍAS.

Las entidades beneficiarias quedan exentas de prestación de garantías por aplicación del Real Decreto 887/2006, al tratarse de entidades no lucrativas que desarrollan actividades o proyectos de acción social.

ANEXO I

SOLICITUD

D./Dña. _____, con DNI nº _____, en calidad de (Acalde-Presidente/a del Ayuntamiento o Representante Legal de la Entidad)_____, con NIF nº _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en _____,

SOLICITA

Obtener la condición de beneficiario de la SUBVENCION A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA PARA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES PARA FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL CON MENORES QUE CURSEN ESTUDIOS EN LA ISLA DE LA PALMA" a ejecutar en el ejercicio 2020 por un importe de _____€, con abono anticipado de la misma y la exención en la presentación de garantías y con el compromiso de la posterior justificación.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

2. PERÍODO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INCIO	FECHA DE FINALIZACIÓN

3. PROPUESTA DEL GASTO A SUBVENCIONAR

CONCEPTO DEL GASTO (TIPO DE DISPOSITIVO)	NUMERO	COSTE TOTAL

COSTE TOTAL GASTO DISPOSITIVOS	IMPORTE DEL COSTE TOTAL A FINANCIAR CON FONDOS PROPIOS U OTRAS SUBVENCIONES	IMPORTE DEL COSTE TOTAL PARA EL CUAL SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
€	€	€

4. DATOS MUNICIPALES:

Prestación Canaria de Inserción (PCI)	NUMERO
PERCEPTORES	
SOLICITUDES EN TRAMITE	

5. NÚMERO DE PERSONAS DESTINATARIAS

6. PLAN DE FINANCIACIÓN.

PREVISIÓN DE INGRESOS-APORTACIONES (con indicación de las ayudas/ingresos/aportaciones que se hayan recibido o solicitado para la ejecución del proyecto):

CONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTES (€)
Fondos propios	
Subvenciones públicas o privadas	
Subvención Excmo. Cabildo Insular de La Palma	
TOTAL INGRESOS (1)	

(1) El importe del total de ingresos deberá coincidir con el importe del total de gastos.

PREVISIÓN DE GASTOS:

CONCEPTO DE GASTOS	IMPORTES (€)
TOTAL GASTOS	

En …….a ……..de…….de 2020

FIRMA DEL/A REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD

SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

ANEXO II

CERTIFICADO DE CARGO

D./Dña. _____, (Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento o de la Entidad Sin Ánimo de Lucro) _____,con NIF nº _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en _____,

CERTIFICO/A QUE

D./Dña. _____, con DNI nº _____ continua a fecha _____ (poner la misma fecha que la solicitud de financiación) en el cargo de (Acalde-Presidente/a del Ayuntamiento o Presidente/a de la Entidad Sin Ánimo de Lucro) _____.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del (Acalde-Presidente/a o Presidente/a de la Entidad)_____, en _____, a ____, de _____, de 20

Vº Bº
Acalde-Presidente/a

Firma y sello
Secretario/a – Interventor/a

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003 DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO O ENTIDAD COLABORADORA.

D./DÑA. _____, con NIF _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, en calidad de _____, de la entidad _____, con NIF _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en_____,

DECLARA

Que la Entidad a la que represento no está incursa en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario o entidad colaboradora recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a los efectos de solicitar la SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA PARA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES PARA FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL CON MENORES QUE CURSEN ESTUDIOS EN LA ISLA DE LA PALMA.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, expido la presente declaración, en _____, a ____, de _____, de 20

FIRMA DEL/A REPRESENTANTE Y SELLO DE LA ENTIDAD

ANEXO IV

MODELO DE CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE DATOS

Datos solicitante
Nombre o Razón Social
Apellido 1: : NIF/NIE o CIF:

Datos representante (caso de presentación por representante debe aportar documentación acreditativa de la misma)
Nombre Apellido 1: Apellido2:
NIF/NIE:

Mediante el presente documento otorgo mi consentimiento al EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA para obtener directamente, y/o por medios telemáticos, los siguientes datos (Marcar lo que proceda) (más información en el reverso):

X Deuda Pendiente Seguridad Social.

X Deuda Pendiente Cabildo Insular de La Palma, Consejo Insular de Aguas y Escuela Insular de Música.

☐ Alta en Fecha concreta Seguridad Social

☐ Consulta de Datos de Identidad

☐ Verificación de Datos de Identidad

X Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT

X Estar al corriente obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria

☐ Situación actual de desempleo

☐ Importes de prestación de desempleo percibidos a fecha actual

☐ Importes de prestación de desempleo percibidos en un periodo

☐ Inscrito como Demandante de empleo (Fecha Actual)

☐ Inscrito como Demandante de empleo a fecha concreta

☐ Consulta de datos de Residencia con fecha de última variación Padronal

☐ Prestaciones Sociales Públicas

☐ Matrimonio

☐ Discapacidad CCAA

☐ Familia Numerosa CCAA

Necesarios para la resolución del procedimiento/trámite (poner lo que corresponda): SUBVENCION A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA PALMA PARA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES PARA FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL CON MENORES QUE CURSEN ESTUDIOS EN LA ISLA DE LA PALMA, de conformidad con la normativa vigente.

Lugar, fecha y firma

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa que, los datos solicitados y/o recogidos, serán incorporados a un fichero titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma cuya finalidad es la gestión de datos de los proveedores o para envíos informativos relacionados con esta autorización. Asimismo, se informa que el interesado podrá ejercitar sus derechos, entre otros, de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición respecto de los mismos, dirigiendo la pertinente solicitud escrita acompañada de copia de documento acreditativo de su identidad (DNI/NIF o Pasaporte), a la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Avenida Marítima nº 3, de Santa Cruz de La Palma o en cualquier otro medio citado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

A través de este formulario ejerce usted su derecho de no tener que aportar datos en los trámites, que la Administración ya posee. El Cabildo Insular de La Palma, podrá consultar en línea los datos para los que usted presta su consentimiento y que son necesarios para la tramitación de un procedimiento. El consentimiento se otorga, exclusivamente, a los efectos del reconocimiento y control de dichos datos.

Consentimiento	Órgano emisor	Servicios	Datos
Seguridad Social	TGSS	Certificado de Deuda Pendiente	Permite obtener información acerca de si el ciudadano tiene o no deudas con la Seguridad Social.
		Certificado de Alta en Fecha concreta	Permite obtener información sobre el estado de alta laboral a una fecha concreta.
Identidad	DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA	Consulta de Datos de Identidad	Permite obtener la información registrada en el DNI.
		Verificación de Datos de Identidad	Permite obtener información de si hay o no coincidencia entre la información remitida por el organismo que accede al servicio y los valores registrados en el DNI.
Empleo	SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal)	Situación actual de desempleo de un ciudadano.	El servicio de Consulta de Situación Actual de Desempleo, permite obtener la información de situación actual de prestaciones percibidas por un desempleado.
		Importes de prestación de desempleo percibidos a fecha actual.	Permite obtener los importes de las prestaciones actualmente percibidas por un desempleado.
		Importes de prestación de desempleo percibidos en un periodo.	Permite obtener la información de situación actual de inscripción como demandante desempleo a fecha concreta.
		Inscrito como Demandante de empleo (Fecha Actual)	Permite de obtener la información de situación actual de inscripción como demandante de empleo a fecha actual
		Inscrito como Demandante de empleo a fecha concreta	Permite obtener la información de situación actual de inscripción como demandante de empleo a fecha concreta.
Prestaciones Sociales Públicas	INSS	Consulta de Prestaciones Públicas Sociales	Permite obtener información de las prestaciones sociales públicas, incapacidad temporal y maternidad.
Matrimonio	MINISTERIO DE JUSTICIA	Matrimonio	Permite obtener información de los datos del hecho registral, datos registrales y datos de los cónyuges.
Discapacidad	GOBIERNO DE CANARIAS	Consulta Datos Certificado Discapacidad	Permite obtener información de los datos relativos al Certificado de Discapacidad
Familia Numerosa	GOBIERNO DE CANARIAS	Consulta Datos Título Familia Numerosa	Permite obtener información de los datos relativos al Título de Familia Numerosa.
Agencia Estatal de Administración Tributaria	AEAT	Consulta datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT	Permite obtener datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter estatal.
Administración Tributaria de la CCAA Canarias	ATC	Consulta datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria	Permite obtener datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración de la CCAA Canaria.

ANEXO V

ACEPTACION

Don…….., con DNI …….., con domicilio a efecto de notificaciones en …….., actuando en calidad de ……. de …… , con NIF……., en base a la representación legal que ostento, por medio del presente comunico que:

ACEPTA en todos sus términos el contenido de la Propuesta de Resolución de fecha…… mediante la que se concede una subvención por importe de…… para la realización del proyecto denominado……, correspondiente a la Convocatoria Pública de concesión de subvención para …… en la isla de La Palma.

Asimismo adjunto al presente reformulación del Anexo I correspondiente al Proyecto, con la nueva propuesta de plan de financiación ajustada a la cantidad a conceder. (Incluir esta cláusula sólo en caso que la cantidad a conceder no se corresponda con la solicitada en el proyecto aportado).

En …….., a ……

JUSTIFICACIÓN

ANEXO VI

D./DÑA. _____, con NIF nº _____, en calidad de Secretaria/o / Interventora/or del Ayuntamiento de_____, con N.I.F. nº _____ .

CERTIFICO:

Primero.- Que por Resolución de fecha ____ de _____ de 20__ se concede por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma al Ayuntamiento_____ una subvención para el programa _____ por un importe de _____ euros habiéndose recibido y destinado dicha cantidad a la ejecución del objeto de la subvención.

Segundo.- La subvención recibida se ha destinado al cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.

Tercero.- Que el coste total del programa _____ en el ejercicio 20__ asciende a _____ euros, según el siguiente desglose:

	Importe
Gastos de actividad vinculados a la subvención.	€
Total	€

Cuarto .- Que la aportación de fondos propios en el ejercicio 20__ destinada a la ejecución del objeto de la subvención asciende a _____ euros.

Quinto.- Que Si/No (tachar o eliminar lo que no proceda) se recibieron otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de instituciones o entidades públicas o privadas para la ejecución del objeto de la subvención (En caso afirmativo indicar su procedencia e importe).

Sexto.- Que Sí / No (tachar o eliminar lo que no proceda), se obtuvieron ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad subvencionada (Si se obtuvieron ingresos específicos indicar su importe, descripción y acreditación expresa de que dichos ingresos han sido destinados a la ejecución del objeto de la subvención).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del/de la Presidente/a _____, en _____, a ____, de _____, de 20___.

Vº Bº

Presidente/a

(nombre y apellidos del Presidente/a) (firma y sello Secretario/a / Interventor/a)

ANEXO VII

RELACIÓN DE GASTO REALIZADO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE _____ PARA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES PARA FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL CON MENORES QUE CURSEN ESTUDIOS EN LA ISLA DE LA PALMA

1. **LISTADO DE PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS DISPOSITIVOS**

NOMBRE	DNI	CURSO ACADÉMICO

2. GASTO REALIZADO

CONCEPTO DEL GASTO (TIPO DE DISPOSITIVO)	NUMERO	COSTE TOTAL

COSTE TOTAL GASTO DISPOSITIVOS	IMPORTE DEL COSTE TOTAL FINANCIADO CON FONDOS PROPIOS U OTRAS SUBVENCIONES	IMPORTE IMPUTADO A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA
€	€	€

3. PLAN DE FINANCIACIÓN

INGRESOS-APORTACIONES (con indicación de las ayudas recibidas de otros organismos públicos o privados, para la misma finalidad)

	IMPORTES
Aportación usuarios	
Fondos propios	
Subvenciones públicas o privadas (indicar procedencia e importe para cada una de ellas)	
Subvención Excmo. Cabildo Insular de La Palma	
Otros	
TOTAL DE INGRESOS	

GASTOS

	IMPORTES
Gasto Realizado	
TOTAL DE GASTOS	

En a, de 201

(firma del/a representante y sello de la entidad)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

En Santa Cruz de La Palma, a once de noviembre de dos mil veinte.

LA CONSEJERA INSULAR, Nieves María Hernández Pérez.

CABILDO DE TENERIFE

Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo

Servicio Administrativo de Política Territorial

ANUNCIO

5059 **80362**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ha adoptado acuerdo en virtud del cual se delega en los Consejeros Insulares de las Áreas, según la competencia que tenga atribuida, la emisión del informe sectorial que sea legalmente preceptivo en los procedimientos administrativos en materia del sector eléctrico señalado en el artículo 2 del Decreto Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, hasta tanto se mantenga la medida establecida en el citado artículo, debiendo dirigir directamente el informe emitido a la Consejería de la Administración Autonómica que lo haya solicitado.

Santa Cruz de Tenerife, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO, PATRIMONIO HISTÓRICO Y TURISMO, José Gregorio Martín Plata.

Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior

Servicio Administrativo de Acción Exterior

ANUNCIO

5060 **79956**

Por medio del presente se hace pública la delegación efectuada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2020, en la Sra. Consejera Delegada de Acción Exterior, de las facultades correspondientes a la gestión y ejecución de la Adenda al Protocolo General de actuación entre la Universidad de La Laguna y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el ámbito de la cooperación para el desarrollo y la internacionalización.

Santa Cruz de Tenerife, a diez de noviembre de dos mil veinte.

EL JEFE DE SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN EXTERIOR, Francisco Paredes Pérez.

CONVOCATORIA

5061 **78571**

Convocatoria de las subvenciones destinadas a la organización de pruebas automovilísticas a celebrar en la isla de Tenerife durante el año 2020

BDNS (Identif.): 532501

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/532501)

El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2020, aprobó las bases específicas que han de regir el otorgamiento de subvenciones destinadas a la organización de pruebas automovilísticas a celebrar en la isla de Tenerife

Crédito presupuestario. El crédito presupuestario destinado para la presente convocatoria asciende a SESENTA MIL EUROS (60.000,00 euros) con cargo a la partida presupuestaria 20.1021.3411.48940. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la cuantía máxima destinada a esta convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma partida presupuestaria hasta un 50% de la dotación prevista. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

Objeto. Establecer las normas reguladoras del otorgamiento, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las entidades deportivas que organizan pruebas automovilísticas en la isla de Tenerife durante el año 2020, de las modalidades de rally, montaña y tierra en la isla de Tenerife, las cuales figuran en el Calendario Provincial Oficial de la Federación Tinerfeña de Automovilismo.

Condiciones y requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases, las entidades deportivas de Tenerife inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que organicen pruebas recogidas en el apartado 2 "Objeto" de la presente convocatoria. Los citados beneficiarios deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y la Agencia Tributaria Canaria, con la Seguridad Social y con el Cabildo de Tenerife. Asimismo, deberán acreditar que no están incursos en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS). La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el ANEXO II de las Bases.

Plazo de presentación de las solicitudes. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como ANEXO I de las Bases que rigen la presente convocatoria, siendo el plazo de presentación de DIEZ DÍAS (10) HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Resolución y recursos. La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes. El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de no dictarse resolución en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas. Posteriormente se efectuará la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones exigida por los artículos 18 y 20 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sin perjuicio de las competencias que le correspondan, en régimen de desconcentración en virtud de lo establecido por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, y a los efectos de hacer más ágiles los expedientes de subvención que se tramiten en esta línea de subvención, se delega en la Sra. Consejera de Deportes (o en el órgano unipersonal que en cada momento ostente las competencias en materia deportiva) el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la aceptación de renuncias, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, ampliación y otras modificaciones del crédito de la

convocatoria, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración, ajustes de plazos, declaración de incumplimiento, resolución de recursos y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia de esta línea de subvención, incluida la resolución de recursos. Contra los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante este órgano, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso, o, bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Si el acto no fuera expreso, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con la normativa específica, se produzca el acto presunto.

Criterios de valoración y baremación de las solicitudes. El importe de las subvenciones se fijará atendiendo a los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA A ALCANZAR
Modalidad deportiva	50
Vehículos participantes	25
Municipios en los que se desarrolla la prueba	10
Días de competición	10
Consolidación de la prueba	15
Coste económico de la prueba	15
Pruebas nacionales o autonómicas	25
Pruebas oficiales “Rallye Isla de Tenerife”, “Subida de Montaña Isla de Tenerife” y “Rallye de Tierra Isla de Tenerife”	50
Perspectiva de Género	5

Con la suma de las puntuaciones obtenidas por cada solicitante, se confeccionará un listado en orden descendente, asignándole a cada solicitud el importe de subvención que le corresponda, hasta el agotamiento del crédito disponible, en función de lo dispuesto a continuación. En caso de empate a puntuación, la misma se dirimirá en función de la mayor puntuación obtenida conforme al criterio de valoración “G” y, en caso de persistir el empate, la que haya obtenido mayor puntuación conforme los criterios E, I, F, C, D, B, A y H, por el citado orden. Tramo de puntuación

Puntuación total obtenida conforme los criterios de valoración	Importe de la subvención
Tramo 1 Hasta 50 puntos	1.000,00 euros
Tramo 2 De 51 a 70 puntos	1.200,00 euros
Tramo 3 De 71 a 80 puntos	2.000,00 euros
Tramo 4 De 81 a 90 puntos	3.000,00 euros
Tramo 5 De 91 a 100 puntos	4.400,00 euros
Tramo 6 De 101 a 110 puntos	5.200,00 euros
Tramo 7 De 111 a 120 puntos	5.600,00 euros
Tramo 8 De 121 a 140 puntos	7.000,00 euros
Tramo 9 De 141 en adelante	10.000,00 euros

Conforme lo dispuesto en la Base 1 de las presentes subvenciones, aquellas pruebas automovilísticas que se hayan visto suspendidas por motivos ocasionados por el COVID-19 y ajenos a la voluntad del organizador obtendrán un importe de subvención de 800,00 euros siempre y cuando se acredite dicha circunstancia mediante acto expreso emitido por la Administración Pública competente y, siempre y cuando, una vez establecido el importe de subvención

a conceder a cada entidad que haya organizado la prueba automovilística resultase un crédito sobrante del importe fijado en la convocatoria. En el supuesto de que ese crédito sobrante no alcanzase para subvencionar a cada solicitante con la cuantía de 800,00 euros, aquél se distribuirá proporcionalmente entre los solicitantes que se encontrasen en esa situación.

Por el contrario, si como consecuencia de la aplicación de la citada distribución de subvenciones, resultase aun así crédito sobrante del importe fijado en la convocatoria, se procedería a repartir el mismo proporcionalmente a los puntos obtenidos por cada solicitante que haya realizado la prueba automovilística.

Suspensión de la prueba automovilística por causa de situación de fuerza mayor derivada de la situación de Pandemia por Codiv-19.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Esta situación, a fecha de redacción de las presentes bases no ha remitido, encontrándonos por tanto en una situación de Pandemia. La evolución de la misma y las medidas que se adopten por las autoridades competentes para reducir sus efectos pueden tener como consecuencia la suspensión o cancelación de competiciones o eventos deportivos.

Consecuencia de lo anterior, se podrán subvencionar aquellas pruebas automovilísticas de las modalidades de rally, montaña y tierra que figuran en el Calendario Provincial Oficial de la Federación Tinerfeña de Automovilismo y que no se hayan podido celebrar en la isla de Tenerife durante el año 2020 por motivos ocasionados por el COVID-19 y ajenos a la voluntad del organizador.

Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente acto expreso emitido por la Administración Pública competente. Obligaciones de los beneficiarios. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Base 11 de las que regulan las subvenciones destinadas a la organización de pruebas automovilísticas a celebrar en la isla de Tenerife. Los beneficiarios deberán de difundir la colaboración del Cabildo Insular mediante la inserción de la leyenda "Temporada 2020 subvencionada por el Cabildo de Tenerife" en los soportes disponibles por la entidad organizadora en las redes sociales y dar visibilidad en la prueba automovilística a la imagen corporativa del Área de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife descrita en el Brand Center de la web corporativa de dicho Área (http://deportestenerife.com/brand-center), de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Aquellas entidades que, por razones debidamente acreditadas a juicio del Cabildo Insular de Tenerife, no puedan cumplir las obligaciones previstas en este artículo, deberán comunicarlo lo antes posible, aportando alternativas que permitan satisfacer las necesidades de difusión. En estos casos, el Cabildo Insular de Tenerife decidirá motivadamente la autorización o no de las alternativas propuestas.

Medio de notificación y publicación. Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanación, mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de otorgamiento, recursos administrativos, etc.)

Santa Cruz de Tenerife, a diez de noviembre de dos mil veinte.

Firmante: Concepción María Rivero Rodríguez.

ANUNCIO

5062 **77807**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, aprobó las Bases Reguladoras de las Subvenciones destinadas a la organización de pruebas automovilísticas a celebrar en la isla de Tenerife. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se ordena la publicación de dichas bases cuyo texto es el siguiente:

"BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS AUTOMOVILÍSTICAS A CELEBRAR EN LA ISLA DE TENERIFE.

1. OBJETO, EXCLUSIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras del otorgamiento, en régimen de

concurrencia competitiva, de las subvenciones a las entidades deportivas de Tenerife que organizan pruebas automovilísticas en la isla de Tenerife, de las modalidades de rally, montaña y tierra en la isla de Tenerife, las cuales figuran en el Calendario Provincial Oficial de la Federación Tinerfeña de Automovilismo.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Esta situación, a fecha de redacción de las presentes bases no ha remitido, encontrándonos por tanto en una situación de Pandemia. La evolución de la misma y las medidas que se adopten por las autoridades competentes para reducir sus efectos pueden tener como consecuencia la suspensión o cancelación de competiciones o eventos deportivos.

Consecuencia de lo anterior, se podrán subvencionar aquellas pruebas automovilísticas de las modalidades de rally, montaña y tierra que figuran en el Calendario Provincial Oficial de la Federación Tinerfeña de Automovilismo y que no se hayan podido celebrar en la isla de Tenerife dentro del plazo establecido en la convocatoria de las presentes subvenciones por motivos ocasionados por el COVID-19 y ajenos a la voluntad del organizador. Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente acto expreso emitido por la Administración Pública competente.

El crédito y plazo de celebración de las pruebas será el que se establezca en la respectiva convocatoria de subvenciones.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son INCOMPATIBLES con la concesión de patrocinios o cualquier otro tipo de colaboración que proceda del Cabildo Insular de Tenerife y/o de empresas participadas del mismo, independientemente del instrumento a través del cual se canalicen.

Se consideran gastos subvencionables los inherentes a la organización de las pruebas automovilísticas, entendiéndose como tales los siguientes:

• Seguros, planes de seguridad y emergencia.

• Licencia de escudería organizadora.

• Derechos de calendario.

• Trofeos.

• Servicios de megafonía.

• Servicios sanitarios, de extinción de incendios y de seguridad.

• Derechos federativos por la organización de las pruebas.

• Jueces, comisarios, cronometradores y oficiales.

• Alquiler de vehículos y grúas.

• Alquiler y transporte de material (baños químicos, medios de balizamiento y seguridad, señales u otros de similar naturaleza)

• Montaje de instalaciones.

• Publicidad, gestor de redes y mantenimiento de página web de la entidad organizadora.

• Gastos inherentes a medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 durante el desarrollo de las pruebas, así como aquellos gastos en los que ya se hubiera incurrido relacionados con controles previos a los participantes de dichas pruebas.

Dichos gastos no podrán tener carácter de gastos de inversión.

No se consideran gastos subvencionables los relativos a la adquisición de material inventariable, infraestructura, inversión y equipamientos, entendiéndose como tales los gastos de adquisición de inmovilizados.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros) euros, las correspondientes entidades deportivas deberán solicitar como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, salvo en aquellos casos en los que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención y con las condiciones previstas en el referido precepto.

2. CRÉDITO Y CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Remitida la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones se procederá por la misma a requerir del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife la publicación del correspondiente extracto.

La dotación económica de las presentes subvenciones será la que, en cada caso, se establezca en la Orden de convocatoria, y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria XX 1021 3411 48940 del correspondiente ejercicio presupuestario.

En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, y su aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Conforme lo establecido en el art. 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la cuantía máxima destinada a esta convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma partida presupuestaria hasta un 50% de la dotación prevista. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho art. 58.

3. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases, las entidades deportivas de Tenerife inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que organicen pruebas recogidas en la base 1.

Los citados beneficiarios deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y la Agencia Tributaria Canaria, con la Seguridad Social y con el Cabildo de Tenerife. Asimismo, deberán acreditar que no están incursos en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

B). No podrán obtener la condición de beneficiario:

Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias (art 13.2 LGS):

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Se considerará asimismo que los beneficiaros se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

4. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Quien presente la solicitud deberá poseer la condición de representante legal de la entidad solicitante u ostentar facultades suficientes para actuar en nombre de la misma por delegación, apoderamiento o autorización expresa, lo que se acreditará en el momento de presentación de la solicitud.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular, así como en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (https://sede.tenerife.es/), pudiendo solicitar información telefónica en los números 901501901 y 922239500.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones previstas en las presente Bases reguladoras.

En la solicitud, por parte del solicitante se podrá autorizar expresamente al Cabildo Insular de Tenerife a recabar los certificados de la Agencia Tributaria del Estado, de la Seguridad Social, de la Agencia Tributaria Canaria y del propio Cabildo Insular de Tenerife, acreditativos de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos. En caso contrario, el solicitante deberá aportar los correspondientes certificados (Anexo I).

Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por los por interesados según el modelo normalizado de solicitud general (Anexo I), debidamente cumplimentado y firmado, junto con la documentación necesaria prevista en el Anexo II, presentándose a través de los siguientes registros:

- Registro Electrónico:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en https://sede.tenerife.es, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

a) En la sección de “Trámites y Servicios” de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.

b) Utilizando el botón de “Tramitar por Internet”, se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

c) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, tiene que identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Cabildo de Tenerife.

d) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de nuestras oficinas.

- En los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Servicio Administrativo de Deportes

Pabellón de Deportes de Tenerife Santiago Martín, 3ª Planta

Calle Las Macetas, s/n

38108 Los Majuelos - La Laguna.

Referencia: Subvención destinada a la organización de pruebas automovilísticas a celebrar en la isla de Tenerife

Asimismo, se deberá notificar por fax y/o por correo electrónico al Servicio Administrativo de Deportes, la imposición de la solicitud en la oficina de correos para acreditar que la misma se presentó dentro del plazo. No obstante, en caso de que la solicitud se demore más de diez días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes en ser recibida en este Cabildo Insular, podrá ser rechazada por el órgano instructor, si el estado de tramitación del expediente impide su inclusión.

Respecto al Alta a Terceros prevista en el Anexo II, en el caso de que el solicitante no hubiera presentado con anterioridad el modelo de alta a terceros o la modificación de los datos personales o bancarios, deberá presentar el correspondiente documento de "Alta/Modificación de datos de terceros" de forma telemática a través de la página Web www.tenerife.es en Servicios y Trámites (Alta o modificación de datos de terceros), mediante certificado digital o DNI electrónico, debiendo de ponerlo de manifiesto en la instancia que se presente junto con la correspondiente solicitud de subvención, a los efectos de la constancia por parte del Servicio Gestor del motivo de su no incorporación.

De conformidad con lo dispuesto en la LPAC, la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se realizará, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada, Anexo I), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan.

La consulta podrá incluir los siguientes datos:

• Documentación identificativa (DNI/NIE)

• Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Administración Tributaria Canaria.

• Estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social

• Estar al corriente de las obligaciones Tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la respectiva convocatoria de las presentes subvenciones.

5. MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (tramite de subsanación o mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de otorgamiento de la subvención, procedimiento sancionador o de reintegro, recursos administrativos, etc.) se realizará mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife https://sede.tenerife.es y en el tablón de anuncios de esta misma Corporación.

6. SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud no reuniera alguno de los datos o documentos previstos en estas bases o en cualquiera de los previstos en el artículo 66.1 de la LPAC, se requerirá al interesado por medio de la publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife https://sede.tenerife.es para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de la LPAC.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, otorgándose las subvenciones conforme a los criterios y el procedimiento previstos en las bases 9 y 10.

No obstante, el otorgamiento de subvenciones se encontrará condicionado al límite presupuestario fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, el cual podría incrementarse conforme lo establecido en la base 2.

8. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes, cuya actividad comprenderá:

- Evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

- Requerir cuantos informes sean preceptivos o se estimen necesarios para resolver el procedimiento.

Una vez recibidas las solicitudes de subvención, la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva del Servicio Administrativo de Deportes verificará que las mismas cumplen los requisitos exigidos en la Base 3, en caso contrario se otorgará un plazo de subsanación en los términos y con los efectos previstos en la Base 6.

La valoración y examen de las solicitudes aceptadas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, conforme a los criterios establecidos en la Base 9, emitiendo el correspondiente informe con el siguiente contenido:

- Relación de solicitantes.

- Resultado de la valoración.

- Importe correspondiente a cada solicitante.

La Comisión de Valoración está compuesta por:

• Presidente:

- Titular: Consejero/a titular del Área de Deportes.

- Suplente: Director/a Insular de Deportes.

• Vocales:

- Titular: Jefe/a de Sección de la Unidad Funcional Técnica de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.

- Suplente: Técnico/a de la propia Unidad.

- Titular: Técnico/a de Administración General de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.

- Suplente: Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Deportes.

- Titular: Jefe/a de Negociado de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.

- Suplente: Auxiliar Administrativo de Servicio Administrativo de Deportes.

• Secretario:

- Titular: Jefe/a del Servicio Administrativo de Deportes.

- Suplente: Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Deportes.

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la Subsección 1ª, Sección 3ª, Capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de los criterios establecidos en la base 9, la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe al órgano instructor, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de los trámites evacuados, emitirá la propuesta de resolución provisional y/o definitiva, según proceda, de acuerdo con el artículo 24 de la LGS y el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

Dichas propuestas deberán incluir el siguiente contenido:

- La propuesta debe estar motivada. A estos efectos se estima como motivación suficiente la reseña del informe de la Comisión de Valoración.

- Debe hacer referencia al hecho de que, a la vista de la documentación que obra en el expediente, los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para obtener la subvención.

De acuerdo con los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular https://sede.tenerife.es, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación para que las entidades presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Cabildo Insular de Tenerife.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El otorgamiento de la subvención corresponderá al órgano competente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico.

El Acuerdo de concesión deberá expresar:

• Relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y de los que se le deniega.

• El objeto, los fines y el importe subvencionado.

• La forma de abono de la subvención.

• El plazo y la forma de justificación.

• Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de no dictarse resolución en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas. Posteriormente se efectuará la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones exigida por los artículos 18 y 20 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de las competencias que le correspondan, en régimen de desconcentración en virtud de lo establecido por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, y a los efectos de hacer más ágiles los expedientes de subvención que se tramiten en esta línea de subvención, se delega en la Sra. Consejera de Deportes (o en el órgano unipersonal que en cada momento ostente las competencias en materia deportiva) el ejercicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno Insular en relación a la aceptación de renuncias, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, ampliación y otras modificaciones del crédito de la convocatoria, corrección de errores materiales, alteración de los miembros de la Comisión de Valoración, ajustes de plazos, declaración de incumplimiento, resolución de recursos y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia de esta línea de subvención, incluida la resolución de recursos.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases y la actividad para la que se solicita la subvención esté incluida en el objeto previsto en la base primera, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

El importe de las subvenciones se fijará atendiendo a los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS A CELEBRAR O CELEBRADAS EN LA ISLA DE TENERIFE	PUNTUACIÓN MÁXIMA A ALCANZAR
A) Modalidad deportiva	50
B) Vehículos participantes	25
C) Municipios en los que se desarrolla la prueba	10
D) Días de competición	10
E) Consolidación de la prueba	15
F) Coste económico de la prueba	15
G) Pruebas nacionales o autonómicas	25
H) Pruebas oficiales “Rallye Isla de Tenerife”, “Subida de Montaña Isla de Tenerife” y “Rallye de Tierra Isla de Tenerife”	50
I) Perspectiva de Género	5

A los efectos de determinar la puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los criterios expuestos se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A) Modalidad deportiva.

Modalidad deportiva	Puntuación
Pruebas de Rallye	50
Pruebas de Tierra	20
Pruebas de Montaña	20

B) Vehículos participantes. Se tendrá en cuenta para su valoración la lista oficial de vehículos autorizados en la última edición celebrada correspondiente a la misma prueba. En el supuesto de nuevas pruebas que no se hayan celebrado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, se valorará el número de vehículos previstos:

Número de vehículos participantes	Puntuación
De 1 a 10	0
De 11 a 20	5
De 21 a 30	8
De 31 a 40	10
De 41 a 50	15
De 51 a 60	20
De 61 en adelante	25

C) Municipios en los que se desarrolle la prueba. Se valorará el número de municipios por los que se desarrolla la prueba:

Número de municipios en los que se desarrolla la prueba	Puntuación
Uno	2
Dos a Tres	5
Cuatro o más	10

D) Días de competición (incluido el día de verificación de vehículos). Se valora el número de días de competición de la prueba, incluyéndose a tales efectos los entrenos oficiales.

Número de días de competición	Puntuación
Uno-Dos	5
Tres	8
Cuatro o más	10

E) Consolidación de la prueba. Se valorará el número de ediciones celebradas y la denominación de la prueba:

Número de ediciones celebradas	Puntuación
Entre 1 y 5	3
Entre 6 y 10	5
Entre 10 y 20	7
Entre 21 y 30	10
Entre 31 y 40	12,50
De 41 en adelante	15

F) Coste económico de la prueba. Tiene como objetivo otorgar un mayor reconocimiento económico a aquellas pruebas que han tenido un coste más elevado, siempre y cuando esta circunstancia sea un reflejo de la importancia, trascendencia y dimensión del mismo.

Volumen presupuestario (Euros)	Puntuación
Hasta 10.000	0
De 10.001 a 15.000	4
De 15.001 a 25.000	6
De 25.001 a 35.000	8
De 35.001 a 45.000	12
De 45.001 en adelante	15

G) Pruebas nacionales o autonómicas.

Aquellas pruebas que figurando en el calendario de la Federación Tinerfeña de Automovilismo, estén también incluidas como pruebas nacionales en el Calendario Oficial de la Federación Española de Automovilismo, les será de aplicación una puntuación de 25 puntos.

Del mismo modo, aquellas pruebas que figurando en el calendario de la Federación Tinerfeña de Automovilismo, lo estén también incluidas como pruebas autonómicas en el Calendario Oficial de la Federación Canaria de Automovilismo, les será de aplicación una puntuación de 20 puntos.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que una misma prueba estuviese incluida t tanto en el Calendario Oficial de la Federación Española como en el de la Canaria, únicamente se podrá obtener una puntuación máxima de 25 puntos.

H) Las pruebas oficiales "Rallye Isla de Tenerife", "Subida de Montaña Isla de Tenerife" y "Rallye de Tierra Isla de Tenerife", que conforman el Calendario Oficial de la Federación Tinerfeña de Automovilismo, obtendrán una puntuación adicional de 50 puntos cada una de ellas.

I) Perspectiva de Género. Tiene como objetivo otorgar un mayor reconocimiento a aquellas pruebas que promueven la incorporación de la perspectiva de género buscando así el fomento de la participación de las mujeres en el automovilismo de la isla de Tenerife.

Criterio	Puntuación
Entidad deportiva solicitante de subvención adherida al Decálogo por la Igualdad y la Participación de la Mujer en el Automovilismo del Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Tinerfeña de Automovilismo (*)	2.5
Asistencia de algún miembro de la junta directiva y/o de la organización de la entidad solicitante a jornadas de formación en materia de perspectiva de género (**)	2.5

(*) La entidad deportiva deberá estar adherida al referido Decálogo con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria de las presentes subvenciones.

(**) Con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria de las presentes subvenciones y dentro del periodo de un año anterior a dicha fecha.

Con la suma de las puntuaciones obtenidas por cada solicitante, se confeccionará un listado en orden descendente, asignándole a cada solicitud el importe de subvención que le corresponda, hasta el agotamiento del crédito disponible, en función de lo dispuesto a continuación. En caso de empate a puntuación, la misma se dirimirá en función de la mayor puntuación obtenida conforme al criterio de valoración "G" y, en caso de persistir el empate, la que haya obtenido mayor puntuación conforme los criterios E, I, F, C, D, B, A y H, por el citado orden.

Tramo de puntuación	Puntuación total obtenida conforme los criterios de valoración	Importe de la subvención
Tramo 1	Hasta 50 puntos	1.200,00 euros
Tramo 2	De 51 a 70 puntos	1.500,00 euros
Tramo 3	De 71 a 80 puntos	2.000,00 euros

Tramo 4	De 81 a 90 puntos	3.000,00 euros
Tramo 5	De 91 a 100 puntos	4.400,00 euros
Tramo 6	De 101 a 110 puntos	5.200,00 euros
Tramo 7	De 111 a 120 puntos	5.600,00 euros
Tramo 8	De 121 a 140 puntos	7.000,00 euros
Tramo 9	De 141 en adelante	10.000,00 euros

Conforme lo dispuesto en la Base 1 de las presentes subvenciones, aquellas pruebas automovilísticas que se hayan visto suspendidas por motivos ocasionados por el COVID–19 y ajenos a la voluntad del organizador obtendrán un importe de subvención de 800,00 euros siempre y cuando se acredite dicha circunstancia mediante acto expreso emitido por la Administración Pública competente y, siempre y cuando, una vez establecido el importe de subvención a conceder a cada entidad que haya organizado la prueba automovilística resultase un crédito sobrante del importe fijado en la convocatoria. En el supuesto de que ese crédito sobrante no alcanzase para subvencionar a cada solicitante con la cuantía de 800,00 euros, aquél se distribuirá proporcionalmente entre los solicitantes que se encontrasen en esa situación.

Por el contrario, si como consecuencia de la aplicación de la citada distribución de subvenciones, resultase aun así crédito sobrante del importe fijado en la convocatoria, se procedería a repartir el mismo proporcionalmente a los puntos obtenidos por cada solicitante que haya realizado la prueba automovilística.

10. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

En ningún caso, el importe de la subvención podrá superar el 50 % del coste de la prueba (reflejado, inicialmente, en el presupuesto y, una vez realizada la prueba, en la memoria justificativa de ingresos y gastos)

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son INCOMPATIBLES con patrocinios o cualquier otro tipo de colaboración que proceda de otras Áreas y empresas participadas del Cabildo Insular de Tenerife, independientemente del instrumento a través del cual se canalicen.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención individual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste del proyecto o actividad.

Una vez resuelta y notificada la resolución del procedimiento se procederá al abono anticipado de las mismas, no exigiéndose garantía alguna, atendiendo al interés público de las actividades a subvencionar y a la consideración de los beneficiarios como entidades sin ánimo de lucro.

Las Entidades beneficiarias de la subvención deberán proceder a la justificación de la misma, antes del 1 de marzo del año siguiente al de la convocatoria, mediante la presentación de la siguiente documentación:

• Balance de ingresos y gastos de la prueba automovilística subvencionada.

• Facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos ocasionados por la organización de las respectivas pruebas

automovilísticas, correspondientes a los conceptos subvencionables detallados en la Base 1, hasta el importe, como mínimo, de la subvención concedida. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento. El abono del gasto subvencionable, deberá realizarse mediante transferencia bancaria cuando el importe de las facturas sea igual o superior a 2.500,00 euros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

• Memoria de la prueba automovilística en la que se recojan las fechas de celebración y municipios en los que se ha desarrollado la prueba, resultados deportivos y relación de participantes y dossier gráfico donde quede claramente identificada la divulgación de la imagen corporativa del Área de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife descrita en el Brand center de la web corporativa del Área de Deportes del Cabildo de Tenerife (http://deportestenerife.com/brand-center) en el desarrollo de la misma conforme lo dispuesto en la base undécima, apartado h).

El Cabildo Insular de Tenerife se reserva la posibilidad de solicitar los documentos acreditativos de los pagos a acreedores así como la presentación de la totalidad o una parte de los justificantes de gastos ocasionados que se incluyan en los balances definitivos de ingresos y gastos por las actividades subvencionadas.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la citada LGS.

La justificación deberá presentarse a través de la sede electrónica del Cabildo en https://sede.tenerife.es o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Servicio Administrativo de Deportes

Pabellón de Deportes de Tenerife Santiago Martín, 3ª Planta

Calle Las Macetas, s/n

38108 Los Majuelos - La Laguna.

Referencia: Justificación subvención destinada a la organización de pruebas automovilísticas a celebrar en la isla de Tenerife

Asimismo, se deberá notificar por fax y/o por correo electrónico al Servicio Administrativo de Deportes, la imposición de la solicitud en la oficina de correos para acreditar que la misma se presentó dentro del plazo

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles presente la documentación.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Si se apreciasen defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles para su subsanación.

Excepcionalmente, previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante Resolución del Consejero/a del Área de Deportes, por razones de celeridad, una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

Tanto la solicitud como la autorización de la

ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa deberán producirse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El Incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Difundir la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.

i) Colaborar con el Cabildo Insular de Tenerife en las campañas y proyectos de promoción y fomento que se ejecuten en relación con las siguientes líneas de actuación:

- Fomento de la práctica de la actividad física y deportiva en general y de los colectivos de atención especial, particularmente, de las bases.

- Erradicación de la violencia y de las prácticas antideportivas en todas las manifestaciones de la actividad física y deportiva, así como respeto a la perspectiva LGBTIQ+.

- Fomento de hábitos saludables, especialmente, de la alimentación sana y equilibrada.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS

k) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

l) Facilitar toda la información que les sea requerida por el Cabildo Insular de Tenerife. A estos efectos, el Cabildo Insular de Tenerife podrá realizar las

actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que el beneficiario ha dado un destino correcto a la subvención concedida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

m) Cumplimiento de la normativa en materia de seguridad mediante la presentación del Anexo VI.

n) Los beneficiarios deberán promover entre los pilotos, cuerpos técnicos, directivos y aficionados un comportamiento deportivo y respetuoso con los valores y principios inspiradores de la práctica deportiva.

12. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

I. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

II. La falta o inadecuación de la justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en las Bases 9 y 10 o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base 11 conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

III. En el caso de incumplimiento de los criterios de valoración de la Base 9, como regla general, se procederá a reajustar la puntuación obtenida por el beneficiario descontando la puntuación del criterio incumplido. Acto seguido, se procederá al reintegro (total o parcial) de la diferencia entre el importe de la subvención inicialmente otorgada y la que, realmente, le hubiera correspondido, a la vista de los incumplimientos advertidos.

En el resto de supuestos, el reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas se acordará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

IV. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

Asimismo, se tendrá en cuenta el procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por la citada Administración, previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife

V. El Cabildo de Tenerife acordará el reintegro, con los correspondientes intereses de demora, de las subvenciones otorgadas a los beneficiarios en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, conforme a las siguientes reglas:

a) Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

i) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

ii) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.

iii) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero realizadas por el Cabildo de Tenerife.

b) Reintegro parcial:

i) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte hasta el 50% de la subvención otorgada.

ii) Exceso obtenido por los beneficiarios en el caso previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

iii) Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y medidas de difusión impuestas por el Cabildo de Tenerife.

iv) En el caso de que el coste final del evento subvencionado se reduzca, respecto al presupuesto en virtud del cual se otorgó la subvención, en más de un 30%, tendrá lugar el reintegro parcial del mismo porcentaje.

v) En el caso de que el importe inicialmente otorgado al beneficiario supere el límite del 50% previsto en la Base Décima, tendrá lugar el reintegro parcial de la diferencia.

En los casos de reintegro parcial, se actuará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

VI. La cantidad adeudada deberá ser ingresada, en UN ÚNICO PAGO, en la cuenta corriente de La Caixa número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la Entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Deportes mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado por el medio que se indique.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

13. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

14. CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la LGS, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

15. RÉGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la LGS.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

16. RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes subvenciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, publicada en el BOP número 6 de 14 de enero de 2005.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION DESTINADA A LA ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS AUTOMOVILISTICAS A CELEBRAR EN LA ISLA DE TENERIFE

Los campos marcados con (*) tienen carácter obligado

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA JURÍDICA:

CIF(*): Razón Social(*): Siglas:
Correo Electrónico: Teléfono(*): Fax:
(1) Deberá coincidir exactamente con la denominación de los Estatutos o Escritura Pública

REPRESENTANTE LEGAL (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)

NIF/NIE (*) Nombre (*)
Primer Apellido (*): Segundo Apellido:
Correo Electrónico: Teléfonos (*): /
En calidad de:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION:

Tipo de vía (*) Domicilio (*)
Nº (*): Bloque: Escalera: Piso: Puerta: Código Postal (*):
Provincia (*): Municipio (*) S/C TENERIFE

OBJETO DE LA SOLICITUD:

SUBVENCIÓN O AYUDA SOLICITADA:
Proyecto, programa, obra o actividad a subvencionar :

Plazo de ejecución/celebración del objeto subvencionable:

Se acompañan todos los documentos: ☐
No se acompañan todos los documentos: ☐
Ha presentado el Alta/Modificación de Datos de terceros vía telemática: ☐
Observaciones:

Declara bajo su responsabilidad:
- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
- Que el total de las subvenciones concedidas por cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, no superan el coste total de la actividad a subvencionar
- Que no ha solicitado ni obtenido ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.
- Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.

En relación con la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular para la misma actividad o conducta, marque con una X lo que proceda:

☐ Que SÍ ha recibido subvenciones y ha procedido a su justificación.

☐ Que SÍ ha recibido subvenciones y está pendiente su justificación. (Indicar el ejercicio al que corresponde la subvención anterior: _____ y el Servicio otorgante de la misma:_____)(valorar si es necesario)

☐ Que NO ha recibido con anterioridad subvención del Cabildo Insular de Tenerife para la misma actividad o conducta.

Consulta de Datos

Con la presentación de esta solicitud el firmante AUTORIZA al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos de identidad; estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Administración Tributaria Canaria; estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y estar al corriente con el Cabildo Insular de Tenerife, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes.

Si no deseas autorizar la consulta telemática de datos, marca expresamente tu no autorización. En este caso, deberás acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos.

☐ Datos de identidad (DNI, NIE)

☐ Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

☐ Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria.

☐ Estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social.

☐ Estar al corriente de las obligaciones con el Cabildo Insular de Tenerife.

Información sobre el Tratamiento de Datos

Responsable del tratamiento: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife. Política de privacidad (www.tenerife.es/portalcabtfe/es/politica-privacidad)
Delegado de Protección de Datos: Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, correo electrónico de contacto: delegadoprotecciondatos@tenerife.es
Finalidad del tratamiento: Gestión y tramitación de tu solicitud
Legitimación del tratamiento: Reflejadas en el Registro de Actividades de Tratamiento (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)
Destinatarios: Reflejados en el Registro de Actividades de Tratamiento (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)
Transferencias internacionales: Reflejadas en el Registro de Actividades de Tratamiento (www.tenerife.es/documentos/ECIT_RegistroTratamientos.pdf)
Plazos de conservación: Los plazos legalmente previstos en la normativa vigente / en el caso de consentimiento mientras no se revoque el mismo
Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento: Mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

En _____, a _____, de _____ de 20...

Firma:

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DENTRO DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE **PRUEBAS** AUTOMOVILISTICAS **A CELEBRAR O CELEBRADAS** EN LA ISLA DE TENERIFE

- □ 1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (**ANEXO I**).
- □ 2. Acreditación de la inscripción en el **Registro de Entidades Deportivas de Canarias**. A tal efecto, se procederá de oficio a su comprobación (mediante la consulta de esta información en la Web de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias o procedimiento alternativo).
- □ 3. **ANEXO III,** acreditativo de la representación de la entidad deportiva**.**
- □ 4. **Certificados** acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria y Estatal, así como con la Seguridad Social y con este Cabildo Insular de Tenerife. **A tales efectos, se procederá de oficio a su comprobación**.
- □ 5. **Presupuesto** desglosado de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar o conducta a adoptar, debiéndose de recoger el importe solicitado a este Cabildo Insular de Tenerife.
- □ 6. Declaración de colaboración a la labor de control e inspección. (**ANEXO IV.**)
- □ 7. **Ficha-Proyecto** explicativo de la prueba a subvencionar (**ANEXO V**)
- □ 8. A los efectos de valoración del criterio B “Vehículos Participantes”, **lista oficial de vehículos autorizados** en la última edición celebrada correspondiente a la prueba automovilística.
- □ 9. **En su caso, certificado federativo** acreditativo de que la prueba automovilística está incluida en el **calendario oficial de la Federación Canaria de Automovilismo y/o de la Real Federación Española de Automovilismo.**
- □ 10. En su caso, a los efectos de valoración del criterio I “Perspectiva de Género”:
  - **(1) Certificado federativo acreditativo de la fecha de adhesión de la entidad solicitante al Decálogo por la Igualdad y la Participación de la Mujer en el Automovilismo.**
  - (2) **Certificado/s acreditativo/s de la asistencia a jornadas de formación** en materia de perspectiva de género, **acompañados de una declaración responsable** del representante de la entidad deportiva en la que conste que la persona asistente a la jornada de formación pertenece a la junta directiva o a la organización de la entidad deportiva solicitante de subvención.
- □ 11. Declaración de cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y autorización de pruebas en espacios naturales protegidos (**ANEXO VI**)
- □ 12. En su caso, Documento de **alta** o modificaciones a **terceros**, a nombre del peticionario de la subvención, debidamente cumplimentado y acompañado por fotocopia del CIF o DNI, según corresponda (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos). En caso de

haber optado por su presentación vía telemática, hacer constar esta circunstancia en la solicitud de subvención.

□ 13. **En caso de pruebas automovilísticas ya realizadas**:

- **Balance de ingresos y gastos** de la prueba automovilística celebrada.
- **Facturas** y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos ocasionados por la organización de las respectivas pruebas automovilísticas, correspondientes a los conceptos subvencionables detallados en la Base 1, hasta el importe, como mínimo, de la subvención solicitada. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.
- **Memoria** firmada de la prueba automovilística en la que se recojan las fechas de celebración y municipios en los que se ha desarrollado la prueba, resultados deportivos y relación de participantes y dossier gráfico donde quede claramente identificada la divulgación de la imagen corporativa del Área de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife descrita en el Brand center de la web corporativa del Área de Deportes del Cabildo de Tenerife (http://deportestenerife.com/brand-center) en el desarrollo de la misma conforme lo dispuesto en la base undécima, apartado h).

NOTAS:

- La documentación requerida en las presentes Bases se ajustará a lo dispuesto en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En caso de realizar alguna observación relativa a la documentación presentada hacerlo en el reverso señalando el punto correspondiente de esta relación.
- El documento de alta o modificaciones de terceros no será tramitado por el Servicio actuante en la Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife hasta la concesión de la subvención.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DENTRO DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE **PRUEBAS** AUTOMOVILISTICAS EN LA ISLA DE TENERIFE **SUSPENDIDAS POR MOTIVOS DEL COVID-19**

- □ 1. Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (**ANEXO I**).
- □ 2. Acreditación de la inscripción en el **Registro de Entidades Deportivas de Canarias**. A tal efecto, se procederá de oficio a su comprobación (mediante la consulta de esta información en la Web de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias o procedimiento alternativo).
- □ 3. **ANEXO III,** acreditativo de la representación de la entidad deportiva**.**
- □ 4. **Certificados** acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria y Estatal, así como con la Seguridad Social y con este Cabildo Insular de Tenerife. **A tales efectos, se procederá de oficio a su comprobación**.
- □ 5. Acto expreso de la Administración Pública competente acreditativo de la suspensión de la prueba por motivos ocasionados por el COVID-19.
- □ 6.. En su caso, Documento de **alta** o modificaciones a **terceros**, a nombre del peticionario de la subvención, debidamente cumplimentado y acompañado por fotocopia del CIF o DNI, según corresponda (en caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos). En caso de haber optado por su presentación vía telemática, hacer constar esta circunstancia en la solicitud de subvención.
- □ 7. **Balance de ingresos y gastos** de la prueba automovilística suspendida.
- □ 8. **Facturas** y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos ocasionados hasta la suspensión del prueba automovilística correspondientes a los conceptos subvencionables detallados en la Base 1, hasta el importe, como mínimo, de la subvención solicitada. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.
- □ 9. **Justificantes de pago** de las facturas justificativas presentadas.

NOTAS:

- La documentación requerida en las presentes Bases se ajustará a lo dispuesto en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En caso de realizar alguna observación relativa a la documentación presentada hacerlo en el reverso señalando el punto correspondiente de esta relación.
- El documento de alta o modificaciones de terceros no será tramitado por el Servicio actuante en la Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife hasta la concesión de la subvención

ANEXO III

D./Dª. .....como Secretario/a de la entidad deportiva .....

CERTIFICO que D./Dª. .....ostenta la representación del mismo/a en calidad de ....., para que así conste a los efectos oportunos.

En ..... , a ..... de ..... de 20 .....

Firma.: (Nombre y apellidos)

Secretario/a de la entidad deportiva

ANEXO IV

D.Dª ..... como Secretario/a de la entidad deportiva .....

DECLARO nuestro compromiso expreso de prestar una total colaboración a la labor de control e inspección que pueda desarrollar el Cabildo Insular de Tenerife, para verificar la realidad de los datos aportados por nuestra entidad deportiva, asumiendo, en su caso, las consecuencias que se deriven de la acreditación de irregularidades o incumplimientos de la normativa y las bases que rigen la convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

Firma.: (Nombre y apellidos)

Secretario/a de la entidad deportiva.

ANEXO V (FICHA-PROYECTO)

ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS AUTOMOVILISTICAS A CELEBRAR EN LA ISLA DE TENERIFE

Denominación de la prueba:	
Fechas de celebración:	
Número días de competición:	
Municipios en los que se desarrolla la prueba:	
Modalidad deportiva:	□ . **Pruebas de Rallye**
	□ . **Pruebas de Tierra**
	□ . **Pruebas de Montaña**
Número de vehículos autorizados en la última edición celebrada de la prueba a subvencionar	
Consolidación de la prueba (número de ediciones celebradas)	
Coste económico de la prueba:*	
Prueba de Campeonato de España (incluida en el Calendario de la Federación Española de Automovilismo)	□ . **Si**
	□ . **No**

En ..... a ..... de ..... de 20

Firma.: (Nombre y apellidos)

Presidente/a de la entidad deportiva organizadora

ANEXO VI

D/Dª ..... como Presidente de la entidad deportiva .....

DECLARO:

Que los datos que se detallan en la presente memoria de la prueba automovilística son ciertos y que la misma ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos y por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, concretamente:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Póliza de seguro de accidentes.
- Plan de autoprotección; memoria de seguridad y/o plan de seguridad
- Autorización para la realización de la prueba automovilística en espacio natural protegido.

Asimismo, la entidad deportiva organizadora ha adoptado o adoptará las medidas de difusión detalladas en la convocatoria de las presentes subvenciones.

En ..... , a ..... de ..... de 20..

Firmado.:

Presidente/a de la entidad deportiva organizadora”

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de noviembre de dos mil veinte.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez.

Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo

Oficina de Apoyo

ANUNCIO

5063 **77834**

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2020, acordó formular en el punto número tercero del orden del día, Informe ambiental estratégico del Plan especial de ordenación de los Roques (T.M. de Fasnia) en los términos que se indican a continuación:

3º. Propuesta a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife de Informe ambiental estratégico del Plan especial de ordenación de los Roques (T.M. de Fasnia).

El plan a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado 2.e) del artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

DATOS DEL PLAN

PROMOTOR	Ayuntamiento de Fasnia
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Fasnia
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objetivo del plan es rehabilitar y actualizar el entorno del ámbito, mediante la propuesta de una ordenación que armonice la realidad edificada existente, el medio natural en que se inserta y su entorno más inmediato.
LOCALIZACIÓN	T.M. Fasnia
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacios Naturales Protegidos.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
BREVE DESCRIPCIÓN	La finalidad de este plan es la consolidación de una estructura urbana que sea compatible con la futura trama urbana colindante completando la ordenación del área residencial de Los Roques. Resolver el deterioro de los espacios libres, corrigiendo el impacto visual de las edificaciones, entre otras modificaciones.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo urbano consolidado

OBSERVACIONES	El PGO de Fasnia aprobado el 25 de febrero de 2011, y se sometió a evaluación ambiental estratégica, según Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuenta con Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) y Memoria Ambiental, aprobada por la COTMAC con fecha de 25 de febrero de 2011.

1. Antecedentes

En enero de 2006 se inicia el expediente de recuperación posesoria de oficio de los suelos ocupados por piscinas y muro de cierre que invaden el dominio público marítimo terrestre (en adelante DPMT), en base al límite del DPMT de la zona aprobado por Orden Ministerial de 1998.

En abril de 2006, se presenta recurso contra dicha resolución. Dicho recurso fue informado por la Demarcación de Costas en Tenerife en sentido desfavorable.

El Ministerio de Medio Ambiente resuelve recuperar de oficio la posesión del DPMT ocupado por particulares. Contra dicha resolución se interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife. Se resuelve permitiendo la recuperación del DPMT que ocupan las piscinas.

En junio de 2007, se redacta el proyecto: "Paseo Litoral en Los Roques de Fasnia (T.M. de Fasnia)" por Civilport Ingenieros.

En febrero de 2011, se aprueba el Plan General de Ordenación de Fasnia. Adaptación Plena al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. Se aprueba el 25 de febrero de 2011, por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, y se publica en el BOC número 87, de 3 de mayo.

En diciembre de 2013, se redacta el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Los Roques (Fasnia) por CF Cabrera-Febles Arquitectura, Paisaje y Urbanismo, S.L.P.

En abril de 2016, se redacta el Proyecto: "Estación depuradora de aguas residuales de Los Roques de Fasnia y obras complementarias a los requerimientos sectoriales y territoriales" por Adriale Ingeniería, S.L. y encargado por el CIATF.

En julio de 2016, GESTUR TENERIFE, S.A. recibe un documento remitido por el CIATF cuyo asunto es: Puesta a disposición de terrenos de necesaria ocupación para la ejecución del proyecto "Estación depuradora de Los Roques de Fasnia y obras complementarias a los requerimientos sectoriales y territoriales (T.M. de Fasnia)". El escrito pone en conocimiento que se va a promover la ejecución del proyecto, el cual se ubica en suelos que, en su mayoría, están bajo la titularidad de GESTUR TENERIFE, S.A. El CIATF solicita que se lleve a cabo la puesta a su disposición de los terrenos oportunos.

En agosto de 2016, GESTUR TENERIFE, S.A. se recibe un nuevo documento remitido por el CIATF con la rectificación de errores del proyecto "Estación depuradora de Los Roques de Fasnia y obras complementarias a los requerimientos sectoriales y territoriales (T.M. de Fasnia)". Se rectifica errores en la tabla de las mediciones y en el plano que acompañaba al escrito.

En septiembre de 2016, por parte de GESTUR TENERIFE, S.A., se remite escrito al Alcalde del Ayuntamiento

de Fasnia donde se acuerda ceder los mencionados suelos de forma anticipada para la ejecución de la Estación Depuradora. Autorizando de igual forma al CIATF para la instalación de las conducciones necesarias. También tiene salida de GESTUR TENERIFE, S.A., otro documento remitido al Gerente del CIATF, donde se comunica que, en respuesta a sus escritos de julio y agosto de 2016, el Consejo de Administración de la Sociedad adoptó, el 7 de septiembre de 2016, acuerdo de autorizar el paso y poner a disposición del CIATF el suelo para la instalación de las conducciones necesarias para promover el proyecto de la Estación Depuradora.

Durante 2017, el Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior del Cabildo de Tenerife (que está llevando a cabo mejoras de las infraestructuras turísticas insulares), contrata a Civilport Ingenieros para redactar el "Proyecto de ejecución de adecuación del frente costero de los Roques de Fasnia" con el objetivo de mejora del espacio turístico. El Servicio Técnico de Turismo conocedor de la existencia del proyecto "Paseo Litoral en Los Roques de Fasnia" encargado por la Demarcación de Costas para recuperar los terrenos ocupados por la piscina de los apartamentos Bahía en 2007, contrata nuevamente a Civilport Ingenieros para la actualización y adecuación a las nuevas condiciones del proyecto.

A su vez, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el 25 de julio de 2017, adoptó el Acuerdo de encomendar a la empresa pública GESTUR TENERIFE, S.A., la asistencia en la elaboración de planeamiento urbanístico de varios municipios de Tenerife. Entre los ellos, el Plan Especial de Los Roques y su Documento Ambiental Estratégico.

Con fecha de 9 de octubre de 2019, tuvo registro de entrada en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la solicitud de encomienda para la Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes y Programas de competencia municipal, conforme al artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por parte del Ayuntamiento de Fasnia.

Con fecha de 28 de enero se firma el Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Fasnia para la encomienda de la evaluación ambiental de los planes y programas de competencia municipal.

El 7 de julio de 2020 se remitieron por parte del Ayuntamiento de Fasnia los siguientes documentos "Documento Inicial Estratégico: Plan Especial de Los Roques" y "Borrador del Plan Especial de Ordenación de Los Roques", a efectos de evaluación ambiental estratégica simplificada. El 29 de julio se le requiere a dicho Ayuntamiento por el Jefe de la Oficina Técnica-Jurídica de Apoyo a la CEAT, la cumplimentación de dicha documentación. Requerimiento que tiene respuesta con la presentación "Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de Los Roques, (Fasnia) Modificado", a efectos de evaluación ambiental estratégica simplificada, el 12 de agosto de 2020.

2. Consultas

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Fasnia	—
Dirección General de Industria - Gobierno de Canarias	—
Dirección General Salud Pública - Gobierno de Canarias	—
Dirección General Costa y Mar - Gobierno de Canarias	—

Dirección General de lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente - Gobierno de Canarias	—
Dirección General Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas - Gobierno de Canarias	—
Dirección General De Seguridad y Emergencias - Gobierno de Canarias	—
Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Sí
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	Sí
Servicio Administrativo de Política Territorial	—
Servicio Técnico de Carreteras y Paisajes	—
Servicio Técnico de Seguridad y Protección civil	Sí
Asociación tinerfeña de amigos de la naturaleza (ATAN)	—
Federación Ben Magec- Ecologistas en Acción	—

Además de las consultas planteadas, y valorándose que la Modificación Menor propuesta podría afectar a un número mayor de interesados de difícil identificación, se sometió a consulta el documento ambiental del plan de referencia a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia publicado con fecha de 26 de agosto de 2020. Sin que, una vez cumplido el plazo legal, se haya recibido alegación o sugerencia alguna.

El contenido más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

• Por el Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo Insular de Tenerife, en materia de medio natural, se informa que:

1. El ámbito del Plan Especial queda fuera de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de los espacios protegido de la Red Natura 2000, por lo que el Plan Especial no generará afección directa sobre dichos ámbitos.

2. En cuanto los hábitats de interés comunitario de la Directiva Hábitat (92/43/CEE), recogidos en la cartografía oficial (año 2016) presentes en el ámbito de ordenación, se considera conveniente realizar una actualización de su delimitación exacta y su correspondiente plasmación cartográfica, con la finalidad de garantizar la conservación de la totalidad de la superficie de hábitats.

3. En cuanto a las medidas ambientales adoptadas, se recomienda recoger de manera integrada la restauración de los ámbitos más degradados, que incluya, entre otros aspectos, la plantación de vegetación autóctona con criterios ecológicos acorde con el tipo de hábitats y zona, acompañada de las medidas necesarias para garantizar el éxito de este tipo de actuaciones.

4. Con relación a la utilización de ejemplares de cactáceas, teniendo en cuanta su alto potencial invasor con carácter general, así como de ejemplares que tienen la consideración de especie exótica invasora. Por ello, se recomienda la utilización de otras especies en lugar de la utilización de cactáceas de forma genérica.

5. Respecto a la afección a la avifauna, el Plan Especial prevé una red eléctrica de alumbrado público, sin embargo, teniendo en cuanta que el ámbito de ordenación se encuentra en una zona litoral, no se ha considerado entre las medidas ambientales, medidas específicas destinas a minimizar la afección por deslumbramientos de la avifauna generadas por el alumbrado público.

Por otra parte en materia de seguridad y protección civil informa que, los únicos fenómenos de origen natural o antrópico que pueden generar situaciones de riesgo en el ámbito objeto de ordenación son: a) Hidrológico (inundación fluvial), por la presencia de una barranquera. b) Movimientos de ladera (desprendimientos) en el Roque de Dentro.

6. En relación con el riesgo hidrológico no corresponde a este Área valorar si este fenómeno puede condicionar o no la ordenación prevista en el Plan Especial de Ordenación de Los Roques de Fasnia, porque la gestión de este tipo de riesgo corresponde, principalmente, al Consejo Insular de Aguas.

7. Respecto a los movimientos de ladera (desprendimientos), el Plan Especial de Ordenación tiene en cuenta su posible incidencia en el Roque de Dentro y prevé la adopción de medidas para corregir sus efectos.

• Por el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, se informa FAVORABLE el borrador del Plan Especial de Ordenación de Los Roques de Fasnia (PEO) y documento ambiental estratégico.

3. Análisis según los criterios del Anexo V

PRIMERO: Objeto y ámbito del Plan especial de ordenación de los Roques.

Los objetivos para el Plan Especial de Ordenación de los Roques son los siguientes:

1. Consolidación de una estructura urbana que no sólo tenga validez en sí misma, sino que sea compatible con la futura trama urbana colindante.

2. Completar la ordenación del área residencial de Los Roques, integrando otras intervenciones previstas en los límites del Plan Especial, dando a la zona una idea unitaria de intervención.

3. Resolver la situación de creciente deterioro que presentan los espacios libres, frente a las potencialidades que ofrece su costa, y singularidades geográficas, con la posibilidad de convertirse en un punto local alternativo de calidad del territorio sureste de la isla.

4. Corregir el impacto visual de las edificaciones, homogeneizando los volúmenes edificatorios, cumpliendo la reglamentación de las cubiertas y corrigiendo el impacto visual de algunas medianeras.

5. Proponer medidas de protección para los espacios del Roque de Dentro, el Acantilado de La Punta del Roque, Playa del Roque y Playa del Abrigo.

6. Proponer medidas de protección para determinados elementos histórico-etnográficos de especial interés en la historia del núcleo de Los Roques: el Fondeadero, Casa-cueva de la Ermita de San Roque y el Embarcadero.

7. Adoptar las medidas necesarias de protección de determinadas zonas que carecen actualmente de garantía de seguridad por desprendimientos.

8. Dotar al núcleo de nuevas zonas integradoras de ocio y esparcimiento.

9. Dotar al núcleo de un nuevo acceso peatonal, alternativo al existente, con medidas de protección contra desprendimientos.

10. Optimizar la imagen de Los Roques hacia el mar y desde los itinerarios insulares dominantes.

11. Adoptar las medidas necesarias para encauzar debidamente las avenidas de agua de lluvia.

12. Integrar en la red de saneamiento del Plan la evacuación incontrolada de las aguas residuales provenientes de los vertidos de un colector sin emisario submarino perteneciente a la urbanización Bahía de Los Roques.

13. Producir el mínimo impacto en el medio existente con las intervenciones propuestas.

14. Asegurar la viabilidad económica de la propuesta.

El Ámbito del Plan Especial se localiza en la zona costera del término municipal de Fasnia, sureste del municipio. Muy próximo al ámbito por el suroeste, se halla el denominado Barranco de San Joaquín y, discurriendo de norte a sur se encuentra la Autopista del Sur, TF-1. Al norte, a unos 200 m, se ubica la Urbanización Los Roque de reciente ejecución. Entre los dos últimos elementos descritos, al norte del Ámbito, se reconocen dos manzanas bien diferenciadas por sus usos. La primera manzana, anexa a la Autopista TF-1, alberga el uso de estación de servicio y sus usos complementarios. Mientras que, en la otra gran manzana, en su límite orientado al norte se desarrollan usos terciarios, y en el orientado al sur, usos mayoritariamente residenciales.

Ámbito del PEO Los Roques sobre ortofoto

Dentro del Plan Especial se pueden diferencian dos partes: al este de la delimitación, el mar, y al oeste, suelos vacantes. Específicamente, al este y NO incluidos en el ámbito, se encuentran la playa de Los Roques y el Roque de Dentro. Al sur, incluido en parte en la delimitación de estudio, encontramos el acantilado Punta del Roque. Y, por último, al noreste se localiza la playa del Abrigo. El Ámbito se puede dividir en tres zonas bien diferenciadas:

a) Zona oeste: está compuesta por la avenida Los Roques; que sirve de conexión con el resto de la isla tanto al ámbito como a la urbanización Los Roques (localizada al noreste). Es la zona más elevada respecto al mar y está formada por un gran espacio vacante localizado al sur, en el que se incluye parte del acantilado Punta del Roque y en el cual se está ejecutando la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Los Roques de Fasnia.

b) Zona central: se incluye el originario núcleo de Los Roques de Fasnia, cuyas características principales son:

- Sus grandes diferencias de cota en un limitado espacio

Vista general de Los Roques

- Sus viarios interiores, únicamente peatonales, formados por múltiples escaleras

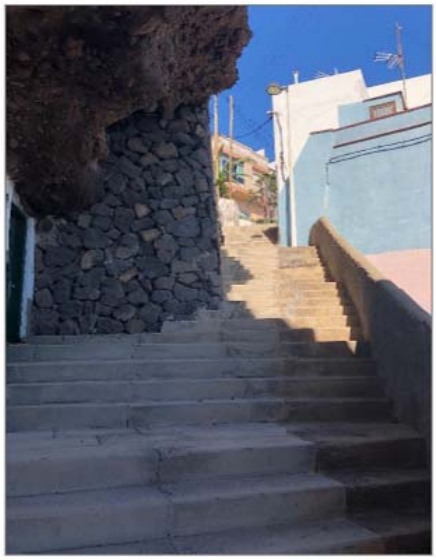

Viarios interiores peatonales. Calzada playa de Los Roques

- Sus viarios interiores, únicamente peatonales, formados por múltiples escaleras.

- Sus espacios libres intersticiales de laderas “prácticamente impracticables”

- Sus edificaciones entre medianeras, cuyo uso residencial es casi exclusivo, que se adaptan a la topografía dando como resultado varias alturas en sus fachadas al mar y solo una en sus fachadas hacia la cumbre

- Las casas cueva que muestran sus accesos en algunos casos y, en otros, únicamente se adivina su existencia

- Su pequeño paseo paralelo a la playa de Los Roques, que en su tramo más próximo al Roque de Dentro se encuentra cerrado al paso a causa del alto riesgo de desprendimiento y, en consecuencia, sus edificaciones y la conexión peatonal con la zona noroeste por un pequeño túnel a través del Roque, en estado ruinoso.

• Zona noroeste: Se conforma de siete edificios: apartamentos Bahía, construidos a principios de los años 70. Estos edificios cuentan con cuatro alturas en su fachada hacia el mar y apenas una en su fachada hacia la cumbre, hacia la avenida Los Roques. El conjunto describe en planta un semicírculo abierto al mar que, invadiendo el DPMT, encierra una piscina en estado de ruina.

Apartamentos Bahía y piscina en estado ruinoso

El Ámbito del Plan Especial tiene una superficie de 14.708 m2, en la que se desarrollan los usos principales primario, medioambiental, residencial, dotacional, industrial y de almacenamiento y el uso de infraestructura. De estos usos, el que tiene mayor presencia es el de infraestructuras, ocupando más de un 25% del Ámbito; seguido muy de cerca por el dotacional, que supera el 23%, y el residencial con casi un 22% del suelo delimitado. Por su parte, el de menor representación son el industrial y de almacenamiento con un 1,02% del suelo.

SEGUNDO: Análisis del contenido del Documento Ambiental

El documento de ambiental presentado incluye los siguientes contenidos:

0. Introducción

1. Normativa ambiental de aplicación

2. Contenido del documento ambiental estratégico

3. Objetivos de la planificación

4. Inventario ambiental

5. Diagnóstico ambiental

6. Alcance y contenido del plan

7. Alternativas de ordenación. Evaluación ambiental de las alternativas propuestas. Potenciales impactos ambientales de las diferentes alternativas tomando en consideración el cambio climático.

8. Potenciales impactos sobre el medio ambiente

9. Medias previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo

10. Programa de Vigilancia Ambiental

11. Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración

12. Desarrollo previsible del plan

13. Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

14. Resumen no técnico

15. Recomendaciones para la elaboración del proyecto de urbanización

16. Documentación gráfica

Una vez analizados los contenidos señalados es posible concluir que el Documento Ambiental, cumple en forma, con los requisitos exigidos en el Art. 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

TERCERO: Análisis según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del Plan especial de ordenación de los Roques al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

3.1. Con respecto a las características del Plan especial de ordenación de los Roques

Dados los objetivos y criterios establecidos y en cumplimiento de la legislación vigente, se han propuesto tres alternativas de ordenación para el Ámbito del Plan Especial.

Alternativa 0.

La Alternativa 0 o de no actuación, describe la ordenación planteada por el PGO vigente. Esta ordenación agrupa las edificaciones en nueve manzanas, asignándole a siete de ellas el uso residencial y destinando la octava a uso dotacional: cultural y de ocio y la novena, a uso de infraestructura hidráulica.

La configuración de estas manzanas incluye un elevado número de edificaciones existentes y excluye un grupo de edificios ubicados en la zona baja, junto al Roque, incluida la Ermita. Los edificios excluidos, en la actualidad, se encuentran en mal estado por localizarse en zona de desprendimientos.

En la zona superior, la ordenación da cabida a un muy limitado crecimiento residencial, frente a lo existente, y propone el nuevo uso dotacional indicado anteriormente, ubicado junto a una gran zona verde, un aparcamiento y con unas inmejorables vistas al mar. En la gran manzana de la zona media también se propone un tímido crecimiento. Y, por último, ubica en la zona sur, junto al acantilado, una infraestructura hidráulica que albergará la estación depuradora, EDAR.

El viario planteado por la ordenación del PGO elimina el acceso principal peatonal actual que discurre junto al acantilado, y describe un nuevo trazado de acceso en la zona central del Ámbito. El paseo marítimo logra su continuidad hasta la playa de El Abrigo, a través del espacio recuperado frente a los apartamentos Bahía, espacio que se interpreta como paseo y playa dentro del uso de espacio libre.

A pesar de que la imagen lleve a concluir que se propone un gran número de espacios libres, casi todos ellos se ubican en suelos con grandes pendientes, exceptuando la superficie sur junto al acantilado junto a la futura EDAR. Por lo que estos espacios libres difícilmente podrán destinarse al recreo.

Alternativa 1.

La ordenación propuesta para la Alternativa 1 es la desarrollada en 2.013 en el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial por CF Cabrera-Febles Arquitectura, Paisaje y Urbanismo, S.L.P.

Esta ordenación es una réplica prácticamente exacta de la sugerida por el PGO, Alternativa 0. Planteando la misma propuesta para la ubicación y extensión del uso residencial, obvia la localización tanto de la dotación cultural y de ocio como de la infraestructura hidráulica.

Con respecto al viario, al descrito por el PGO le añade un viario peatonal al norte del Ámbito, en las traseras de los apartamentos Bahía, que proporciona un nuevo acceso desde el norte. La propuesta de la Alternativa 1 mantiene el actual acceso peatonal principal que discurre junto al acantilado.

Y, por último, se proponen tres espacios destinados a plazas en la zona alta: junto al acantilado, entre las dos manzanas residenciales de esta zona y entres una de estas manzanas residenciales y los apartamentos Bahía. Los espacios libres, como se indicó antes, resultan residuales y ubicados en terrenos de mucho pendiente, con lo que son jardines sin un posible uso recreativo.

Alternativa 2. Ordenación Propuesta.

La ordenación propuesta por la Alternativa 2 es la más conservadora de las tres. Basándose en el respeto por la estructura urbana existente y en su regeneración; en la protección frente a los riesgos de desprendimiento en los suelos ubicados en el entorno del Roque de Dentro; en un desarrollo económicamente viable evitando grandes y complejas obras en suelos excesivamente complicados por su topografía; y en la integración de los diferentes proyectos de ejecución incluidos en el Ámbito: la intervención del Programa Tenerife y el mar, la EDAR de Los Roques (en ejecución en la actualidad) y los suelos urbanizables sectorizados ordenados continuos, denominados “El Poseidón”.

Así se propone el reconocimiento de la realidad existente, traduciéndose en diversas piezas de uso residencial en la zona central y noreste. Aunque, en aras de salvaguardar la seguridad, se propone suprimir las edificaciones que se encuentran en el entorno del Roque, exceptuando la Ermita. Y, por su parte, el viario describe el existente añadiéndole el correspondiente al acceso a la EDAR y el que circunda la pieza dotacional.

La ordenación plantea tres zonas diferenciadas: la zona alta de acceso rodado, donde se encuentran los aparcamientos, dos espacios libres, una plaza y el dotacional destinado a la cultura y al ocio; la zona central en la que se concentra el residencial y los serpenteantes peatonales que dan acceso al mar, cuyos intersticios se proponen como zonas ajardinadas; y por último, la zona este en la que se conservan los apartamentos Bahía y que, con la recuperación del DPMT, da continuidad al paseo marítimo y un nuevo acceso peatonal al núcleo de Los Roques.

Por tanto, analizadas las alternativas de ordenación planteadas, así como la seleccionada, y dado lo limitado del ámbito de actuación del Plan Especial, que es una zona en gran parte ya urbanizada, y lo concreto de las actuaciones pretendidas, muchas de ellas con un claro objetivo de mejora ambiental, se considera que las características del presente plan, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V de manera significativa.

3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito del Plan Especial se caracteriza por su elevada antropización, principalmente por su uso residencial, edificio Apartamentos Bahía, así como edificaciones de viviendas unifamiliares. Siendo, por tanto, los valores naturales presentes limitados, concentrándose en el hito geomorfológico Morro de tierra, que queda parcialmente dentro del ámbito, pero sobre el que no se prevé actuación, así como restos de tabaibal dulce, vegetación potencial, que también es hábitat de interés comunitario código 5330.

No se localizan espacios protegidos, ni incluidos en la Red Canaria de Espacios Protegidos ni en la Red Natura 2000.

Paisajísticamente el ámbito tiene en general un valor bajo, excepto en las zonas naturales expuestas en el apartado anterior, presentando zonas muy degradadas, como la piscina natural, edificaciones en estado casi ruinoso y el pavimento en mal estado y sin homogeneidad de materiales.

Por todo ello, según el documento ambiental, en general, desde el punto de vista ambiental, la calidad del ámbito del Plan Especial es baja y según la información aportada tampoco existen valores ambientales que puedan ser afectados de forma significativa por las determinaciones propuestas, considerándose por dicho documento la valoración global del impacto como COMPATIBLE.

Una vez analizados los potenciales impactos previstos, por el documento ambiental, se exponen, por el mismo, las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas, estableciendo medidas concretas, además de las establecidas por el PGO de Fasnia en la ficha de ordenación del Plan Especial de Los Roques, respecto a las siguientes variables ambientales:

- Contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

- Geología y geomorfología.

- Hidrología superficial y subterránea.

- Vegetación y flora.

- Paisaje.

- Cambio climático.

- Riesgos.

Sin embargo, además de las medidas definidas en el documento ambiental, resultado de la evaluación realizada es preciso incorporar las siguientes MEDIDAS CORRECTORAS:

3.2.1. Respecto al riesgo de inundaciones, según el documento ambiental, la actuación prevista en el Plan Especial no afecta al principal cauce de barranco existente en la zona, el Bco. de San Joaquín. Existiendo, sin embargo, una barranquera en la zona central del ámbito de actuación, para la que el Plan Especial prevé, sin afección sobre su cauce, la recogida de sus aguas en la calle urbana, por medio de una canalización horizontal, que serán evacuadas en el Bco. de San Joaquín. No obstante, según el informe emitido por el Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad, la gestión de este tipo de riesgo corresponde, principalmente, al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, por lo que se considera necesario establecer que previamente a la aprobación del proyecto de urbanización que desarrolle el Plan Especial, deberá recabarse la aprobación del Consejo Insular de Aguas respecto a la solución prevista por el Plan Especial.

3.2.2. Sobre los riesgos de desprendimientos del Roque de Dentro, la ordenación prevista propone el saneo manual de toda la cara del Roque que se proyecta hacia el paseo marítimo y malla de triple torsión sobre el túnel que conecta la actual piscina de los Apartamentos Bahía con el paseo donde se localiza el embarcadero. Además, se crea una zona de protección que circunda el Roque, evitando el acceso a esta zona sin restringir la continuidad del Paseo Marítimo. Se demolerán las edificaciones existentes en la base del Roque, a excepción de la ermita, que se conserva por sus valores históricos – etnográficos. A estas medidas deberá incluirse la instalación de la adecuada señalización indicativa de los riesgos de desprendimientos existentes e informar de las prohibiciones de paso que se establezcan. A su vez, durante la demolición de las edificaciones existentes se deberá velar por evitar el vertido de escombros al cercano medio marino.

3.3.3. Respecto a la Contaminación lumínica y su potencial afección a la avifauna, el Plan Especial prevé una red eléctrica de alumbrado público, sin embargo, teniendo en cuanta que el ámbito de ordenación se encuentra en una zona litoral, no se ha considerado entre las medidas ambientales, medidas específicas destinas a minimizar la afección por deslumbramientos de la avifauna generadas por el alumbrado público, por ello se considera que el proyecto de urbanización deberá identificar y definir aspectos tales como, orientación de la instalación de las luminarias, tipo de las mismas, etc. con el fin de disminuir todo lo posible el potencial efecto de deslumbramiento sobre la avifauna.

4. Fundamentos de Derecho

Con fecha 19 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Esta Ley regula la evaluación ambiental a nivel regional, adaptándose a la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental. La citada Ley 4/2017, en su artículo 86. Evaluación ambiental estratégica dispone lo siguiente:

1. La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.

2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada: (…)

e) Los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica. No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas.

De manera específica, en el articulado de la Ley dedicado a los planes especiales, el artículo 148: Evaluación Ambiental, reitera el contenido del artículo 86 de carácter general, atribuyéndole a este instrumento el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. En ese mismo artículo 148, que desarrolla específicamente para los planes especiales el contenido del artículo 86, se establece que el alcance y contenido será el que proceda para la evaluación ambiental estratégica simplificada, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumple con las determinaciones ambientales del plan general que desarrolla, previamente evaluado. En el caso de que el plan especial no se ajuste a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por tanto, teniendo en cuenta que se trata de un Plan Especial y el PGO de Fasnia se sometió a evaluación ambiental estratégica, según Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuenta con Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) y Memoria Ambiental, aprobada por la COTMAC con fecha de 25 de febrero de 2011, se considera es de aplicación el artículo 86.2.e) de la Ley 4/2017, por lo que el Plan Especial de Los Roques cumple los requisitos para someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada, tal y como viene regulado en la Ley 21/2013.

Por todo lo expuesto, por la Oficina de Apoyo Técnico- Jurídico a la CEAT se propone que por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE se ACUERDE:

PRIMERO. Formular informe ambiental estratégico sobre el Plan Especial de Ordenación de Los Roques, T.M. de Fasnia promovido por Ayuntamiento de Fasnia, en el marco del Convenio firmado entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Fasnia para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica del mismo, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo, el plan de vigilancia establecido en el mismo y las recomendaciones para el proyecto de urbanización, así como, las condiciones establecidas en el Informe ambiental estratégico que resultan de la evaluación practicada.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del Cabildo de Tenerife y notificarlo al órgano promotor y sustantivo.

En Santa Cruz de Tenerife, a seis de noviembre de dos mil veinte.

EL JEFE DE LA OFICINA DE APOYO DE LA CEAT, P.A., Javier Herrera Fernández.

Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo

Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

Oficina de Apoyo Técnico-Jurídico

ANUNCIO

5064 **25073**

Por la presente se comunica que la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2020, acordó formular en el punto número segundo del orden del día, el Informe de Impacto Ambiental para el Proyecto:

PROYECTO: Nueva prórroga (10ª) del plazo inicialmente otorgado para la finalización de las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en el pozo Jagua.

MUNICIPIO: Güímar.

PROMOTOR: Comunidad de Aguas "Pozo Jagua".

ÓRGANO SUSTANTIVO: Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Determinándose que: "no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en el presente acuerdo, que resultan de la evaluación practicada, y reflejadas en el documento ambiental".

El texto íntegro del Informe está disponible en la sede electrónica del órgano ambiental 'www.tenerife.es', siguiendo la ruta: INICIO-EL CABILDO-COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE, o bien poniendo directamente en el buscador de internet "comisión de evaluación ambiental de Tenerife".

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de febrero de dos mil veinte.

EL JEFE DE LA OFICINA DE APOYO DE LA CEAT, Jorge Bonnet Fernández-Trujillo.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

ANUNCIO

5065 **79156**

En relación con la convocatoria pública para la cobertura de una (1) plaza de Técnico Especialista Educativo, Especialidad en Cerrajería, Grupo C1, para su cobertura con carácter laboral interino y/o temporal, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la Unidad Orgánica de Atención a la Dependencia del Organismo

Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, así como la configuración de una lista de reserva, se ha aprobado por Decreto de la Presidencia del IASS número 670, de 11 de noviembre de 2020, la relación DEFINITIVA de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, publicándose para conocimiento general a través del presente anuncio la relación nominal de aspirantes excluidos/as como se indica a continuación, significándoles que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, en su Disposición adicional séptima "Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos", los datos contenidos en la columna del D.N.I. obedecen a cuatro cifras numéricas aleatorias del mismo, de cada uno de los aspirantes, siguiendo las indicaciones de la citada disposición.

ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	ADMITIDO/A	MOTIVO/S DE EXCLUSIÓN
***695*7V	JIMÉNEZ CANO, RAFAEL	NO	1
**6*9*69V	RODRÍGUEZ FUMERO, NÉSTOR	NO	1
**81*58*K	SOSA GONZÁLEZ, JUAN FRANCISCO	NO	1

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN Y SUSCEPTIBILIDAD DE SUBSANACIÓN:

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN	NUMERACIÓN
Presentar titulación distinta a la requerida en la Base Tercera, Apartado A, letra c), de las Específicas de esta Convocatoria.	1

La lista certificada y completa, de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se expondrá al público en los Tablones de Anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y de la Corporación Insular, así como en la página web del Organismo (www.iass.es).

El primer ejercicio de la Fase de Oposición, de carácter teórico/práctico, en los términos previstos en la Base 7ª, de las que rigen la presente convocatoria, se realizará el día 22 de mayo de 2021 a las 10:00 horas, en llamamiento único, en el Aulario General del Campus de Guajara de la Universidad de La Laguna.

La ubicación exacta en el Aulario General, se comunicará en la primera quincena del mes de mayo, mediante anuncio en la página web del Organismo Autónomo y en los correspondientes tablones de anuncios de dicha Administración.

Los aspirantes deberán asistir al ejercicio, provistos del D.N.I., o equivalente y bolígrafo azul.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, o interponerse directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En Santa Cruz de Tenerife, a once de noviembre de dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., María Ana Franquet Navarro.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Presidencia

ANUNCIO

5066 **70960**

Mediante Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo IASS número 443 de fecha 22 de octubre de 2020, se aprobaron las Bases específicas y Anexos que han de regir la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo, de 1 plaza de Técnico Especialista en Electricidad, Grupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna, vacante en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS incluida en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2017, así como la configuración de una lista de reserva, con el siguiente tenor literal:

"BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA CON CARÁCTER FIJO, DE 1 PLAZA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD, GRUPO C1, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2017, ASÍ COMO LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA.

Primera: Objeto. Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura, en ejecución del proceso especial de Consolidación de Empleo Temporal, previsto en el artículo 67.2 y la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS, con carácter fijo, mediante concurso-oposición, de 1 PLAZA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD, GRUPO C1, por el turno de Promoción Interna, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y la configuración de una lista de reserva. La cobertura de la plaza afectada se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por el procedimiento que se señala en las Reglas Genéricas, y en todo caso, se ajustará a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Se configurará una lista de reserva, que será utilizada en ausencia de listados de convocatorias anteriores, por orden decreciente con los/las aspirantes que hayan superado todas las pruebas de la fase de oposición y no alcancen la puntuación suficiente para obtener la plaza de la presente convocatoria. Los aspirantes de las citadas listas serán contratados/as, siguiendo el orden de puntuación final en el proceso selectivo, según las necesidades y modalidades de contratación que se demanden, con carácter laboral interino y/o temporal, y conforme al orden de prelación de listas de reserva previsto en el artículo 72.4 del Convenio Colectivo del IASS y en las condiciones que para cada caso se señalen en las Reglas de Gestión de los Listados de Contratación aprobadas por Consejo Rector del Organismo Autónomo en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de marzo de 2007, o en su caso en las Reglas de Gestión vigentes en cada momento.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en los Tablones de Anuncios del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Igualmente, se anunciará, como mínimo, en dos de los periódicos de mayor difusión y en la página web del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. (www.iass.es)

Segunda: Características de la plaza. La plaza de Técnico Especialista en Electricidad, Grupo C1, por el turno de promoción interna que se convoca, se corresponde con la incluida en el proceso especial de Consolidación de Empleo Temporal, previsto en el artículo 67.2 y la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS.

Tercera: Requisitos que deben reunir los/las aspirantes. Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes

A) REQUISITOS GENERALES:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea o extranjero con residencia legal en España. En el supuesto de extranjeros/as deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho, tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima establecida legalmente para la jubilación obligatoria.

c) Ocupar plaza en propiedad en la Plantilla del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de una clase profesional integrada en el Grupo C1 (3) o C2 (4).

d) Tener una antigüedad como trabajador fijo en el Organismo de al menos dos años en la clase a la que pertenezcan.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes, de la siguiente titulación:

- Ciclo Formativo de Grado Superior. Rama Electricidad y Electrónica.

- Ciclo Formativo de Grado Superior. Rama Instalación y Mantenimiento.

En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero es necesario que el/la aspirante acredite la homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

g) No haber sido separado/a, ni sancionado/a con despido procedente mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta el momento de la firma del correspondiente contrato, debiendo reunir, en ese momento, los señalados en la Base Décima.

B) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL.

Los/las aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/las demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Dichos/as aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (B.O.E. número 22, de 26 de enero de 2000; c.e. B.O.E. número 62, de 13 de marzo). Asimismo será de aplicación lo previsto en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, que regula el acceso de personas con discapacidad al empleo público.

Los/las interesados/as deberán formular en la solicitud de participación, la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del candidato/a para acceder al proceso selectivo. A tal efecto, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, sobre la necesidad de adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tarea correspondientes al Cuerpo, Escala o clase profesional de la Plaza convocada, teniendo dichos informes carácter vinculante.

En el supuesto de la necesidad de adaptación de las pruebas de algún o alguna aspirante que participe por el turno de acceso de promoción de discapacidad, surgiera de forma sobrevenida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, se podrá solicitar ésta al órgano competente para aprobar la lista de admitidos y excluidos con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. La adaptación de tiempos para la realización de las pruebas mediante la concesión de un tiempo adicional, se regirá por lo establecido en la Orden PRE/1822/2006.

Cuarta: Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar, cumplimentando la instancia establecida por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que les será facilitada gratuitamente en:

REGISTROS	DIRECCIÓN	HORARIO
REGISTROS GENERALES	Santa Cruz de Tenerife Servicios Centrales del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria - IASS Calle Galcerán, nº 10	De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
	Santa Cruz de Tenerife Excmo. Cabildo Insular de Tenerife Plaza de España, 1	De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas.
REGISTROS AUXILIARES	La Orotava Plaza de la Constitución, 4	Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas. Martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas.
	Los Cristianos Calle Montaña Chica, s/n Los Cristianos - Arona	
	La Laguna Plaza del Adelantado, 11	
	Tejina Calle Palermo, 2 – La Laguna	Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas.
	Alcalde Mandillo Tejera, 8 Santa Cruz de Tenerife	De lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
	Icod de Los Vinos Calle Key Muñoz, 5	
	Tacoronte Carretera Tacoronte -Tejina, 15	
	Güímar Plaza del Ayuntamiento, 8	
	Buenavista - Parque Rural de Teno Calle los Pedregales, s/n. El Palmar	
	Pabellón Insular Santiago Martín Calle Las Macetas, s/n – La Laguna	
	Granadilla de Abona Calle San Antonio, 13	

Junto con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, estar exento/a del mismo conforme lo dispuesto en el apartado 3 de esta Base.

- Fotocopia compulsada del D.N.I., los/las que tengan nacionalidad española; tarjeta de identidad, los/las que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y pasaporte, para las restantes nacionalidades.

- Copia auténtica o fotocopia compulsada de la Titulación exigida, Titulación Académica equivalente expedida por el Ministerio de Educación o Credencial que acredite la homologación en el caso de que se haya obtenido el título en el Extranjero o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición y, en su caso, del documento acreditativo de cualquier otro requisito de conocimiento exigido en la convocatoria. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia, o en su caso, mediante sentencia judicial. En caso de aportarse titulación oficial superior a la requerida, copia auténtica o compulsada de la misma. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

Los documentos anteriores deberán presentarse en el plazo de solicitud, salvo que no se presentaran por encontrarse en poder de este Organismo, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar nuevamente la documentación requerida.

2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo finaliza en domingo o día festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

3. Derechos de examen:

3.1. Los derechos de examen serán de QUINCE (15) EUROS, según lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Inscripción en las convocatorias para la selección del personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, se abonará, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base quinta. La cuenta de caixabank del Organismo Autónomo IASS: ES 1121009169082200026695.

Su importe se hará efectivo, mediante alguna de las formas de pago que se describen a continuación:

*En los cajeros automáticos de Caixabank mediante la lectura del código de barras que figura en la solicitud de participación las 24 horas del día

*A través de Línea Abierta, si es cliente de Caixabank, haciendo uso de "Pago a Terceros" (cuenta/Transferencias y Traspasos/Pago a Terceros), las 24 horas del día.

*En las ventanillas de Caixabank, mediante la lectura del código de barras que figura en la solicitud de participación, en horario habilitado por la entidad colaboradora.

*Por transferencia bancaria a la cuenta anteriormente habilitada.

*Mediante giro postal o telegráfico, dirigido a la siguiente dirección: "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Pruebas Selectivas (Convocatoria pública de 1 plaza de Técnico Especialista en Electricidad, Grupo C1), Centro Sociosanitario Santa Cruz, C/ Galcerán nº 10, CP 38004 de Santa Cruz de Tenerife.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1. La convocatoria pública en la que se solicita participar

2. Nombre y apellidos, así como el D.N.I. o pasaporte del/la aspirante. Para el caso de que quién realiza el abono no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza. Cuando se abone mediante giro postal o telegráfico o transferencia, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de

presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

3.2. Exenciones. Estarán exentas del pago de las tasas o derechos de examen las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, debiendo acreditarlo, necesariamente, en el plazo de presentación de la solicitud de participación:

- Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hace referencia la Base Tercera.

- Quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que en el plazo de que se trate no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiere negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, que se acreditará mediante certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, y la acreditación de las rentas se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del/de la solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo establecido al efecto, o en su caso en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia la Base Quinte de las presentes Bases.

- Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del aspirante, como se expone a continuación:

a) Los/as miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial estarán exentos del 100 por ciento de las tasas por derechos de examen.

b) Los/as miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por ciento.

3.3. Devoluciones. Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente acredite estar exento/a del pago de los mismos, de conformidad con esta Base.

- Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

- Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

No procederá la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4. Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y diligenciado por la entidad bancaria, o en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, acompañados de la fotocopia compulsada del DNI, así como copia compulsada de la titulación (y en su caso los documentos que acrediten la homologación y/o equivalencia) y de los certificados de discapacidad si fuera el caso, se dirigirán a la Iltma. Sra. Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y se presentará en el Registro General del Organismo Autónomo y en las Oficinas de Información y Registro señaladas en el apartado 1 de esta misma Base.

Asimismo, se podrá presentar la solicitud y documentos:

a) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, este último caso, se hubiese suscrito convenio con el Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y con el Cabildo Insular de Tenerife a estos efectos.

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las Oficinas de Correos, en la forma establecida reglamentariamente.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

(Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 16.4, Disposición Final Séptima y Disposición Derogatoria Única 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Quinta: Admisión de aspirantes. Para ser admitido/a será necesario que los/las aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece el apartado 1 de la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" conforme a la propuesta del órgano de selección, dictará Resolución, en el plazo máximo de DOS MESES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir de la publicación de la referida Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, que contendrá, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, conforme a la propuesta del órgano de selección, la Presidenta del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, en la que se indicará el orden de actuación de los/las aspirantes, que será en llamamiento único, y contendrá el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

Reclamación contra la lista: En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los/las interesados/as podrán interponer Recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo IASS en los previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitido/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexta: Designación, composición y actuación del Tribunal Calificador.

1. Composición: El Tribunal Calificador, tanto titulares como suplentes, será designado por la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", y deberá ser empleado/a público al servicio del IASS o del Cabildo Insular con titulación o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y, atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, estará compuesto por:

Presidente: Un/a empleado/a público con vínculo fijo perteneciente a este Organismo Autónomo, o en su caso del ámbito de la Corporación Insular si resultara necesario.

Vocales: Su número no será superior a cuatro.

Uno de los vocales será designado/a a propuesta vinculante del Comité de Empresa Único, que a partir de su nombramiento, actuará exclusivamente a título personal sin vinculación alguna con ningún órgano.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando

concurra alguna causa justificada, los/las vocales titulares serán sustituidos/as por sus suplentes.

Secretario: Un/a empleado/a público con vínculo fijo del Organismo que actuará con voz pero sin voto.

2. Publicación de la designación: La designación nominativa de los/las integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Abstención y recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/las aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

4. Asesores Especialistas: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo.

5. Actuación y constitución: El Tribunal, en su constitución y actuación, se sujetará a las normas previstas, para los órganos colegiados, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, determinando las medidas sancionadoras necesarias para garantizar en todo momento el orden de las pruebas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

Podrá procederse al nombramiento de más de un Tribunal, con idéntica composición a la anteriormente regulada, cuando por el número de aspirantes se haga necesario, conforme a las normas de composición y designación de Tribunales previstas en estas bases. Dichos Tribunales podrán tener el ámbito de competencias que le designe el Tribunal número uno.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales Calificadores, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del Tribunal número uno, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación puedan plantearse o solicitarse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria, procurando lograr la mayor uniformidad, sin perjuicio de lo cual, los Tribunales Calificadores funcionarán con autonomía respecto de los demás en cuanto a la selección de aspirantes, formulando sus propias propuestas.

Corresponderá al Tribunal nombrado con el número uno los siguientes cometidos:

a) Cursar, de orden de su Presidente, citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto.

b) Recibir de los demás Tribunales los expedientes incoados relativos al transcurso de las pruebas y elaborar la propuesta definitiva de aprobados.

A efectos de lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal de la presente convocatoria se califica con la Categoría segunda, atendiendo a la plaza objeto de convocatoria.

Séptima: Sistema selectivo.

El sistema selectivo será el concurso-oposición.

La fase de oposición tendrá un peso del 60% en el conjunto de la convocatoria. Por su parte la fase de concurso tendrá un peso en la convocatoria del 40%.

1. FASE DE OPOSICIÓN:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 6 puntos.

Las pruebas a realizar, de conformidad con el temario, guardarán relación con las funciones que efectivamente se realizan en las plazas existentes en el IASS, correspondientes a la clase profesional de Técnico Especialista en Electricidad.

Las funciones de la clase profesional de Técnico Especialista en Electricidad figuran en el Anexo I.

El temario figura en el Anexo II.

Esta fase consiste en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

1º) Ejercicio Teórico: consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, constando el cuestionario de preguntas con 4 alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas la acertada (por resultar la más idónea y/o más completa y/o más adecuada o más correcta), aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

((Nº de aciertos – (Nº de errores / 4)) / Nº de preguntas) * 10

Las preguntas del cuestionario se agruparán en tres bloques, correspondiéndose las preguntas de cada uno de ellos a cada bloque en que sea dividida la materia, debiendo elegir cada aspirante dos de los tres bloques de preguntas. El número máximo de preguntas de este ejercicio será de sesenta a realizar en un tiempo de 90 minutos.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del 40% del total de la fase de oposición.

2º) Ejercicio práctico: consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos a elegir de entre cinco propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las funciones efectivas de la clase de Técnico Especialista en Electricidad en el IASS, estando referido uno de ellos al Bloque I, dos al Bloque II y dos al Bloque III, debiendo elegir el aspirante necesariamente cada uno de los dos supuestos de Bloques diferentes. Cada supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada uno de ellos para superar el ejercicio práctico, siendo la puntuación final en el ejercicio práctico la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Una vez superados aquellos ejercicios que tengan carácter eliminatorio, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

El ejercicio tipo test de carácter teórico (nº 1º) tendrá un peso de un 40% de la fase de oposición y el ejercicio de supuestos prácticos (nº 2º) el 60% restante.

[(P.P * 0,60) + (P.T. * 0,40)] * 0,60

Siendo: - P.T.: Puntuación de Prueba Teórica.

- P.P.: Puntuación de la Prueba Práctica

Calificación de los ejercicios: La calificación de los ejercicios se fijará, sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de puntuaciones.

Cuando en la puntuación otorgada por un miembro del Tribunal exista una diferencia de más de tres enteros con la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal, será automáticamente excluida y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, página web del Organismo y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

2. FASE DE CONCURSO:

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

En esta fase, que tendrá una puntuación máxima de 4 puntos, la valoración de la experiencia profesional será de 3 puntos como máximo, y la de formación de un máximo de 1 punto. Tendrán igual valor los meses trabajados independientemente de la jornada que se realice. Se valorarán los siguientes méritos:

Experiencia Profesional (Puntuación máxima 3).

- Se valorará con 0,035 puntos por mes de servicio efectivo como personal laboral en cualquier puesto de la misma familia profesional.

- Se valorará con 0,025 puntos por cada mes de servicio efectivo en el desempeño temporal de la clase de Técnico Especialista en Electricidad, salvo que haya accedido al mismo como consecuencia de una sentencia judicial, de un llamamiento derivado de la Lista de Reserva, o en su caso de un procedimiento de categoría superior que serán valorados con 0,035 puntos por mes de servicio efectivo.

- Se valorará con 0,020 puntos por mes de servicio efectivo como personal laboral fijo en cualquier clase de puesto.

Cada período trabajado, únicamente será valorado en un único supuesto de los señalados.

Formación (Puntuación máxima 1):

Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento: 0,0035 puntos.

Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento: 0,0047 puntos.

Por cada hora de impartición de cursos: 0,0050 puntos.

Los cursos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y las funciones y tareas de la plaza de Técnico Especialista en Electricidad.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

Asimismo, se valorará la formación sobre la Lengua de Signos cuando así se determine, de acuerdo con la naturaleza de las funciones atribuidas al puesto de trabajo al que esté vinculada la plaza convocada. En todo caso, la formación en esta materia se valorará con un mínimo de 0,39 puntos de un máximo de 0,70 puntos, con los que se valora el apartado de "Formación". Esta puntuación supone que para obtenerla habría que acreditar la realización de un curso de formación con certificación de aprovechamiento de 60 horas de duración, que es el número de horas de formación mínimo necesario para poder afrontar con garantías la comunicación del Empleado Público con una persona con privación o disminución de la facultad de oír que acuda a esta Administración.

También serán valorados los cursos en materia de prevención de riesgos laborales.

Igualmente, se valorarán las asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, relacionados con el temario y/o con las funciones y tareas, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo.

2. A) Presentación de documentación.

La documentación, requerida para la acreditación de los méritos, se presentará por los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en las presentes bases y en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición. Junto con esta documentación se presentará:

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar la tarjeta de residente comunitario o tarjeta de residente en vigor, según los casos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación.

Si los documentos relativos a los méritos alegados no se aportaran por encontrarse en poder de este Organismo, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación

de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Únicamente se valorarán los méritos que se acrediten en lengua castellana. Sin perjuicio de que el contenido de los mismos fuera certificado por traductor habilitado.

2. B) Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

a) Acreditación de los servicios prestados en centros dependientes del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, se realizará de oficio por el Organismo, a solicitud del Secretario del Tribunal Calificador, mediante Certificación expedida por la Secretaría del Consejo Rector en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados.

b) Acreditación de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

c) Acreditación de la experiencia en empresa pública/privada: Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta, acompañado de certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas, copia compulsada del contrato de trabajo y, en su caso, de la naturaleza pública o privada de dicha empresa, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

d) Acreditación de la formación específica: Se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsa, del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo.

2. C) Valoración de los méritos: La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, así como en la página web del Organismo.

2. D) Calificación final del Concurso-Oposición: La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso.

2. E) Orden definitivo de los aspirantes aprobados: El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate en los puestos para la adjudicación de una plaza de Técnico Especialista en Electricidad y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la prueba práctica, en segundo lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición y en tercer lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en el apartado, de la fase de concurso, de experiencia profesional. Si aún subsiste el empate, se realizará un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones de la plaza de Técnico Especialista en Electricidad, todo ello a efectos de dirimir el empate exclusivamente entre los/las candidatos/as que se encuentren empatados/as a puntuación.

La valoración de estos ejercicios se realizará entre 0 y 10 puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Octava: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

1. Comienzo de los ejercicios: La fecha, hora y lugar en los que habrá de celebrarse el ejercicio teórico se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles en tiempo y medios, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes.

2. Llamamientos. Orden de actuación: La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

Se procederá a efectuar un llamamiento único en el que se indicará las pruebas a realizar. No obstante,

el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, o que se realicen en días sucesivos, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que se anunciará a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

3. Identificación de los aspirantes: El Tribunal identificará a los/las aspirantes al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del Secretario del Tribunal Calificador.

En la corrección de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los/las aspirantes.

4. Anuncios sucesivos: Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y de la Corporación, así como en la página web del Organismo, con doce horas al menos de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro, si se tratara de un nuevo ejercicio.

5. Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los/las aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado/a su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. Mediante Resolución de la Gerencia del Organismo se resolverá lo que proceda.

Novena: Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.

Una vez fijadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y siguiendo el orden de la puntuación obtenida, la relación de aprobados en el concurso-oposición, incluyendo aquéllos con discapacidad y sin rebasar el número de plazas convocadas.

Asimismo se podrá aprobar una lista de reserva que será utilizada conforme a los límites previstos en artículo72.4 del Convenio Colectivo.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada a la Presidenta del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" para su contratación por el Órgano competente.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Décima: Presentación de documentos. Contratación.

1. El aspirante propuesto presentará en el Organismo los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se les haya exigido su presentación junto con la solicitud.

- Informe apto del Médico designado por el Organismo a los efectos de que se constate que cumple los condicionamientos de aptitud necesarios para el acceso a la plaza o puesto. En caso de no acreditarse la aptitud psicofísica del aspirante para el desempeño de las funciones de la plaza, será excluido de la lista de aspirantes propuestos por el órgano de selección.

- Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso al empleo público.

- Certificación emitida por la Tesorería General de

la Seguridad Social sobre periodo de carencia de cotización, a efectos de acreditar carencia para jubilación, en su caso.

2. Plazo de presentación de documentos: El plazo de presentación de documentos será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Contratación: El aspirante aprobado, que dentro del plazo indicado presente la documentación y acredite que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, será contratado como personal laboral fijo, debiendo superar, para que produzca plenos efectos, el periodo de prueba establecido, salvo quien hubiera prestado servicios en el Organismo Autónomo por periodo igual o superior al de duración del periodo de prueba, desempeñando los puestos correspondientes a la plaza objeto de convocatoria, pues dichos servicios se entienden equivalentes al periodo de prueba de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En caso contrario, esto es, no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dará lugar a que no pueda ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones por lo que se refiere al aspirante afectado, sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Una vez aprobada la propuesta de contratación, como personal laboral fijo, por la Gerencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", el aspirante, incluido en la misma, deberá formalizar el contrato de trabajo de carácter fijo en el plazo de UN MES, a partir de la fecha de notificación de la propuesta de contratación, que incluirá, en su caso, de conformidad con lo señalado anteriormente, el correspondiente periodo de prueba previsto legalmente.

Quien no puedan formalizar, en el plazo señalado al efecto, el contrato de trabajo por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa resolución expresa al efecto.

En caso de que por cualquier razón el aspirante seleccionado no tome posesión se designará al siguiente en la lista de reserva de la citada convocatoria.

Si la plaza a la que accediera el aspirante se encontrase ocupada transitoriamente por personal temporal, la iniciación de la correspondiente relación jurídico-laboral se demorará hasta la finalización del contrato laboral temporal.

De conformidad con lo señalado anteriormente y a tenor de lo prevenido en los artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y 33 del R.D. 364/1955, de 10 de marzo, los aspirantes contratados verán condicionado su acceso definitivo a la plaza objeto de la convocatoria, y en consecuencia su condición de personal laboral fijo de plantilla, a la superación de un período de prueba, con una duración de dos meses al ser plazas del Grupo C1. Al término de dicho período, los/las aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" en materia de personal, previo los correspondientes informes.

En el supuesto de que el aspirante no supere el periodo de prueba, por Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", se dispondrá la extinción de su relación laboral, por lo que no perfeccionarán la condición de personal laboral fijo de este Organismo.

El cómputo del periodo de prueba quedará interrumpido por las causas previstas en el artículo 14.3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Undécima: Régimen de incompatibilidades.

El aspirante contratado quedará sometido desde dicho momento al régimen de incompatibilidades vigente, por esto, en las diligencias para su contratación será necesario hacer constar la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otro caso, el aspirante podrá solicitar la toma de

posesión de la plaza, pero procediendo de forma simultánea en la forma determinada en el párrafo 2º, 3º y 4º del artículo 13 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de sí el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el artículo 3.2 y Disposición Transitoria 9ª de dicha Ley.

Decimosegunda: Impugnación.

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo Autónomo IASS en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia en los previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Decimotercera: Incidencias.

En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Los preceptos que dediquen al personal laboral: el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Los preceptos básicos y el resto con carácter supletorio, dedicados al personal laboral por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS. Los preceptos que expresamente dedique al personal laboral y en aquellos aspectos no reservados a la legislación básica del Estado o al desarrollo reglamentario de la autonomía organizativa local, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Con carácter supletorio: la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Título II del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya. El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El Decreto 43/1998, de 2 de abril, modificado por Decreto 36/2006, de 4 de Mayo, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento de su integración laboral. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales."

ANEXO I: FUNCIONES CLASE PROFESIONAL TÉCNICO ESPECIALISTA ELECTRICIDAD, GRUPO C1

1. Desarrollar equipos e instalaciones de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión y centros de transformación.

2. Desarrollar y mantener instalaciones singulares en el entorno de los edificios.

3. Desarrollar y mantener equipos de control automático e instalaciones automatizadas para edificios.

4. Organizar, gestionar y controlar la ejecución y mantenimiento de las instalaciones electrotécnicas.

5. Coordinar y supervisar la ejecución, puesta en servicio, verificación y funcionamiento de dichas instalaciones, optimizando los recursos humanos y medios disponibles, con la calidad requerida y en las condiciones de seguridad y normalización vigentes.

ANEXO II: TEMARIO DE 1 PLAZA DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD, GRUPO C1

BLOQUE I

Tema 1. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria: naturaleza y fines. Organigrama.

Tema 2. Estatutos del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria: Órganos de gobierno y administración, funcionamiento y régimen jurídico.

Tema 3. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la Ley. El principio de Igualdad y la tutela contra la discriminación. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades.

Tema 4. Definición del puesto de técnico especialista en electricidad. Funciones y tareas. Situación en el Organigrama de la Unidad.

Tema 5. Medidas en las instalaciones eléctricas: Medidas eléctricas en las instalaciones de baja tensión. Magnitudes eléctricas: Tensión, intensidad, resistencia y continuidad, potencia, resistencia eléctrica de las tomas de tierra. Instrumentos de medidas y características. Procedimientos de conexión. Procesos de medidas. Medidas preventivas a adoptar durante los trabajos.

Tema 6. Maniobra, mando y protección en media y baja tensión: Generalidades. Interruptores, disyuntores, seccionadores, fusibles, interruptores automáticos magnetotérmicos, interruptores diferenciales. Protección contra contactos eléctricos directos e indirectos y frente al arco eléctrico.

Tema 7. Automatismo y cuadros eléctricos: Cuadros eléctricos. Esquemas de potencia y mando. Mando y regulación de motores eléctricos: Maniobras. Inversión de giro en motores. Arranque de un motor en conexión estrella-triángulo. Autómata programable: Campos de aplicación.

Tema 8. Reglamento electrotécnico de baja tensión: Instalaciones de puesta a tierra. Instalaciones en locales de pública concurrencia. Instalaciones de electrificación de viviendas y edificios: Instalaciones eléctricas de baja tensión: Definición y clasificación. Acometida, caja general de protección, línea repartidora. Contador de energía eléctrica, centralizaciones. Derivación individual.

Tema 9. Centrales de alarmas de incendios: Sistemas convencionales e inteligentes: Definición. Sistemas hidráulicos: interconexión con un sistema de alarmas. Iniciadores y anunciadores: Diferentes tipos. Detectores de humo: Fotoeléctricos e iónicos. Pruebas a los sistemas de alarmas contra incendios.

BLOQUE II

Tema 10. Grupos electrógenos: Procesos de arranques y paradas de un grupo electrógeno. Protección del grupo: Alarmas. Medidas eléctricas. Mantenimiento de grupos electrógenos. Baterías de condensadores y sistemas de alimentación ininterrumpida (SAIs). Funciones y aplicaciones de cada uno. Su manipulación y mantenimiento. Medidas preventivas a adoptar durante los trabajos.

Tema 11. Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales: derecho a la protección frente a los riesgos laborales; principios de la acción preventiva; formación e información; obligaciones de los trabajadores.

Tema 12. Circuitos de corriente alterna: respuesta sinusoidal de los elementos pasivos. Impedancia y admitancia complejas. Análisis de circuitos en régimen permanente sinusoidal. Potencia en un circuito en régimen alterno sinusoidal. Potencia compleja. Factor de potencia y su corrección. Resonancia. Filtros eléctricos. Circuitos con señales no sinusoidales.

Tema 13. Circuitos trifásicos: Generación de tensiones trifásicas. Tensiones y corrientes simples y compuestas. Conexión en estrella y triangulo. Cargas desequilibradas. Potencia en sistemas trifásicos equilibrados y desequilibrados y su medida. Corrección del factor de potencia.

Tema 14. Circuitos trifásicos: Generación de tensiones trifásicas. Tensiones y corrientes simples y compuestas. Conexión en estrella y triangulo. Cargas desequilibradas. Potencia en sistemas trifásicos equilibrados y desequilibrados y su medida. Corrección del factor de potencia.

Tema 15. Representación gráfica y simbología normalizada en instalaciones eléctricas: normas de representación. Planos y esquemas eléctricos normalizados. Interpretación de esquemas eléctricos.

Tema 16. Transformadores eléctricos. Concepto, características, relaciones de transformación. Transformador de tensión y de corriente. Autotransformador.

Tema 17. Motores y generadores eléctricos: tipos de motores y generadores. Características, comportamiento, CC, CA, síncronos y asíncronos.

Tema 18. Cálculos en instalaciones eléctricas de baja tensión: previsión de cargas, cálculo de la sección de los conductores, procedimientos normalizados de cálculo de las instalaciones de BT.

BLOQUE III

Tema 19. Reglamento electrotécnico de baja tensión: ITC-BT-01, ITC-BT-02, ITC-BT-04, ITCBT-09, ITC-BT-10, ITC-BT-17, ITC-BT-18, ITC-BT-19, ITC-BT-20, ITC-BT-21, ITC-BT-22, ITC-BT-23, ITC-BT-24, ITC-BT-28, ITC-BT-29, ITC-BT-36, ITC-BT-47, ITC-BT-48 y ITCBT-51.

Tema 20. Autómatas programables: programación, instalación, puesta en marcha de instalaciones controladas por autómatas.

Tema 21. Automática: control de procesos, lazo abierto, lazo cerrado. Procesos industriales continuos, discontinuos y discretos. Controladores.

Tema 22. Sistemas neumáticos y electro-neumáticos: simbología gráfica. Generación y alimentación de aire comprimido. Válvulas, actuadores. Tipos, funcionamiento, aplicación y mantenimiento. Configuración de sistemas. Circuitos de potencia y de mando para aplicaciones comunes (distintos sistemas de mando). Normas de representación, esquemas.

Tema 23. Instrumentación y medidas analógicas. Medidas de magnitudes eléctricas: tensión, intensidad, impedancia y potencia. Medida de magnitudes físicas: frecuencia, tiempo, temperatura, presión, velocidad, posición, desplazamiento…. Instrumentación y procedimientos.

Tema 24. Diseño y construcción de circuitos impresos. Programas informáticos usados en el diseño de circuitos impresos. Características funcionales de la placa requeridas por el diseño. Técnicas de fabricación de circuitos impresos. Agentes de revelado, gravado, insolado y decapado. Documentación necesaria para la fabricación de una tarjeta de circuito impreso. Máquinas, herramientas y materiales necesarios.

Tema 25. Montaje de componentes en placas de circuito impreso. Tipos de componentes. Técnicas de montaje de placas. Técnicas de soldadura. Técnicas de inspección visual y limpieza. Técnicas de prueba de funcionamiento

Tema 26. Tipología y características de las averías de naturaleza eléctrica de los equipos electrónicos. Síntomas de las averías electrónicas y efectos que producen en el equipo. Técnicas y medios específicos usados en el mantenimiento del conjunto electrónico. Documentación técnica y árbol de averías. Función que realiza cada uno de los componentes en el conjunto electrónico. Útiles específicos e instrumentos básicos de medida. Medidas y ajustes de los parámetros de conjunto electrónico según documentación del equipo.

Tema 27. Real Decreto 614/2001: instalaciones eléctricas; técnicas y procedimientos de trabajo; definiciones fundamentales: riesgo eléctrico, trabajos sin tensión, trabajos en tensión, zona de peligro, zona de proximidad, trabajo en proximidad, trabajador autorizado, trabajador cualificado, jefe de trabajo, etc.”

IASS

TÉCNICO ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD

COD. ENTIDAD: 0732912

INSTITUTO INSULAR
DE ATENCIÓN SOCIAL
Y SOCIOSANITARIA

Solicitud de admisión en pruebas selectivas

(Escriba en MAYÚSCULAS)

TITULACIÓN ACADÉMICA

DATOS PERSONALES D.N.I.

1er APELLIDO 2° APELLIDO NOMBRE

NACIMIENTO

FECHA NACIÓN PROVINCIA LOCALIDAD

DOMICILIO PARA LOCALIZACIÓN

PROVINCIA LOCALIDAD

CALLE N° BLOQUE PISO VDA./PTA.

CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 CÓDIGO POSTAL

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

EN A DE DE

FIRMA

El Solicitante

En cumplimiento del art.5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales se incluirán en un fichero de datos denominado de "Gestión de Personal", bajo la titularidad del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), con domicilio en la Calle Galcerán nº 10, 38004 de Santa Cruz de Tenerife www.iass.es. La finalidad de este fichero es la gestión integral del proceso selectivo en el que Ud. participa conforme la vigente normativa. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la legislación aplicable.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., María Ana Franquet Navarro.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Promoción Económica, Empleo, Calidad de Vida y Deportes

Servicio de Deportes

ANUNCIO

5067 **77113**

A los efectos previstos en el artículo 9.3 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace público que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2020, adoptó acuerdo de aprobación de las siguientes Bases Específicas:

"BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE ADAPTADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE DURANTE LA TEMPORADA DEPORTIVA 2019/2020 O DURANTE EL AÑO 2020.

1. OBJETO.

a) Las presentes bases regulan el régimen de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife destinadas a la promoción del Deporte Adaptado por parte de Clubes y asociaciones deportivas del término municipal de Santa Cruz de Tenerife durante la temporada deportiva 2019/2020 o año 2020, con la finalidad de su promoción y con el objetivo de colaborar con las iniciativas tendentes a que las personas con discapacidad puedan acceder a la práctica deportiva de carácter regular y habitual, todo ello en el ejercicio de la competencia municipal atribuida por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, conforme al Plan Estratégico de Subvenciones correspondientes a los años 2020-2021, Línea de Actuación "J5024-04 (Convocatoria de subvenciones económicas dirigidas al Deporte Adaptado en el Municipio para el año 2020)", aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019.

b) Las presentes Bases se aprueban en el marco de lo previsto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

c) En las presentes Bases se estructuran y determinan los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones tendentes a definir unos objetivos y garantizar a los interesados, en igualdad de condiciones, el acceso a estas disposiciones dinerarias para su destino a los objetivos, proyectos y actividades determinados en el apartado a).

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER.

a) Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases se corresponden con el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los artículos 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, artículos 2.3, 9, 12 y 38 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

b) Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), conforme a la regulación establecida en su artículo 3.1.b. Se entienden por subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la LGS, las disposiciones dinerarias que realice el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a favor de personas públicas o privadas que cumplan, en general, con los requisitos legales establecidos, y en particular con los establecidos en las Bases específicas reguladoras y en su Convocatoria correspondiente.

c) El artículo 31 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento dispone que "En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias o convenios de colaboración pertinente. El régimen general de las

convocatorias se ajustará a lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones; Ordenanzas Generales o Específicas de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto (…)".

d) Las presentes Bases se establecen al amparo de lo previsto en los artículos 9.2, 17.2 y Disposición Adicional Decimocuarta de la LGS.

e) En todo caso, las presentes Bases se ajustarán a las disposiciones que se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife correspondiente a cada ejercicio.

3. DOTACIÓN ECONÓMICA Y COMPATIBILIDAD.

a) La dotación económica se determina en la cantidad de EUROS DIECISEIS MIL (16.000,00 euros), con cargo a la aplicación J5024.34120.48590 del vigente Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al ejercicio 2020.

b) Las presentes subvenciones son compatibles con otras subvenciones o recursos, tanto públicos como privados, incluso destinados al mismo fin, siempre que el importe total de los mismos, incluida la subvención que pueda obtenerse conforme a las presentes Bases, no supere el 100% del coste total de la actividad. En particular, son compatibles con las subvenciones que sean convocadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el marco de las Líneas Estratégicas destinadas a los clubes y asociaciones deportivas del municipio para sufragar gastos de participación en ligas y competiciones federadas, al fomento de los Deportes Autóctonos y Deporte Femenino, así como con las subvenciones nominativas que hayan sido previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto del Ayuntamiento, en ambos casos referidas a una misma temporada o año natural.

4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

a) La concesión de subvenciones se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva regulado en los artículos 22.1 y 23 al 27 de la LGS. De conformidad con el artículo 55.1 del Reglamento de la LGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Adicionalmente, la Convocatoria podrá contemplar la aplicación de un prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las subvenciones, conforme al artículo 22.1 de la LGS.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, previa la correspondiente Convocatoria.

c) Las solicitudes de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la Base 6.

d) La instrucción del procedimiento, de conformidad con el Decreto Organizativo de aplicación, corresponderá al titular de la unidad administrativa competente del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que resulte competente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe formularse la propuesta de resolución, comprendiendo dichas actividades las previstas en el artículo 24.3 de la LGS.

e) Se efectuará una fase de preevaluación, previa a la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

f) Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor se dará traslado de las mismas al órgano colegiado que se establece en el artículo 22.1 de la LGS, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 24.4 del citado texto legal, a efectos de emisión de informe preceptivo y vinculante para el órgano concedente, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada; dicho órgano colegiado estará compuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por:

- El/la titular de la Concejalía Delegada de Deportes.

- Un/a Secretario/a, con voz pero sin voto, que residirá en un/a Técnico de Administración General adscrito/a al Servicio de Deportes.

- Cuatro Vocales, cuyas funciones serán ejercidas por el/la titular de la Dirección del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife,

o funcionario/a en quien delegue; por el/la titular de la Intervención General Municipal, o funcionario/a en quien delegue; por el/la titular de la Dirección Técnica de Deportes del Excmo. Ayuntamiento y por el/la titular de la Jefatura del Servicio de Deportes.

g) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados; siendo, en este caso, la propuesta de resolución formulada de carácter definitivo.

h) La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, a fin de que en plazo máximo de cinco (5) días hábiles comuniquen su aceptación. En caso de no comunicación de la aceptación dentro del plazo previsto o de no aceptación de la propuesta de resolución definitiva, se archivará la solicitud de subvención.

i) La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

j) Una vez realizados los trámites anteriores, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, previos los informes preceptivos, el cuál resolverá el procedimiento, motivando el acuerdo que adopte en los informes, propuestas y aceptaciones obrantes en el expediente, detallando los fundamentos tenidos en cuenta y haciendo constar tanto la relación de solicitantes a los que se concede la subvención como, de manera expresa, la relación correspondiente a los solicitantes a los que se desestima su solicitud y sus causas.

k) La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma y términos regulados en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

l) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses, computados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

5. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS.

A. Requisitos generales:

a) Podrán resultar beneficiarios de la subvención los Clubes y Asociaciones Deportivas regulados en el artículo 14, apartados a) y b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y artículo 60 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, que se encuentren en la situación que legitima su concesión, de conformidad con lo que se establece en las presentes Bases.

b) Tendrán igualmente la condición de beneficiarios, con sus derechos y obligaciones, los miembros del órgano de gobierno del Club o Entidad que, en nombre y por cuenta de éste/a, se comprometen a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

c) No podrán obtener la condición de beneficiarias, además de las que incumplan los requisitos establecidos, las personas, entidades o agrupaciones reguladas en los apartados anteriores en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la LGS.

B. Requisitos específicos:

a) Podrán optar a las subvenciones que se establecen en las presentes Bases los Clubes y Asociaciones Deportivas sin finalidad de lucro, legalmente constituidos, con domicilio social en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, dados de alta en el Registro Municipal Complementario de otras Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones registrales que, para tales entidades, se establecen en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, debiendo haber presentado todos los datos actualizados para la renovación anual de su inscripción en el citado Registro Municipal dentro del plazo que se establece en el citado Reglamento, lo que se acreditará mediante informe expedido por el

Servicio municipal competente, y que desarrollen su actividad deportiva en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

b) En las entidades identificadas en el apartado anterior han de concurrir las siguientes circunstancias, todas ellas referidas a la temporada o anualidad objeto de la Convocatoria:

- Estar adscrita a la Federación Canaria de los Deportes para personas con Discapacidades (FCDPD) y/o a la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (FEDDI), o a sus delegaciones en Canarias.

- Participación en actividades de ámbito canario o insular.

- Participación en competiciones de ámbito estatal, siempre que se acredite la diversidad de participación de deportistas, esto es, que las personas participantes no sean las mismas en todas las competiciones citadas.

c) Se excluyen específicamente de la condición de posible beneficiario las entidades que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

c.1) Federaciones Deportivas Insulares, Interinsulares y/o con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma, incluso sus Delegaciones, toda vez que las subvenciones se destinan específicamente a los Clubes y Asociaciones Deportivas del Municipio que, con independencia de su afiliación a la Federación según la modalidad deportiva correspondiente, cumplan con los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

c.2) Clubes, asociaciones deportivas, entidades o agrupaciones que, vencido el plazo establecido al efecto, tengan pendiente la justificación de subvenciones libradas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o por sus entes instrumentales.

C. Requisitos comunes:

c.1) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus entes instrumentales.

c.2) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

c.3) No encontrarse en alguna de las circunstancias o prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la LGS y artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

6. CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN.

a) La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes Bases reguladoras, se efectuará según modelo normalizado que figura como Anexo I de estas Bases y deberá ser suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las personas jurídicas solicitantes.

b) Deberá acompañarse a la solicitud, necesariamente, la siguiente documentación:

b.1) Memoria detallada suscrita por el/la Presidente/a, con la descripción de la actividad deportiva generada en el Club o entidad en la temporada o anualidad a que venga referida la Convocatoria, que se ajustará al modelo normalizado que figura como Anexo II y que deberá identificar los siguientes aspectos:

- Declaración responsable de estar adscrita a la Federación Canaria de los Deportes para personas con Discapacidades (FCDPD) y/o a la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (FEDDI), o a sus delegaciones en Canarias.

- Identificación de las actividades y competiciones de ámbito canario, insular y estatal en las que participa, diversidad de participación de deportistas y diversificación de modalidades deportivas realizadas por el Club o Asociación.

b.2) Certificación expedida por la Secretaría de la Entidad solicitante, identificando al titular de su Presidencia, así como acreditativa del acuerdo del órgano de gobierno de la Entidad por el cual se decide la formulación de la solicitud de subvención, todo ello según modelo normalizado del Anexo III de las presentes Bases.

b.3) Documento de Alta a terceros según Anexo IV, debidamente cumplimentado por la entidad bancaria y por la entidad solicitante de la subvención; la presentación de este documento sólo será necesaria cuando la Entidad no haya tramitado dicha alta en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o, en su caso, cuando los datos aportados hayan sido objeto de modificación.

Asimismo, y sólo en el caso de que en la solicitud se manifieste oposición expresa por parte del solicitante a que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pueda obtener directa o telemáticamente la información que estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse para la resolución de este procedimiento, deberá será aportada, además, la siguiente documentación:

b.4) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b.5) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias emitida por la Agencia Tributaria Canaria.

b.6) Certificación de estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) La documentación a presentar por los interesados habrá de estar redactada en castellano, debidamente firmada y deberá ser original.

d) En el caso de que algún documento de los requeridos en los apartados anteriores ya obrara acreditado en el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que, no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se identifique aquél, así como la fecha de su aportación.

e) La comprobación de la existencia de datos falseados o no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación complementaria, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o su reintegro, sin perjuicio de los restantes efectos que pudieran derivarse.

7. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

a) Las solicitudes se formalizarán en los modelos normalizados que estarán a disposición de las entidades interesadas una vez se publique la convocatoria correspondiente, y se deberán presentar, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que se relaciona, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Se inadmitirán a trámite cualesquiera solicitudes y documentos complementarios que sean presentadas sin respetar escrupulosamente la forma y los contenidos de los Anexos exigidos en las presentes Bases, suponiendo una alteración sustancial de los mismos.

b) El plazo de presentación de solicitudes será el que expresamente se establezca en la Convocatoria, y su cómputo se iniciará a partir del siguiente al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife; en la misma fecha de este anuncio se procederá a publicar la Convocatoria en la sede electrónica y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS y en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la publicación de la Convocatoria se efectuará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Las solicitudes que se presenten fuera de plazo serán inadmitidas a trámite.

c) Si alguna solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes Bases, el Servicio de Deportes requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, indicándosele que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de aquélla.

d) La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las presentes Bases y de sus condiciones, requisitos y obligaciones.

8. ACEPTACIÓN.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles comuniquen su aceptación. La aceptación de la citada propuesta implica la de la cuantía de la subvención, por lo que, a los efectos previstos en la Bases 3.c) y 7.e).

9. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

a) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y siguientes de la citada Ley.

c) La Resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

10. LIMITACIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

a) Solo se podrá subvencionar una solicitud por entidad solicitante.

b) La actividad subvencionable deberá haberse producido en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año al que se refiera la Convocatoria.

11. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO Y PONDERACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DETERMINACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

a) De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la LGS, el criterio valorativo para el otorgamiento de la subvención consiste en la efectiva participación de las entidades solicitantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las presentes Bases en actividades y competiciones de ámbito canario, insular y estatal, vinculadas a la promoción del Deporte Adaptado.

En las Convocatorias se concretará el valor del módulo a efectos de determinación de la cuantía de las subvenciones a conceder a cada entidad. En todo caso, dicho valor será el será el resultado cociente entre la cantidad a subvencionar total y el número de entidades solicitantes admitidas, estableciéndose el importe unitario máximo.

b) A efectos de limitación, en su caso, de los criterios valorativos, las Convocatorias podrán:

1. Determinar un límite de edad o de categoría en determinadas modalidades o especialidades deportivas.

2. Determinar condiciones específicas en modalidades o especialidades deportivas individuales, donde la participación en competiciones oficiales es diferente a la de una liga regular con un número mínimo de jornadas. Igualmente, en deportes de equipos o individuales, la convocatoria podrá utilizar en vez del número exacto de deportistas, un módulo estándar de deportistas por equipo o club, según la tipología de la modalidad o especialidad deportiva.

c). La comprobación de la realidad del criterio valorativo permitirá al instructor del procedimiento recabar de personas o instituciones públicas o privadas cuantos antecedentes sean precisos, con la finalidad de determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En el caso de que, con motivo de dichas labores de comprobación, el instructor aprecie falsedad en los documentos que sean presentados para obtener la subvención o cualesquiera otras circunstancias que supongan una alteración de las condiciones que han de ser tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá proponer, de forma motivada y bajo el principio de proporcionalidad, tanto la modificación de la cuantía a conceder como la desestimación de la solicitud.

12. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas

para ello, o por haber ocultado aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la LGS.

c) Autorizar que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife trate la información remitida por los solicitantes a efectos estadísticos.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

e) En caso de que la entidad beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cumplir con las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

f). Difundir la colaboración económica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31 del Reglamento de la LGS, acreditándola mediante, al menos, uno de los siguientes medios:

- Inserción de la imagen corporativa institucional del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en la cartelería u otro material de difusión de la actividad subvencionada.

- Colocación de pancartas en los lugares en los que se desarrolle la actividad subvencionada.

- Inserción en las redes sociales del beneficiario (Web, Facebook, Twitter, etc.) la imagen corporativa institucional del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

La imagen corporativa institucional se sujetará, estrictamente, a la que se determine y especifique por el Ayuntamiento en cada Convocatoria; la utilización de una imagen que no cumpla en su totalidad con dichas especificaciones implicará un incumplimiento de esta obligación.

13. ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

a) El pago de las subvenciones se librará en la cantidad que corresponda previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, especialmente la de concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con el artículo 30.7 de la LGS y con las presentes Bases.

b) De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, estas subvenciones, que se conceden en atención a la concurrencia de la situación del perceptor de su participación activa en competiciones y diversas actividades de promoción del Deporte Adaptado, únicamente requieren, como justificación de la subvención, la acreditación previa al abono de los requisitos establecidos en la Base 5, apartado B), letra b), sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. A tales efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, las Convocatorias establecerán expresamente que la justificación de estas subvenciones se efectuará mediante módulos, así como su identificación y demás extremos pertinentes.

c) A efectos de justificación, las entidades beneficiarias deberán aportar antes del día 16 de noviembre de 2020, dicha fecha incluida, certificación, que se ajustará al modelo normalizado que figura como Anexo V, expedida por la Secretaría de la Federación Canaria de los Deportes para personas con Discapacidades (FCDPD), con el visto bueno de su Presidencia, acreditativa de la participación de la entidad en actividades y competiciones de ámbito canario, insular y estatal vinculadas a la promoción del Deporte Adaptado, así como del cumplimento por parte de la entidad de los requisitos mínimos establecidos en las presentes Bases.

d) Los controles se realizarán por el Ayuntamiento en coordinación con la Federación Canaria de los Deportes para personas con Discapacidades (FCDPD) a través de documentación oficial que resulte exigible (certificaciones, calendarios oficiales etc.)

14. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión, o la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, podrá dar lugar al reintegro de la subvención. El procedimiento de reintegro, en su caso, se sustanciará conforme a lo previsto en la LGS y en el Reglamento general de la LGS.

En el caso de que se acredite la producción de un incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados c), d), e) y f) de la Base 12, y siempre que conforme al régimen jurídico aplicable no proceda el reintegro total de la cantidad concedida, la entidad beneficiará vendrá obligada a reintegrar el 70 % de la cantidad concedida, más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

15. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Sin perjuicio de la publicidad de las presentes Bases y de sus Convocatorias, así como de la publicidad de las subvenciones a conceder, se utilizará como medio preferente para la práctica de notificaciones, comunicaciones y requerimientos el expresamente facilitado por las entidades en el momento de presentación de sus solicitudes.

16. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las subvenciones reguladas en las presentes bases, pasarán a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

17. RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las subvenciones se regirá por las presentes Bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (BOP número 146/2005, de 05/09/2005 y BOP número 94/2011, de 10/06/2011), el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, para lo no previsto, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes Bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de Ley 29/ 1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Así mismo, el acuerdo podrá ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que lo dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

El mismo régimen de recursos resulta de aplicación respecto de las resoluciones que se adopten el procedimiento que se regula en las presentes Bases.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

NOMBRE DEL CLUB O ASOCIACIÓN:	
	Nº REG.ENTIDADES CIUDADANAS :
CIF:	Nº REG. COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIAS:

DOMICILIO SOCIAL:		
	C. P.:	CIUDAD:
Correo electrónico a efectos de notificaciones y comunicaciones:		

Dª/D. _____, provisto de D.N.I. nº _____, en su condición de Presidenta/e de la entidad _____, teléfonos _____, comparece y expone:

PRIMERO.- Que, conociendo el contenido de la convocatoria pública de otorgamiento de subvenciones económicas destinadas a PROMOCIÓN DEL DEPORTE ADAPTADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE durante la temporada _____, o año _____ para aquellas disciplinas cuyo calendario coincida con el año natural, y adjuntando a la presente solicitud la documentación que a continuación se relaciona, establecida en las Bases que la rigen:

- Memoria detallada con la descripción de la actividad deportiva generada en la entidad (Anexo II).
- Certificación expedida por la/el Secretaria/o de la Entidad, acompañada de fotocopia de los DNI de la/del Presidenta/e y Secretaria/o de la entidad (Anexo III)
- En su caso, Documento de Alta a terceros (Anexo IV), acompañado de copia del CIF de la entidad.
- En su caso (cuando se manifieste oposición para su obtención directa por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife), certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Agencia Tributaria Canaria y por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Que declara responsablemente que todos los datos manifestados en los Anexos que acompaña a su solicitud son ciertos, asumiendo que la comprobación por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de la existencia de datos falseados o no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación complementaria, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o su reintegro, sin perjuicio de los restantes efectos que pudieran derivarse para esta entidad.

TERCERO.- Que el correo electrónico facilitado a efectos de notificaciones y comunicaciones se designa como medio preferente a tal efecto en el ámbito de la presente Convocatoria.

En virtud de lo expuesto, SOLICITA que, teniendo por presentada la presente instancia y su documentación adjunta, se sirva admitirla y tenga a bien cursar instrucción de tramitación de expediente administrativo de concesión de subvención económica a favor de esta Entidad al objeto citado.

Santa Cruz de Tenerife, a ____ de _____ _____ de _____.

EL/LA PRESIDENTE/A

A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE-SANTA CRUZ DE TENERIFE

*En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Excmo. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE le informa que los datos personales incluidos en el presente formulario pasarán a formar parte de un fichero titularidad y responsabilidad de esta entidad, con la finalidad de satisfacer la solicitud u observaciones contenidas en el mismo, iniciar, completar o tramitar el correspondiente expediente administrativo, así como las circunstancias que de los mismos y para los mismos se deriven administrativamente necesarias. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le asisten respecto a sus datos de carácter personal. Asimismo, con objeto de conceder las máximas facilidades para la formulación de sus peticiones, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE ha ubicado a su disposición formularios de ejercicio de dichos derechos en la página web municipal y en las Oficinas de Atención e Información Ciudadana.

* Se informa al interesado que, salvo oposición expresa por su parte, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE podrá obtener directa o telemáticamente la información que estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse para la resolución de este expediente/trámite/procedimiento. Dicha oposición expresa, en su caso, deberá hacerse constar marcando la siguiente casilla:

- ☐ No autorizo a que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pueda obtener y/o solicitar de sus propios archivos o de otra Administración, la información que legalmente fuera necesaria o pertinente para la resolución de este trámite, tal como prevé el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO II

MEMORIA

D/Dª. _____, en su condición de Presidente/a de esta Entidad, declaro responsablemente ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que todos los datos que se consignan a continuación son ciertos, adjuntando al presente Anexo la documentación que así lo acredita:

Primero.- Que la entidad está adscrita a la Federación Canaria de los Deportes para personas con Discapacidades (FCDPD).

Segundo.- Que a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, declara los siguientes datos:

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE ÁMBITO CANARIO O INSULAR.	
PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL, ACREDITANDO LA DIVERSIDAD DE PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS.	
MODALIDADES DEPORTIVAS REALIZADAS POR EL CLUB O ASOCIACIÓN.	

Y para que así conste, firmo la presente en Santa Cruz de Tenerife, a ____ de _____ de _____.

EL/LA PRESIDENTE/A

ANEXO III

CERTIFICACIÓN

D/Dª _____, Secretario/a de la Entidad _____, CERTIFICO:

PRIMERO.- Que D/Dª _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, ostenta en la actualidad el cargo de Presidente/a de esta Entidad, habiéndose producido su nombramiento en Junta Directiva celebrada el día ____ de _____ de _____ , ostentando entre sus atribuciones la de representar a esta entidad en la solicitud y percepción de subvenciones públicas destinadas al cumplimiento del objeto social y fines de la entidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los vigentes Estatutos.

SEGUNDO.- Que en sesión de la Junta Directiva de esta entidad, celebrada el día ____ de _____ de _____, se adoptó acuerdo de facultar expresamente a su Presidente/a para solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife subvención destinada PROMOCIÓN DEL DEPORTE ADAPTADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE durante la temporada _____, o año _____ para aquellas disciplinas cuyo calendario coincida con el año natural.

TERCERO.- Que a efectos identificativos, se adjunta a la presente certificación fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a de esta entidad.

CUARTO.- Que a efectos de acceder al expediente y conocer su estado de tramitación en nombre de esta Entidad, se señalan como personas autorizadas las siguientes: (identificación con nombre, apellidos y nº del DNI)

Y para que así conste y surta efectos ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, expido la presente de orden y con el Vº Bº del/la Presidente/a en Santa Cruz de Tenerife, a ____ de _____ de _____.

Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

ANEXO IV

Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

N.I.T.	A cumplimentar por la Administración
Núm. Identificación Tercero	

SOLICITUD DE ALTA DE TERCERO, PROCEDIMIENTO DE PAGO Y MODIFICACIÓN DE DATOS BANCARIOS (ACREEDORES)

Reservado para el sello de la Oficina de Registro

DATOS DEL ACREEDOR

Nombre / Razón social: _____ NIF: _____

1er Apellido: _____ 2do Apellido: _____

Teléfonos: _____ Correo electrónico: _____

Tipo vía: _____ Nombre vía: _____ Núm: _____ Esc.: _____ Piso: _____ Puerta: _____

Provincia: _____ Municipio: _____ Código Postal: _____

Clave por la que declara ante la Agencia Tributaria el I.R.P.F. (Sólo para personas físicas): _____

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

Nombre: _____ NIF: _____

1er Apellido: _____ 2do Apellido: _____

Teléfonos: _____ Correo electrónico: _____

MEDIO PARA NOTIFICACIÓN

Las notificaciones se realizarán preferentemente por vía telemática. En la sede electrónica https://sede.santacruzdetenerife.es está disponible toda la información necesaria sobre las condiciones de uso de este servicio. En caso de que desee la notificación por otro medio, marque expresamente la casilla correspondiente.

Medio Preferente para notificación: ☐ Telemático ☐ Postal

Tipo vía: _____ Nombre vía: _____ Núm: _____ Esc.: _____ Piso: _____ Puerta: _____

Provincia: _____ Municipio: _____ Código Postal: _____

ALTA DE DATOS BANCARIOS

Código IBAN	Código Entidad	Código Sucursal	D.C.	Número de cuenta	BIC (Cuentas no nacionales)

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO (Cuando el Titular de la cuenta sea una persona física bastará con que aporte fotocopia de la libreta de ahorro, cheque, extracto o cualquier otro documento expedido por la Entidad Bancaria, donde consten el nombre del titular y el IBAN).

Certifico la existencia de la cuenta referida en ALTA DE DATOS BANCARIOS abierta a nombre de la persona reflejada en DATOS DE ACREEDOR.

(Sello de la entidad) POR LA ENTIDAD FINANCIERA

ANEXO V

CERTIFICACIÓN FEDERATIVA

Dª/D _____, Secretario/a de la Federación Canaria de los Deportes para personas con Discapacidades y/o a la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (FEDDI), o a sus delegaciones en Canarias (consígnese lo que proceda), CERTIFICO:

1º.- Que, según los datos obrantes en esta Federación, el Club _____ ha tramitado la inscripción para la temporada _____, o año _____ las siguientes licencias:

2º.- Que la entidad de referencia ha participado activamente en las siguientes:

A).- ACTIVIDADES DE ÁMBITO CANARIO O INSULAR.-

ACTIVIDAD	FECHA Y LUGAR

B).- PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DE ÁMBITO ESTATAL, ACREDITANDO LA DIVERSIDAD DE PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS.-

ACTIVIDAD	FECHA Y LUGAR	DEPORTISTAS PARTICIPANTES (PERTENECIENTES A CLUB OBJETO DE CERTIFICACIÓN)

C).- IDENTIFICACIÓN DE MODALIDADES DEPORTIVAS REALIZADAS POR EL CLUB O ASOCIACIÓN.-

Y para que así conste y surta efectos ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, firmo la presente, de orden y con el Vº Bº del/la Presidente/a, en _____, a ____ de _____ de _____.

Vº Bº
LA/EL PRESIDENTA/E DE LA FEDERACIÓN

LA/EL SECRETARIA/O DE LA FEDERACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO
Alicia Concepción Leirachá

LA/EL PRESIDENTA/E DE LA FEDERACIÓN.

LA/EL SECRETARIA/O DE LA FEDERACIÓN.

LA JEFA DEL SERVICIO, Alicia Concepción Leirachá.

ARICO

ANUNCIO

5068 **78368**

El Alcalde-Presidente, con fecha 21 de octubre de 2020, ha dictado Decreto número 2020-0901, mediante el cual aprueba la Bases Reguladoras de Concesión de Ayudas en Régimen de Concurrencia competitiva para Rehabilitación de Viviendas 2018 en el municipio de Villa de Arico, cuyo texto dice como sigue:

"APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y SU CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS 2018"

Primera. Objeto.

Es objeto de las presentes Bases, establecer las normas que han de regir la concesión de ayudas para rehabilitación de la vivienda habitual que no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad, a los vecinos de este Municipio en los que concurran los requisitos identificados en la base segunda.

Serán obras a financiar, entre otras:

• Aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad.

• Las que garanticen la seguridad de la vivienda, tales como refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

• Las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios etc.

Segunda. Beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarios de la ayuda aquellos solicitantes no afectados por ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los que concurran los siguientes requisitos:

• Ser vecino/a del municipio de Villa de Arico, estar inscrito/a de alta en el padrón municipal de habitantes con anterioridad al 04/06/2018, teniendo residencia efectiva en la vivienda a rehabilitar.

• Ser propietario/a, copropietario/a o usufructuario/a o con derecho de uso de la vivienda objeto de rehabilitación atribuido en virtud de resolución judicial.

• Que la vivienda necesite de la realización de alguna de las obras de rehabilitación referidas en la base primera, conforme la valoración del Técnico municipal.

• Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia sea titular de otra vivienda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero; o que ésta se encuentre en estado ruinoso.

• Que la vivienda objeto de actuación se encuentre en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizable, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine total o parcialmente a la legalización.

• Que las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación.

• No podrá contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, de acuerdo con la valoración técnica dictaminada por los informes técnicos correspondientes. Ello será disponer la unidad familiar o de convivencia (por unidad familiar o de convivencia se entenderá la persona o conjunto de personas que residen en una misma vivienda de forma habitual unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado) de ingresos anuales que no superen los siguientes umbrales en relación al IPREM de 2019 (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples):

NÚMERO DE MIEMBROS	RENTA FAMILIAR ANUAL
Familias de 1 miembro	1,7 veces IPREM (12.783,30 euros)
Familia de 2 miembros	2,25 veces IPREM (16.919,08 euros)
Familia de 3 miembros	2,70 veces IPREM (20.302,89 euros)
Familia de 4 miembros	3,20 veces IPREM (24.062,69 euros)
Familia de 5 miembros	4,20 veces IPREM (31.582,28 euros)
Familia de más de 5 miembros	4,20 veces IPREM (+ 0,3 por cada nuevo miembro imputable)

NOTA: IPREM 2019 = 7519,59 euros anuales.

• Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, Gobierno de Canarias, Tesorería de la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social, y con la propia Hacienda Local.

• Estar al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Tercera. Requisitos de las actuaciones objeto de las ayudas.

3.1. Requisitos referidos a las obras de rehabilitación:

- Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, que se encuentran relacionadas de forma enunciativa en la base primera.

- Han de ajustarse a la normativa vigente, hecho que se demostrará con el correspondiente informe municipal.

- Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.

- Las obras no podrán iniciarse, en ningún caso, antes de la notificación de la concesión de la ayuda.

- La ejecución de las obras se realizarán por empresa externa, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.2. Requisitos relativos a la vivienda objeto de rehabilitación:

- Que constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda.

- Viviendas en situación de legalidad según la normativa vigente, o legalizable, siempre y cuando, en este último supuesto, la ayuda se destinte total o parcialmente a la legalización.

- A los efectos de la consideración de la situación urbanística del inmueble, se estará, a cuanto dispone los artículos 159, 160, 361.6 y 362 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Extremo éste, que se apreciará de oficio por la propia Administración Municipal, sin que los solicitantes deban acreditar, al menos inicialmente, ningún extremo con relación a la situación legal de la construcción preexistente ni a la de fuera de ordenación del inmueble.

- Que precise la realización de alguna de las obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, conforme a lo dispuesto en la base primera.

3.3. Criterios preferentes:

- Situación socio-económica más desfavorable de los destinatarios de las ayudas.

- Estado de conservación más deficitario de la vivienda con relación a las condiciones mínimas de habitabilidad, incluyéndose dentro de este concepto las deficiencias de accesibilidad.

Cuarta. Contenido, cuantía y límites de las ayudas.

Serán subvencionables, además de aquellos gastos estrictamente relacionados con la ejecución de las obras, materiales, mano de obra, etc., todos aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como trámites administrativos, gastos de gestión, honorarios de facultativos, y aquellos otros que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos de estas Bases y para la realización de las obras y su puesta al uso.

La cuantía de la ayuda podrá ser de hasta el 100% del presupuesto de la obra a subvencionar aportado por el solicitante, con un máximo de 6.000 euros.

No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, se podrá incrementar la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se dejará constancia en todo caso en el expediente.

El importe total de las ayudas no podrá exceder el total de la dotación presupuestaria.

Las solicitudes presentadas en tiempo y forma, serán atendidas por orden de puntuación, hasta que se agote la consignación presupuestaria, en caso de empate entre varias solicitudes, se atenderá preferentemente al orden de presentación de la solicitud.

Quinta. Financiación.

Las ayudas se financiarán con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 2020.1522.78010 en la que consta formalizado documento de retención de crédito 2.20.0.01843 certificado por la Intervención de Fondos de esta Entidad por importe de 50.270,02 euros con destino a "Subvenciones a la Ayuda de Rehabilitación de Viviendas 2018".

Sexta. Solicitud, plazo y formas de presentación.

Las solicitudes de ayuda tendrán que ir dirigidas al Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Villa de Arico y se cumplimentarán de acuerdo con el modelo que figura como Anexo I a las presentes bases, que se podrá descargar de la página web de esta Entidad, (www.ayuntamientodearico.com), u obtener en el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) ubicado en Carretera General del Sur, número 12, Villa de Arico, y podrá presentarse en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la apertura de la Convocatoria de Ayudas, presencialmente en el SAC, mediante Cita Previa a concertar en el teléfono 922768242 extensiones 800 y 801, en el registro ubicado en el referido Servicio o en cualquiera de las dependencias y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, o mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Villa de Arico (https://ayuntamientodearico.sedelectronica.es/).

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia y libro de familia (en el caso que exista menores).

b) Poder o autorización escrita, en el caso de que actúe a través de representante y documentación acreditativa de la identidad del representante. Anexo II

c) Documentos acreditativos de la situación socio-familiar (si corresponde): tarjeta de familia numerosa, certificado de discapacidad o dependencia, documento que acredite ser víctima de violencia de género o cualquier otro documento que demuestre otra circunstancia especial.

d) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar (a aportar por el Ayuntamiento) y Declaración Responsable sobre la relación de personas pertenecientes a la unidad familiar. Anexo III.

e) Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda (derecho de propiedad, usufructo o resolución judicial que atribuya el derecho de uso):

Propietarios/copropietarios: En base al artículo 61.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha de aportar como mínimo el último recibo del impuesto de bienes inmuebles correspondiente al ejercicio 2019, acompañado si es posible de escrituras de propiedad, nota simple registral, documentos privados debidamente legitimados siempre asistidos de certificación catastral o certificación catastral por sí misma.

En el caso que existan copropietarios, será necesario presentar por parte de la/s persona/s copropietarias que no residan en la vivienda Declaración Jurada en la que se permita realizar las obras de rehabilitación y documento que acredite la identidad del/los declarantes.

Usufructuarios: Documentación notarial o registral que así lo acredite, o bien Sentencia Judicial que la constituya.

f) Declaración responsable de que ni el/la solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad de convivencia es titular de otra vivienda, a excepción de que disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un tercero establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (sentencia de divorcio, separación, guarda y custodia de hijos, declaratorio de herederos, escrituras de propiedad etc.) o que la misma se encuentre en estado ruinoso (se ha de aportar certificado que verifique el estado ruinoso). Anexo III.

g) Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia (a aportar por este Ayuntamiento previa autorización de los implicados).

h) Justificante de los ingresos económicos actuales de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia:

• Declaración de la Renta o en su defecto, certificado de no haber presentado IRPF correspondiente al último ejercicio, de todos los miembros de la unidad económica de convivencia mayor o iguales a 16 años.

• Pensionista: Documento que acredite la pensión que percibe, emitido por el órgano competente, (no se admitirán ingresos de entidades bancarias).

• Trabajadores por cuenta ajena: Certificado de haberes de la empresa o última dos nóminas.

• Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral de IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

• Desempleados: Tarjeta de demandante de empleo y Certificado de ser o no beneficiario de prestación, subsidio por desempleo.

• Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.

i) Memoria en la que se describan las obras a ejecutar con el presupuesto del coste de cada una de las unidades de obras, así como el presupuesto total de las mismas. Anexo IV.

j) Licencia urbanística o comunicación previa al Ayuntamiento (según proceda), de las actuaciones urbanísticas a subvencionar.

k) Plano catastral con indicación de la situación del inmueble.

l) Cualquier otro documento que el interesado considere de su interés presentar en apoyo de su solicitud, o que la Administración considere oportuno para verificar el cumplimiento con las bases.

Recibida la solicitud, se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose, en caso contrario, al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos que deban presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución declaratoria, dictada al efecto.

Efectos de la presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en las presentes Bases, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

- La autorización necesaria, al Ayuntamiento de Villa de Arico, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentos necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.

- La autorización a este Ayuntamiento para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de las propias en el ámbito de sus competencias en materia de política social, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Registro aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Anexo V.

- La autorización para inspeccionar la realización de la actividad, con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos. Anexo V.

- La autorización para divulgar las actuaciones subvencionadas. Anexo V.

Séptima. Procedimiento de concesión de la subvención. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo en que será notificada la resolución.

La propuesta de concesión, realizada mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas Bases, se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado y a través del órgano instructor.

La instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Área Municipal de Vivienda, examinada la documentación aportada, y subsanados, en su caso, los defectos observados en la misma, se efectuará visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, a efectos de verificación de los requisitos exigidos en la base segunda sobre condiciones de la vivienda, necesidad e idoneidad de las obras a subvencionar y que las mismas se ajustan a lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, emitiéndose informe técnico al respecto.

Emitido informe sobre las condiciones económicas de la unidad de convivencia y cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas se remitirán para su estudio y valoración a una Comisión Técnica, que estará compuesta por el Concejal Delegado de Vivienda o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, la Técnico municipal de vivienda, el Técnico de urbanismo asignado al programa, la/s trabajadora/s sociales encargadas de emitir el informe socio-familiar preceptivo y el Vicesecretario de la Corporación o persona en quien delegue. Esta Comisión emitirá informe comprensivo de los beneficiarios, obras objeto de la subvención y las cuantías de las ayudas correspondientes a cada uno de ellos, así como aquellas solicitudes en estado de reserva, y las que no proceda conceder ayuda, indicando los motivos de su denegación.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los solicitantes a través de la publicación en la página web de este ayuntamiento. https://www.ayuntamientodearico.com.

Los solicitantes de la ayuda podrán presentar alegaciones contra la propuesta de resolución provisional en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de notificación de la propuesta de resolución.

Cuando el importe de la ayuda incluido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la propuesta de resolución provisional.

La reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención provisional propuesta, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes. En el caso de que el solicitante no conteste en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la comisión de valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, las obras objeto de la ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Cuando no figuren en el procedimiento alegaciones y/o pruebas presentadas por los interesados, así como reformulaciones de obras solicitadas por parte de los beneficiarios provisionales, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción. A estos efectos el destinatario de la ayuda tendrá un plazo que, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación, de 10 días hábiles para aceptar expresamente la ayuda propuesta (Anexo VI). Transcurrido el plazo indicado sin haberse obtenido dicha aceptación, se entenderá que desiste de la misma.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el titular de la Concejalía de Vivienda. Así mismo será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva por el titular de la Concejalía de Vivienda se resolverá el procedimiento.

La resolución definitiva expresará:

- La relación de beneficiarios/as.

- Las obras de rehabilitación objeto de la ayuda.

- La cuantía de la ayuda, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

- El plazo de la realización de la actividad subvencionada.

- Relación de solicitudes en estado de reserva.

- La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

La resolución será motivada y será notificada por el órgano instructor a los interesados con expresión de los recursos procedentes, y publicada en la página web y tablón de anuncios de la Corporación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses, período que se computará a partir de la

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención; no obstante, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La Resolución Definitiva del Sr. Concejal del área de Vivienda pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó, con carácter previo al contencioso administrativo, que podrá interponerse en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Conforme a lo dispuesto en el art 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la ayuda por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a los solicitantes siguientes, en orden de puntuación, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncia/s sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes en lista de reserva, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de ayuda contenida en la resolución provisional.

Octava. Criterios de baremación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta el criterio objetivo de valoración y su correspondiente baremación establecido en las presentes bases.

Verificado el cumplimento de los requisitos previstos en las presentes bases y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar del solicitante, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las ayudas, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Condiciones de habitabilidad de la vivienda: Hasta 40 puntos.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación funcional a las personas con discapacidad y/o dependientes.	10
II	Mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades.	9
III	Prioridad geográfica del inmueble. Se encuentre separado del casco urbano y en una zona donde predomine la economía del sector primario.	8
IV	Mejorar la iluminación natural y la ventilación interior.	7
V	Mejorar los servicios e instalaciones de los suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento.	6

2. Situación socio-familiar, que vendrá determinada por las circunstancias familiares: Hasta 20 puntos

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Familia numerosa.	6
II	Miembros de la unidad familiar con discapacidad o dependencia.	6
III	Víctimas de violencia de género.	5
IV	Otras circunstancias especiales.	3

3. Situación económica de la unidad familiar, determinada por los ingresos en relación con el número de integrantes de la misma: Hasta 40 puntos.

RENTA PER CÁPITA MENSUAL (RP) (euros)	PUNTOS
Hasta 450,00	40
Hasta 550,00	36

Hasta 650,00	32
Hasta 750,00	28
Hasta 850,00	24
Hasta 950,00	20
Hasta 1.000,00	16
Hasta 1.050,00	12
Hasta 1.100,00	10

Sumando el resultado de los tres criterios se obtiene una puntuación que permitirá determinar el porcentaje de subvención a conceder sobre el presupuesto de obras de rehabilitación aprobado, según se recoge en el siguiente cuadro:

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
Entre 70 y 100	100%
Entre 50 y 69	90%
Entre 30 y 49	80%
Entre 20 y 29	70%
Entre 10 y 19	60%

Entre 0 y 9 50 %

En el supuesto de que haya expedientes con igual puntuación, se dará prioridad al estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad-accesibilidad. Si aun así hubiese expedientes en igualdad de condiciones, se dará prioridad al de orden de entrada de la solicitud.

Quedarán automáticamente excluidos todos aquellos proyectos que no se ajusten a lo especificado en estas bases.

Novena. Plazo de ejecución y finalización de las obras

Los titulares de ayudas, una vez finalizadas las obras de rehabilitación aprobadas, facilitarán la inspección municipal de las obras y comunicarán a este Ayuntamiento toda modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.

Sin perjuicio de los supuestos de nulidad o anulabilidad de la concesión de ayudas, la oposición la inspección de las obras, la falsedad de los datos presentados, la oposición a su comprobación, la ejecución de un proyecto diferente al aprobado, el incumplimiento de los plazos de ejecución, la carencia de licencia urbanística o autorización por acto comunicado dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada, la cancelación de la que se hubiese aprobado.

El plazo de ejecución de la totalidad de las obras de rehabilitación por los destinatarios últimos de las ayudas finalizará el día 31 de enero de 2021, prorrogable en el supuesto que así se autorice expresamente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Finalizadas en plazo las obras objeto de ayudas, el interesado comunicará por escrita dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda. Anexo VII.

Transcurrido el plazo para la finalización de las obras sin que esta se haya comunicado, podrá girarse visita de inspección al inmueble.

Décima. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

La concesión de estas ayudas por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la finalización de las obras subvencionadas.

Decimoprimera. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y abono de la subvención.

A efectos de comprobación del destino de la ayuda otorgada, terminadas las obras en plazo y antes del 31 de enero de 2021 deberá presentarse comunicación de finalización de las obras/certificado final, una vez visitada la vivienda y emitido informe del Técnico municipal que verifique las obras realizadas coinciden con las obras contratadas y/o subvencionadas, se procederá a realizar el pago a la/s empresa/s contratadas por el propio Ayuntamiento de Villa de Arico a través de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Decimosegunda. Incumplimiento, inspección, responsabilidad y régimen sancionador.

Incumplimiento: la no realización de todo o parte de las obras subvencionadas, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes bases, llevará a la cancelación de la ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la actividad subvencionada, por organismos públicos, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Inspección: El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

Responsabilidad y régimen sancionador: los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas sobre la materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título IV del Reglamento de desarrollo de la LGS, asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Perderá el derecho a la ayuda y será causa de no abono de la misma, en los siguientes supuestos:

• Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

• El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención.

• Destinar el material objeto de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada.

• Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.

• No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto.

• No justificar la subvención en el plazo previsto.

Decimotercera. Obligaciones de los beneficiarios.

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación que pueda realizar el órgano de control competente, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo objeto.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Villa de Arico cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cualquier información que les sea requerida.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, Agencia Tributaria Estatal, Tesorería de la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social y con la propia Hacienda Municipal.

ANEXOS

Anexos:

I: Solicitud.

II: Acreditación de representación.

III: Declaración responsable de “No poseer otra vivienda y componentes de la unidad familiar”.

IV: Memoria y presupuestos de las obras.

V: Consentimiento informado.

VI: Aceptación de la subvención.

VII: Comunicación de finalización de las obras.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Villa de Arico, a diez de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA MUNICIPAL DE VIVIENDA (P.D. 1278/2019, de 3 de diciembre), Juan José Armas Marrero.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

ANEXO I

SOLICITUD

Subvención para la Rehabilitación de Viviendas 2018

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos:		DNI/NIE:	

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

Nombre y Apellidos:		DNI/NIE:	

DATOS DE NOTIFICACIÓN:

Nombre y Apellidos:					DNI/NIE:.		
C./Plaza/Avd.						Número	
Bloque		Escalera		Piso		Puerta		C.P.	
Localidad			Provincia				Teléfono	
Móvil		Correo electrónico					Fax	
Persona a notificar	☐ Solicitante ☐ Representante		Medio Preferente de Notificación		☐ Notificación en Papel ☐ Notificación Telemática		

EXPONE:

1.- Que es titular de la vivienda sita en:
.....
2.- Que la vivienda no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, presentando los siguientes problemas:
.....
.....
.....
3.- Que para la adecuación de la habitabilidad de dicha vivienda es necesario la realización de obras de rehabilitación consistentes en:
…….....pre supuestadas en .....euros, en concepto de: (márquese con una "X" lo que proceda)

( ) Supresión de barreras físicas para mejoras de accesibilidad.
( ) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
( ) Adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios, etc.
( ) Otros.....

SOLICITA:

La concesión de una subvención por importe _____euros, para la realización de las obras de rehabilitación descritas en la presente solicitud, acompañándose la documentación requerida en las Bases Generales Reguladoras de Concesión de Subvenciones para Rehabilitación de Viviendas, ejercicio 2018.

DECLARACIÓN JURADA:

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con: La Agencia Tributaria Canaria y Estatal, con la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social, y con el Ayuntamiento de Villa de Arico; que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, haciendo constar, en su caso, en documentación adjunta las que ha solicitado y el importe de las recibidas y que si se ha recibido con anterioridad subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Villa de Arico, ha procedido a su justificación.

AUTORIZO:

☐ SI ☐ NO

A tenor de lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente expreso mi consentimiento al Ayuntamiento de Villa de Arico para recabar la información necesaria ante esta Administración, la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria (Servicio Canario de Empelo), la Agencia Española de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y cualquier otra administración si así fuera necesaria para la comprobación de los datos de la presente solicitud.

En....., a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

A rellenar por la Administración			
Aportada	**No procede**	**A requerir**	**Documentación:**
☐	☐	☐	Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar y Libro de Familia (en el caso que existan menores).
☐	☐	☐	Poder o autorización, en el caso de que actúe a través de representante (ANEXO II) y documentación acreditativa de la identidad del representante (si procede).
☐	☐	☐	Documentos acreditativos de la situación socio-familiar (si procede): Tarjeta de familia numerosa, certificado de discapacidad o dependencia, documento acreditativo de ser víctima de violencia de género u otro: ……..
☐	☐	☐	ANEXO III: Declaración Responsable sobre las personas que forman la unidad familiar y que ninguna es titular de otra vivienda.
☐	☐	☐	Certificado de empadronamiento de la unidad familiar (a aportar por el Ayuntamiento).
☐	☐	☐	Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda (derecho de propiedad, usufructo o resolución judicial que atribuya el derecho de uso).
☐	☐	☐	Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad familiar (a aportar por el Ayuntamiento, previa autorización de los implicados).
☐	☐	☐	Justificantes de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar igual o mayores de 16 años: • Declaración de la Renta o en su defecto, certificado de no haber presentado IRPF correspondiente al último ejercicio, de todos los miembros de la unidad económica de convivencia mayor o iguales a 16 años. • **Pensionista**: Documento que acredite la pensión que percibe, emitido por el órgano competente, (no se admitirán ingresos de entidades bancarias). • **Trabajadores por cuenta ajena**: Certificado de haberes de la empresa o última dos nóminas. • **Trabajadores autónomos**: Última liquidación trimestral de IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe. • **Desempleados**: Tarjeta de demandante de empleo (DARDE) y Certificado de ser o no beneficiario de prestación, subsidio por desempleo. • **Estudiantes mayores de 16 años**: justificante o matrícula de estudios. • **Último recibo de hipoteca.**

☐	☐	☐	Memoria en la que se describan las obras a ejecutar con el presupuesto del coste de cada una de las unidades de obras, así con el presupuesto total de las mismas (ANEXO IV).
☐	☐	☐	Plano Catastral con indicación de la situación del inmueble.
☐	☐	☐	Licencia urbanística o Comunicación previa al Ayuntamiento de las obras a ejecutar (según proceda).
☐	☐	☐	Cualquier otro documento que el/la solicitantes considere de interés:
☐	☐	☐	
☐	☐	☐	
☐	☐	☐	
☐	☐	☐	

Si	No	A rellenar por la Administración
☐	☐	Vista la documentación presentada por el interesado la misma se encuentra completa sin perjuicio de su posterior verificación por parte del técnico competente.

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO

En relación con su solicitud, y por ser preceptivo para su tramitación, se le notifica que, en el plazo de DIEZ DIAS previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportar la siguiente documentación que no ha sido presentada:

La documentación que está marcada en la casilla "A requerir"

Ha de tener en cuenta que en caso de no aportar la documentación requerida, se podrá considerar que ha desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

RECIBÍ

Nombre: Apellidos:

D.N.I. nº: Firma:

Fecha:

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados en un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Villa de Arico. En todo caso usted tiene derecho a ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación en el ámbito reconocido por la citada Ley.

SR./A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

ANEXO II

ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN

Subvención para la Rehabilitación de Viviendas 2018

DATOS DEL OTORGANTE:

Nombre y Apellidos:						DNI/NIE:	
C./Plaza/Avd.						Número	
Bloque		Escalera		Piso	Puerta	C.P.	
Localidad		Provincia				Teléfono	
Móvil		Correo electrónico				Fax	

ORTORGA SU REPRESENTACIÓN A:

Nombre y Apellidos:						DNI/NIE:	
C./Plaza/Avd.						Número	
Bloque		Escalera		Piso	Puerta	C.P.	
Localidad		Provincia				Teléfono	
Móvil		Correo electrónico				Fax	

Persona a notificar	☐ Solicitante ☐ Representante	Medio Preferente de Notificación	☐ Notificación en Papel ☐ Notificación Telemática

PARA QUE ACTÚE ANTE EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO EN EL PROCEDIMIENTO:

Solicitud de Subvención para la Rehabilitación de Viviendas, para el año _____.

Y pueda ejercitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente y en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al representado en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA PREPRESENTACIÓN:

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del otorgante, así como de la copia del DNI del mismo que acompaña a este documento.

En....., a..... de..... de.....

Firma del Solicitante

Firma del Representante

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

A rellenar por la Administración			
Aportada	**No procede**	**A requerir**	**Documentación:**
☐	☐	☐	DNI o documentación equivalente de identificación de extranjeros, del otorgante.
☐	☐	☐	DNI o documentación equivalente de identificación de extranjeros, del representante.
☐	☐	☐	Otros:
☐	☐	☐	
☐	☐	☐	
☐	☐	☐	

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

ANEXOIII

Declaración Responsable de "No Poseer otra Vivienda y componentes de la unidad familiar"

Subvención para la Rehabilitación de Viviendas 2018

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos: DNI/NIE:

DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre y Apellidos: DNI/NIE:

DECLARACIÓN:

Que en relación a la Convocatoria y Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones para Rehabilitación de Viviendas 2018, **DECLARO:**

1.- Que los miembros de mi unidad familiar son los siguientes (sólo firmar mayores de edad):

Nombre y Apellidos	DNI/NIE	Parentesco	Edad	Firma
		Solicitante		

2.- Que ningún miembro de la unidad familiar son titulares de otra vivienda, a excepción de que disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de una tercera persona, o la vivienda se encuentre en estado ruinoso; en cuyos supuestos se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de la indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de menores, Declaratoria de Herederos, Escrituras de Propiedad, Certificado de "estado ruinoso", etc.).

3.- Que los Firmantes del Punto 1 Autorizan al Ayuntamiento de Villa de Arico a comprobar en Catastro que no poseen otra vivienda.

4.- Que la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación, de la cual soy titular, constituye el domicilio habitual y permanente de esta unidad familiar.

En Villa de Arico, a ..... de..... de 2020.

Firma del Solicitante/Representante

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

ANEXO IV

MEMORIA Y PRESUPUESTO DE OBRAS

Subvención para la Rehabilitación de Viviendas 2018

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos: DNI / NIE:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR:

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DESGLOSADO EN CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y OTROS:

Medición	Descripción de las obras	Euros

TOTAL COSTE **MATERIALES**....._____ euros

TOTAL COSTE **MANO DE OBRA** ....._____ euros

TOTAL COSTE **MAQUINARIA**....._____ euros

TOTAL COSTE **TRANSPORTE DE MATERIALES Y/O MAQUINARIA**....._____ euros

TOTAL COSTE **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**....._____ euros

TOTAL COSTE **TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**....._____euros

En....., a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

ANEXO V

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Subvención para la Rehabilitación de Viviendas 2018

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos: DNI/NIE:

DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre y Apellidos: DNI/NIE:

AUTORIZACIÓN:

1.- D./Dª._____, con DNI/NIE nº_____ por la firma el presente documento, **Autorizo** AL Ayuntamiento de Villa de Arico, al tratamiento de mis datos personales, así como de los datos de los menores de edad sobre los que ostento la representación legal, y a su incorporación en los ficheros de datos de los cuales el Ayuntamiento es responsable. Dicha autorización incluye mi consentimiento para el tratamiento de datos especialmente protegidos que sean precisos para la concesión y gestión de las ayudas previstas en la CONVOCATORIA Y BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCNIONES PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS, DEL AÑO 2018.

MENORES A CARGO DE LOS SOLICITANTES DE LA AYUDA:

	Nombre y Apellidos	**DNI**	**Fecha de nacimiento**	**Edad**
Menor 1				
Menor 2				
Menor 3				
Menor 4				

Mayores de edad que forman parte de la unidad familiar que Autorizan al Ayuntamiento de Villa de Arico al tratamiento de sus datos personales y a su incorporación en los ficheros de datos del Ayuntamiento. Dicha autorización incluye el consentimiento para el tratamiento de datos especialmente protegidos que sean precisos para la concesión y gestión de las ayudas de Rehabilitación de Viviendas, del año 2018.

Parentesco con el/la solicitante	**Nombre y Apellidos**	**DNI**	**Firma**

Reconozco haber sido informado de la posibilidad de ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiendo la oportuna comunicación al Ayuntamiento de Villa de Arico, conforme dispone la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Registro aprobado por Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre

2.- En el supuesto de ser beneficiario de la Subvención para la Rehabilitación de Viviendas 2018, Autorizo al Ayuntamiento de Villa de Arico a inspeccionar la realización de la actividad, así como realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

3.- Autorizo al Ayuntamiento de Villa de Arico para divulgar las actuaciones subvencionadas.

En ....., a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

ANEXO VI

ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN

Subvención para la Rehabilitación de Viviendas 2018

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos:					DNI/NIE:		
C./Plaza/Avd.					Número		
Bloque		Escalera		Piso	Puerta	C.P.	
Localidad		Provincia			Teléfono		
Móvil		Correo electrónico			Fax		

DATOS DEL REPRESENTANTE:

Nombre y Apellidos:		DNI/NIE:	

ACEPTA:

La Subvención concedida de Rehabilitación de Vivienda, año 2018, por un importe de _____ euros, para las obras de:

_____

_____

SE COMPROMETE:

A destinarla a la finalidad de la misma, aportando el importe que exceda de la subvención concedida para cubrir el importe total de las obras subvencionadas y a cumplir las obligaciones establecidas en las Bases y demás disposiciones que le sean de aplicación.

En ....., a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados en un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Villa de Arico. En todo caso usted tiene derecho a ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación en el ámbito reconocido por la citada Ley.

SR./A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

ANEXO VII

COMUNICACIÓN FINALIZACIÓN DE OBRAS

Subvención para la Rehabilitación de Viviendas 2018

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos:					DNI/NIE:		
C./Plaza/Avd.						Número	
Bloque		Escalera		Piso	Puerta	C.P.	
Localidad			Provincia			Teléfono	
Móvil		Correo electrónico				Fax	

REPRESENTADO/A POR: (rellenarse si procede)

Nombre y Apellidos:		DNI/NIE:	

EXPONE:

Que habiendo aceptado la subvención concedida de Rehabilitación de Viviendas, año 2018, por un importe de _____ €, para las obras de:

_____

_____

Se COMUNICA que dichas obras están finalizadas.

SOLICITA:

Se proceda a las comprobaciones oportunas para que se emita el correspondiente informe de finalización de las obras subvencionadas, en virtud de la base Undécima de las Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas para la Rehabilitación de Viviendas, año 2018.

En....., a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados en un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Villa de Arico. En todo caso usted tiene derecho a ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación en el ámbito reconocido por la citada Ley.

SR./A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO

ARONA

ANUNCIO

5069 **80564**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se expone al público por periodo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el Expediente de Modificación de Crédito número 49/2020, por Suplementos de Créditos financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el trece de noviembre de 2020. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de entrada del Ayuntamiento (oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a trece de noviembre de dos mil veinte.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS (Resolución número 2019/4698), Raquel García García.

CONVOCATORIA

5070 **82017**

Extracto de Resolución número 214 de 12 de noviembre por la que se convoca subvenciones a clubs deportivos de Arona con equipos seniors en competición federada de fútbol temporada 2020/2021

BDNS (Identif.): 533116

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533116)

Primero. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, los clubes deportivos representativos del municipio de Arona que posean equipos en las categorías senior de fútbol federado, excluyendo las modalidades de fútbol 7, fútbol sala y fútbol playa, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Que tenga su sede oficial en el municipio de Arona. Para considerarse que tienen sede oficial en Arona, el club deportivo debe tener tanto el domicilio fiscal, como la sede social en el Registro de entidades deportivas de Canarias, en el municipio de Arona.

Que posea como mínimo 2 años de antigüedad con sede en este municipio y realizando actividades deportivas dirigidas a la población de Arona para desarrollo del deporte de base.

Que el equipo por el cual se solicita la ayuda juegue como local y posea su sede social en el municipio de Arona.

Que los equipos pertenezcan o permanezcan en dichas competiciones de liga por logros directos, no por la compra a terceros, la renuncias a plazas o por fusión de clubes.

Además, los clubes deportivos deben cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007).

NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN:

Los clubes deportivos que, vencido el plazo acordado, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención, salvo que no se haya agotado el plazo establecido para ello.

Los que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme.

Los clubes deportivos que según el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Arona (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007) cumplan las condiciones para no ser beneficiarios.

Segundo. OBJETO.

Las presentes bases responden al objeto de establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones económicas destinadas a

apoyar económicamente a los clubes deportivos con sede en el municipio de Arona, que posean equipos en las categorías senior de fútbol federado, excluyendo las modalidades de fútbol 7, fútbol sala y fútbol playa.

Tercero. BASES REGULADORAS.

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 136, de fecha miércoles 11 de noviembre de 2020.

Cuarto. CUANTÍA.

La dotación económica de estas Bases reguladoras es de 41.300,00 euros y tendrá cobertura presupuestaria (341.48000) en el capítulo IV del Presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el presente ejercicio presupuestario 2020.

Quinto. PLAZO DE PRESENTACIÓN SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en un único plazo que será de diez días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo de solicitud fuera inhábil (domingo o festivo) o sábado, se ampliará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Sexto. OTROS DATOS.

LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

La documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por los representantes legales del club deportivo, debiéndose presentar original y copia para su compulsa. Dicha documentación será la siguiente:

Instancia oficial de solicitud (modelo 952).

Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad, cumpliendo con las previsiones legales actuales.

Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, incluyendo número de inscripción y domicilio social.

Original del D.N.I. o de la Tarjeta de Extranjero del representante.

Certificación de representación de la entidad, expedido por el secretario del club deportivo, donde se declare la composición de la junta directiva del club deportivo, conforme al Anexo I.

Declaración Jurada sobre la situación fiscal, jurídica y administrativa de la entidad, conforme al Anexo II.

Proyecto explicativo de las actividades subvencionables, Anexo III.

Calendario oficial de la competición, emitido por la Federación Deportiva correspondiente.

Declaración de las subvenciones de otras administraciones públicas que recibe o prevé recibir para la actividad objeto de esta subvención, Anexo IV.

Modelo 021, impreso normalizado que autoriza al Ayuntamiento de Arona a obtener información sobre si el solicitante está al corriente en los pagos ante otras administraciones.

Certificado de la federación deportiva competente.

Certificaciones de discapacidad de las personas en dicha situación que sean deportistas, técnicos o técnicas de dicho club, Además de la licencia federativas de estas personas. Toda esta documentación si procede.

Los modelos y anexos pueden obtenerse en el portal web del Ayuntamiento de Arona (www.arona.org) o en las dependencias el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

En Arona, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE DEPORTES, Juan Sebastián Roque Alonso.

CONVOCATORIA

5071 **82027**

Extracto de la Resolución número 213 de 12 de noviembre por el que se aprueba convocatoria de subvenciones a los clubes deportivos de Arona para el desarrollo equipos federados de fútbol Base temporada 2020/2021

BDNS (Identif.): 533128

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533128)

Primero. BENEFICIARIOS.

Podrán participar en la convocatoria de estas subvenciones los clubes deportivos con sede oficial en el municipio de Arona, con antigüedad superior a dos años, con equipos de base de fútbol federado o fútbol femenino de base. Para considerarse que tienen sede oficial en Arona, el club deportivo debe tener tanto el domicilio fiscal como la sede social en el Registro de entidades deportivas de Canarias en el municipio de Arona.

Además, los clubes deportivos deben cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007).

NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Los clubes deportivos que, vencido el plazo acordado, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención, salvo que no se haya agotado el plazo establecido para ello.

Los que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme o los clubes deportivos que los representan por conceptos asociados a dichos deportistas.

Los clubes deportivos que según el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Arona (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007) cumplan las condiciones para no ser beneficiarias.

Los clubes deportivos que para el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona conste que hayan incumplido con la concesión de gratuidades en el deporte base durante dos convocatorias consecutivas, en la forma que las propias bases hayan establecido. No pudiendo ser beneficiarias de estas subvenciones en las dos convocatorias posteriores al incumplimiento.

Los clubes deportivos que se hayan presentado a la subvención a los clubes deportivos de Arona para el desarrollo de deporte federado de base en especialidades polideportivas en la misma temporada, es decir, para una convocatoria del mismo ejercicio presupuestario.

Segundo. OBJETO.

Es objeto de las presentes bases es el otorgamiento de subvenciones de carácter económico a los clubes deportivos de Arona, con vistas a promocionar, potenciar y desarrollar los equipos federados de base en las categorías prebenjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil de la especialidad deportiva de fútbol, además, se incluyen las actividades de fútbol base femenino, quedan excluidas las modalidades de fútbol sala y fútbol playa.

Tercero. BASES REGULADORAS

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 136, de fecha miércoles 11 de noviembre de 2020.

Cuarto. CUANTÍA.

La dotación económica de estas Bases reguladoras es de 278.900,00 euros y tendrá cobertura presupuestaria (341.48000) en el capítulo IV del Presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el presente ejercicio presupuestario 2020.

Quinto. PLAZO DE PRESENTACIÓN SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en un único plazo que será de diez días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo de solicitud fuera inhábil (domingo o festivo) o sábado, se ampliará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Sexto. OTROS DATOS.

LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

La documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por los representantes legales del club deportivo, debiéndose presentar original y copia para su compulsa. Dicha documentación será la siguiente:

Instancia oficial de Solicitud (modelo 951).

Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad, cumpliendo con las previsiones legales actuales.

Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, incluyendo número de inscripción y domicilio social.

Original del D.N.I. o de la Tarjeta de Extranjero del representante.

Certificación de representación de la entidad, expedido por el secretario/a del club deportivo, donde se declare la composición de la junta directiva del club deportivo, conforme al Anexo I.

Declaración Jurada sobre la situación fiscal, jurídica y administrativa de la entidad, conforme al Anexo II.

Proyecto explicativo de las actividades subvencionables, Anexo III.

Declaración Jurada de aportación económica de los integrantes del equipo, según Anexo IV.

Declaración de las subvenciones de otras administraciones públicas que recibe o prevé recibir para la actividad objeto de esta subvención, Anexo V.

Modelo 021, impreso normalizado que autoriza al Ayuntamiento de Arona a obtener información sobre si el solicitante está al corriente en los pagos ante otras administraciones.

Certificado del Secretario/a del club deportivo donde certifica que todos los técnicos deportivos o personas del club que tienen contacto habitual con menores de edad que participan en las actividades sujeto a subvención, cuentan con certificado negativo que acredite la no inscripción en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, y que el club deportivo tiene constancia a través del Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, tal como establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Certificaciones de asistencia de los técnicos deportivos del Club Deportivo a acciones formativas en los siguientes ámbitos: hábitos de vida saludables, educación en valores, igualdad, juego limpio, habilidades sociales, convivencia, desarrollo personal, prevención de drogodependencias, prevención de la violencia de género, prevención de la violencia en el deporte, protección de la infancia, y otras temáticas de ámbito social relacionados con la educación y formación de menores, si procede. Y certificación del secretario/a del club deportivo certificando que se trata de técnicos deportivos del club deportivo, si procede.

Certificado de la federación deportiva competente:

Indicando el número de equipos de dicho club que están inscritos en la competición federada durante la temporada en que desarrollará las actividades objeto de la subvención. En caso de que en la fecha que se realiza la solicitud no haya concluido el plazo de inscripción de equipos en la propia federación, el club debe presentar un certificado de esta circunstancia. Una vez se haya tramitado las inscripciones en la federación, el club deberá presentar el certificado federativo de la inscripción de sus equipos.

Copia de las licencias femeninas de categorías de base que posee el club deportivo, si procede, o certificado de la federación deportiva competente del número de licencias femeninas de categorías de base, si procede, o alta de deportistas femeninas en el seguro de atención médica a nombre del club deportivo.

Certificaciones de discapacidad de las personas en dicha situación que sean deportistas, técnicos, técnicas, de dicho club. Licencia de estas personas y en el caso de no tener licencia por tratarse de puestos donde no se requieren, certificado de Secretario/a del club deportivo certificando su participación en labores del club deportivo.

Los modelos y anexos pueden obtenerse en el portal web del Ayuntamiento de Arona (www.arona.org) o en las dependencias el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

En Arona, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE DEPORTES, Juan Sebastián Roque Alonso.

CONVOCATORIA

5072 **82033**

Extracto de la Resolución de la Presidencia número 211, de fecha 12 de noviembre por el que se convoca subvenciones a los clubs deportivos de Arona con participación en categorías oficiales federadas para deportistas mayores de edad temporada 2020/2021

BDNS (Identif.): 533149

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533149)

Primero. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, los clubes deportivos representativos del municipio de Arona que posean equipos en las categorías senior de diferentes especialidades deportivas excluyendo las modalidades de fútbol sala, fútbol 7 u 8 y fútbol playa, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Que tenga su sede oficial en el municipio de Arona con una antigüedad superior a 2 años. Para considerarse que tienen sede oficial en Arona, el club deportivo debe tener tanto el domicilio fiscal, como la sede social en el Registro de entidades deportivas de Canarias, en el municipio de Arona.

Que el equipo por el cual se solicita la ayuda juegue como local en el municipio de Arona si se trata de un deporte con competición como local.

Que los equipos pertenezcan o permanezcan en dichas competiciones de liga por logros directos, no por la compra de dichas plazas a terceros.

No podrán solicitar esta subvención los clubes deportivos beneficiarios de las subvenciones a los equipos de Lucha Canaria, por concepto de dichos equipos.

No podrán solicitar esta subvención los clubes deportivos beneficiarios de las subvenciones de apoyo a los equipos o deportistas federados de base, por concepto de dichos equipos o deportistas.

No podrán solicitar esta subvención los clubes deportivos beneficiarios de las subvenciones de equipos seniors en competición federada de fútbol, por concepto de dichos equipos.

No podrán ser beneficiarios aquellos clubes deportivos que, vencido el plazo acordado, tengan pendiente la justificación de aportaciones económicas recibidas con anterioridad.

Además, los clubes deportivos deben cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007).

NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Los clubes deportivos que, vencido el plazo acordado, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención, salvo que no se haya agotado el plazo establecido para ello.

Los que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme o los clubes deportivos que los representan por conceptos asociados a dichos deportistas.

Los clubes deportivos que según el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Arona (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007) cumplan las condiciones para no ser beneficiarias.

Segundo. OBJETO.

Las presentes bases responden al objeto de establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar económicamente a los clubes deportivos del municipio de Arona de las categorías oficiales federadas donde participen deportistas mayores de edad para la temporada 2020-2021.

Tercero. BASES REGULADORAS

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 136, de fecha miércoles 11 de noviembre de 2020.

Cuarto. CUANTÍA.

La dotación económica de estas Bases reguladoras es de 41.300,00 euros y tendrá cobertura presupuestaria (341.48000) en el capítulo IV del Presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el presente ejercicio presupuestario 2020.

Quinto. PLAZO DE PRESENTACIÓN SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en un único plazo que

será de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo de solicitud fuera inhábil (sábado, domingo o festivo), se ampliará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Sexto. OTROS DATOS.

LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

La documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por los representantes legales del club deportivo, debiéndose presentar original para su compulsa por el Servicio de atención ciudadana. Dicha documentación será la siguiente:

Documentación a presentar para la solicitud de subvenciones económicas para gastos de material, de competición y federativos dirigidas al desarrollo del deporte municipal.

Instancia oficial de solicitud (modelo 953).

Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad, cumpliendo con las previsiones legales actuales.

Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, incluyendo número de inscripción y domicilio social.

Original del D.N.I. o de la Tarjeta de Extranjero del representante.

Certificación de representación de la entidad, expedido por el secretario del club deportivo, donde se declare la composición de la junta directiva del club deportivo, conforme al Anexo I, deberá ser actualizada.

Declaración Jurada sobre la situación fiscal, jurídica y administrativa de la entidad, conforme al Anexo II.

Proyecto explicativo de las actividades subvencionables, Anexo III.

Calendario oficial de la competición, emitido por la Federación Deportiva correspondiente.

Declaración de las subvenciones de otras administraciones públicas que recibe o prevé recibir para la actividad objeto de esta subvención, Anexo IV.

Modelo 021, impreso normalizado que autoriza al Ayuntamiento de Arona a obtener información sobre si el solicitante está al corriente en los pagos ante otras administraciones.

Certificaciones de discapacidad de las personas en dicha situación que sean deportistas, técnicos o técnicas de dicho club, Además de la licencia federativas de estas personas. Toda esta documentación si procede.

Los modelos y anexos pueden obtenerse en el portal web del Ayuntamiento de Arona (www.arona.org) o en las dependencias el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

En Arona, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE DEPORTES, Juan Sebastián Roque Alonso.

CONVOCATORIA

5073 **82037**

Extracto de la Resolución número 212 de 12 de noviembre por el que se convoca subvenciones para los clubes deportivos de Arona para el desarrollo de deporte federado de base en especialidades polideportivas para temporada 2020/2021

BDNS (Identif.): 533151

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533151)

Primero. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las presentes bases los clubes deportivos con sede en Arona que posea deporte federado de base de especialidades deportivas distintas a las modalidades de fútbol 7, fútbol 8 y fútbol 11, siempre y cuando estas categorías correspondan a edades escolares no universitarias. Además, los clubes deportivos deben cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones (BOP 38, 14 mayo de 2007).

NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Los clubes deportivos que, vencido el plazo acordado, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención, salvo que no se haya agotado el plazo establecido para ello.

Los clubes deportivos que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme o los clubes deportivos que los representan por conceptos asociados a dichos deportistas.

Los clubes deportivos que según el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Arona (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007) cumplan las condiciones para no ser beneficiarias.

Los clubes deportivos que para el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona conste que hayan incumplido con la concesión de gratuidades en el deporte base durante dos convocatorias consecutivas, en la forma que las propias bases hayan establecido. No pudiendo ser beneficiarias de estas subvenciones en las dos convocatorias posteriores al incumplimiento.

Segundo. OBJETO.

El objeto de las presentes bases es el otorgamiento de subvenciones de carácter económico a los clubes deportivos de Arona, con vistas a promocionar, potenciar y desarrollar el deporte federado de base y de iniciación, en las especialidades polideportivas en las categorías de edad escolar, principalmente la no universitaria, quedando excluidas las modalidades de fútbol siete, fútbol ocho, fútbol once y fútbol playa. Las categorías deportivas a las que están dirigidas estas actuaciones son a aquellas donde participan niños y jóvenes entre seis (6) y dieciocho (18) años. También se incluyen las categorías que pudiendo ser para deportistas mayores de dieciocho años, abarquen en la franja de edades de dicha categoría deportistas de dieciocho años o menores.

Tercero. BASES REGULADORAS

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 136, de fecha miércoles 11 de noviembre de 2020.

Cuarto. CUANTÍA.

La dotación económica de estas Bases reguladoras es de 303.041,86 euros y tendrá cobertura presupuestaria (341.48000) en el capítulo IV del Presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el presente ejercicio presupuestario 2020.

Quinto. PLAZO DE PRESENTACIÓN SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en un único plazo que será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo de solicitud fuera inhábil (domingo o festivo) o sábado, se ampliará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Sexto. OTROS DATOS.

LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

La documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por los representantes legales del club deportivo, debiéndose presentar original y copia para su compulsa. Dicha documentación será la siguiente:

Instancia oficial de Solicitud (modelo 950).

Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad, cumpliendo con las previsiones legales actuales.

Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, incluyendo número de inscripción y domicilio social.

Original del D.N.I. o de la Tarjeta de Extranjero del representante.

Certificación de representación de la entidad, expedido por el secretario/a del club deportivo, donde se declare la composición de la junta directiva del club deportivo, conforme al Anexo I.

Declaración Jurada sobre la situación fiscal, jurídica y administrativa de la entidad, conforme al Anexo II.

Proyecto explicativo de las actividades subvencionables, Anexo III.

Declaración Jurada de aportación económica de los participantes en las actividades subvencionables, según Anexo IV.

Declaración de las subvenciones de otras

administraciones públicas que recibe o prevé recibir para la actividad objeto de esta subvención, Anexo V.

Modelo 021, impreso normalizado que autoriza al Ayuntamiento de Arona a obtener información sobre si el solicitante está al corriente en los pagos ante otras administraciones.

Certificado donde aparezca el listado de deportistas con licencia federada con la que cuenta el club en la presente temporada, expedido por el secretario/a del club deportivo. Dicho listado debe aparecer los siguientes datos de los deportistas: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, número de DNI o NIE y número o identificador de la licencia.

Certificación de alta en el seguro de atención médica a los deportistas de iniciación de los clubes deportivos del grupo A, si procede.

Certificado del Secretario/a del club deportivo donde certifica que todos los técnicos deportivos o personas del club que tienen contacto habitual con menores de edad que participan en las actividades sujeto a subvención, cuentan con certificado negativo que acredite la no inscripción en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, y que el club deportivo tiene constancia a través del Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, tal como establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Certificaciones de asistencia de los técnicos deportivos del Club Deportivo a acciones formativas en los siguientes ámbitos: hábitos de vida saludables, educación en valores, igualdad, juego limpio, habilidades sociales, convivencia, desarrollo personal, prevención de drogodependencias, prevención de la violencia de género, prevención de la violencia en el deporte, protección de la infancia, y otras temáticas de ámbito social relacionados con la educación y formación de menores, si procede. Y certificación del secretario/a del club deportivo certificando que se trata de técnicos deportivos del club deportivo. Todo esto si procede.

Certificado de la federación deportiva competente:

Indicando el número de licencias que el club posee en el deporte federado de base para la temporada en el que se desarrolla el proyecto objeto a subvención.

Indicando los años que viene desarrollando su actividad en el deporte de base federado de manera ininterrumpida.

Certificaciones de discapacidad de las personas en dicha situación que sean deportistas, técnicos o técnicas de dicho club. Licencia de estas personas y en el caso de no tener licencia por tratarse de puestos donde no se requieren, certificado de Secretario/a del club deportivo certificando su participación en labores del club deportivo. Toda esta documentación si procede.

Los modelos y anexos pueden obtenerse en el portal web del Ayuntamiento de Arona (www.arona.org) o en las dependencias el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

En Arona, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE DEPORTES, Juan Sebastián Roque Alonso.

CONVOCATORIA

5074 **82227**

Extracto de Resolución Presidencia número 215 de 12 de noviembre, por el que se aprueba convocatoria de subvenciones a institutos de educación secundaria de Arona, para el desarrollo de programas para la integración y acción comunitaria a través de actividades deportivas para curso 2020/2021

BDNS (Identif.): 533153

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533153)

Primero. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las presentes bases los Institutos de Educación Secundaria del municipio de Arona y de titularidad pública. Además, podrán ser beneficiarios las Asociaciones de Madres y Padres de los Institutos de Educación Secundaria de titularidad pública del municipio de Arona, siempre que sea con autorización del equipo directivo de dicho instituto.

Además, los beneficiarios deben cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones (BOP 38, 14 mayo de 2007).

NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Los solicitantes que, vencido el plazo acordado, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención, salvo que no se haya agotado el plazo establecido para ello.

Los solicitantes que según el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Arona (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007) cumplan las condiciones para no ser beneficiarias.

Segundo. OBJETO.

El objeto de las presentes bases es el otorgamiento de subvenciones de carácter económico a los Institutos de Educación Secundaria públicos del municipio de Arona para el desarrollo de programas para la integración y acción comunitaria a través de actividades deportivas. Estos programas deben contener actuaciones en el marco de la actividad física y el deporte para la promoción de la salud o en el marco de la actividad física y el deporte comunitario y que tengan como fin la integración social y la atención a colectivos con necesidades específicas, como son los jóvenes, adolescentes o personas discapacitadas.

Tercero. BASES REGULADORAS.

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 136, de fecha miércoles 11 de noviembre de 2020.

Cuarto. CUANTÍA.

La dotación económica de estas Bases reguladoras es de 20.500,00 euros y tendrá cobertura presupuestaria (341.48000) en el capítulo IV del Presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el presente ejercicio presupuestario 2020.

Quinto. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en un único plazo que será de diez días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo de solicitud fuera inhábil (domingo o festivo) o sábado, se ampliará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Sexto. OTROS DATOS.

LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

La documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por los representantes legales de la entidad solicitante, debiéndose presentar original y copia para su compulsa. Dicha documentación será la siguiente:

Instancia oficial de Solicitud.

Original del D.N.I. o de la Tarjeta de Extranjero del representante.

Certificación de representación de la entidad, expedido por el secretario del centro.

Declaración Jurada, conforme al Anexo I.

Proyecto explicativo de las actividades subvencionables, Anexo II.

Certificado del secretario del instituto de educación secundaria autorizando a la asociación de madres y padres de alumnos de su centro a solicitar la subvención.

Declaración de las subvenciones de otras administraciones públicas que recibe o prevé recibir para la actividad objeto de esta subvención, Anexo III.

Modelo 021, impreso normalizado que autoriza al Ayuntamiento de Arona a obtener información sobre si el solicitante está al corriente en los pagos ante otras administraciones; o en su defecto certificados estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, Hacienda Pública Autonómica y la Seguridad Social.

Los modelos y anexos pueden obtenerse en el portal web del Ayuntamiento de Arona (www.arona.org) o en las dependencias el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

En Arona, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE DEPORTES, Juan Sebastián Roque Alonso.

CONVOCATORIA

5075 82074

Extracto Resolución Presidencia número 216, de 12 de noviembre, por el que se convoca subvenciones a los clubes deportivos de Arona con equipos de lucha canaria representativas del municipio temporada 2020/2021

BDNS (Identif.): 533155

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533155)

Primero. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, los clubes deportivos representativos del municipio de Arona que posean equipos en categorías de elite, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Que tenga su sede oficial en el municipio de Arona. Para considerarse que tienen sede oficial en Arona, el club deportivo debe tener tanto el domicilio fiscal, como la sede social en el Registro de entidades deportivas de Canarias, en el municipio de Arona.

Que posea como mínimo 2 años de antigüedad con sede en este municipio y realizando actividades deportivas dirigidas a la población de Arona.

Que el equipo por el cual se solicita la ayuda luche como local en el municipio de Arona.

Además, los clubes deportivos deben cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007).

NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

Los clubes deportivos que, vencido el plazo acordado, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención, salvo que no se haya agotado el plazo establecido para ello.

Los clubes deportivos que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme.

Los clubes deportivos que según el artículo 7 de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Arona (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 38, lunes 14 mayo de 2007) cumplan las condiciones para no ser beneficiarias.

Segundo. OBJETO.

Las presentes bases responden al objeto de establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones económicas, destinadas a apoyar a los clubes deportivos con sede en el municipio de Arona, que posean equipos de Lucha Canaria de categoría absoluta.

Tercero. BASES REGULADORAS

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 136, de fecha miércoles 11 de noviembre de 2020.

Cuarto. CUANTÍA.

La dotación económica de estas Bases reguladoras es de 14.000,00 euros y tendrá cobertura presupuestaria (341.48000) en el capítulo IV del Presupuesto del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona para el presente ejercicio presupuestario 2020.

Quinto. PLAZO DE PRESENTACIÓN SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en un único plazo que será de diez días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo de solicitud fuera inhábil (domingo o festivo) o sábado, se ampliará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Sexto. OTROS DATOS.

LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

La documentación a presentar por los solicitantes deberá estar debidamente firmada por los representantes legales del club deportivo, debiéndose presentar original y copia para su compulsa. Dicha documentación será la siguiente:

Instancia oficial de solicitud (modelo 958).

Fotocopia del C.I.F. de la entidad.

Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, incluyendo número de inscripción y domicilio social.

Original del D.N.I. o de la Tarjeta de Extranjero del representante.

Certificación de representación de la entidad, expedido por el secretario del club deportivo, donde se declare la composición de la junta directiva del club deportivo, conforme al Anexo I.

Declaración Jurada sobre la situación fiscal, jurídica y administrativa de la entidad, conforme al Anexo II.

Proyecto explicativo de las actividades subvencionables, Anexo III.

Calendario oficial de la competición, emitido por la Federación Deportiva correspondiente.

Declaración de las subvenciones de otras administraciones públicas que recibe o prevé recibir para la actividad objeto de esta subvención, Anexo IV.

Modelo 021, impreso normalizado que autoriza al Ayuntamiento de Arona a obtener información sobre si el solicitante está al corriente en los pagos ante otras administraciones.

Certificado de la federación deportiva competente indicando la categoría del equipo o de los equipos en la temporada objeto a subvención.

Certificaciones de discapacidad de las personas en dicha situación que sean deportistas, técnicos o técnicas de dicho club, Además de la licencia federativas de estas personas. Toda esta documentación si procede.

Los modelos y anexos pueden obtenerse en el portal web del Ayuntamiento de Arona (www.arona.org) o en las dependencias el Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona.

En Arona, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE DEPORTES, Juan Sebastián Roque Alonso.

CONVOCATORIA

5076 **82096**

Extracto del acuerdo adoptado por la Junta Rectora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona por que se convoca subvenciones individuales a personas con discapacidad y mayores con valoración de dependencia 2019 y 2020

BDNS (Identif.): 533349

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533349)

Primero. BENEFICIARIOS.

Las subvenciones individuales para personas con discapacidad, mayores y/o con valoración de dependencia, reguladas en las presentes Bases tienen el carácter de subvenciones no periódicas, de carácter directo, destinadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporta una persona con discapacidad, mayores y/o con valoración de dependencia, y que afecta a su autonomía personal, familiar, social y económica, con el fin de coadyuvar en la mejora de su normal desarrollo humano o social.

Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos generados por la adquisición de los bienes y servicios que se hayan producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que se refiere esta convocatoria o presupuesto con el gasto a realizar.

Segundo. OBJETO

El objeto es la permanencia de las personas con discapacidad, mayores y/o con valoración de dependencia en su medio habitual, facilitar la realización y mejora de las actividades de la vida diaria, así como potenciar la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, mejorando la calidad de vida y favoreciendo la integración en el medio social.

Tercero. BASES REGULADORAS.

Las Bases reguladoras de esta Convocatoria se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 124 de 14 de octubre de 2020

Cuarto. CUANTÍA.

El presupuesto para esta convocatoria es de ciento cuenta mil euros (136.857,94 euros) con cargo a la aplicación Presupuestaria del Presupuesto del OA de Servicios Sociales para 2020, siendo 74.361,30 euros para convocatoria 2019 y 62.496,64 euros para año 2020.

Quinto. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP, si el último día es inhábil pasará al siguiente hábil, en los diferentes Servicios de Atención Ciudadana (SAC) de Arona, Los Cristianos y Las Galletas, a través de cita previa en el teléfono: 010 o 922.761.600 (en horario de lunes a viernes de 08:00-14:00 horas).

Sexto. OTROS DATOS.

REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES.

Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas personas que cumplan los requisitos generales y particulares establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria:

Requisitos Generales:

La unidad familiar al completo deberá estar empadronada en el término municipal de Arona; el solicitante con una antelación mínima de 9 meses (de forma ininterrumpida), y hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Además, deben tener empadronamiento en este municipio durante la tramitación de la subvención y concesión. A excepción de las solicitantes que tengan reconocida la condición de Víctima de Violencia de Género.

Se entiende por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y quienes convivan en una misma vivienda: padre, madre y/o tutor legal, cónyuge o relación análoga, hijas/os y hermanas/os de la persona solicitante.

No superar la renta anual establecida en las presentes bases, 15.039,18 euros en la base 7ª punto 1. Criterios de baremación.

Tener justificada la subvención otorgada en años anteriores, según se establece en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de diciembre, general de subvenciones.

No podrán ser beneficiaras/os de estas subvenciones las personas que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, excepto el apartado e), No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. Habida cuenta que la naturaleza de la subvención no es de fomento, pretendiendo cubrir necesidades básicas y ello según lo previsto en la base 3 de las presentes Bases.

Requisitos Discapacidad:

1. Tener reconocida la condición legal de discapacidad, prevista en el R.D. 1971/99 de 23 Diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, encontrándose en vigor en la fecha del cierre de la presente convocatoria, o resolución de la Incapacidad Permanente de la Seguridad Social, en cualquiera de sus grados.

Requisitos Personas Mayores:

Tendrán la consideración de personas mayores quienes hayan cumplido los 60 años en la fecha de presentación de la solicitud, según se establece Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, artículo 2.1 a).

Requisitos personas dependientes:

Tendrán consideración de personas dependientes las que tengan grado reconocido en los términos establecidos en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en la fecha de presentación de la solicitud.

COMPATIBILIDAD

No podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas

en estas bases, las personas beneficiarias de otras ayudas de la misma naturaleza, características y misma finalidad, otorgadas por cualquier organismo de carácter público o privado.

No obstante, podrán concederse ayudas para el mismo concepto siempre que la cantidad concedida por otras entidades públicas o privadas no supere el importe el total del objeto de la misma, en cuyo caso la ayuda individual podrá complementar hasta dicho importe, dentro de los límites establecidos en las presentes bases.

En Arona, a dos de octubre de dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DE SERVICIOS SOCIALES, Elena Cabello Moya.

CONVOCATORIA

5077 **82115**

Extracto de Acuerdo de Junta Rectora de Servicios Sociales de 2 de octubre de 2020 por el que se convocan ayudas de emergencia social 2021

BDNS (Identif.): 533416

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533416)

Primero. BENEFICIARIOS.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de Ayudas de Emergencia Social se indican en el artículo 5 de las Bases Reguladoras de Ayudas de Emergencia Social (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 122, de 10 de octubre de 2016) y que son:

Tener la nacionalidad española o pertenecer a cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, así como las personas refugiadas, asiladas, apátridas y extranjeras residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 9/87, de 28 de abril, de Servicios Sociales.

Tener el empadronamiento y residir de forma efectiva en el municipio de Arona, como mínimo por un período de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. El cumplimiento de la condición de empadronamiento de quien solicita será prueba suficiente de la residencia efectiva en el Municipio, salvo que otros documentos o informes en poder de la Administración prueben fehacientemente lo contrario.

Requisito económico:

Para que la unidad de convivencia cumpla con el requisito de situación económica deficitaria ha de tener un umbral de renta igual o inferior al que resulte de aplicar la escala siguiente:

1. El umbral de renta para una persona adulta mayor de 18 años equivale al 1.0 del IPREM.

2. Por cada persona adulta adicional se sumará el 0.5 del IPREM y por cada persona menor de edad el 0.3.

3. Se sumará un 0,3 adicional por cada miembro que tenga reconocida discapacidad igual o superior al 33%.

Se tomará como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

Los ingresos que se toman como referencia son el promedio de los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

d) Las personas beneficiarias, de acuerdo con el artículo 13.2 letra e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención quedarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente

en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Segundo. OBJETO.

Establecer las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas de emergencia social por el Excmo. Ayuntamiento de Arona a través del Patronato de Servicios Sociales, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, y en general apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas. Así como evitar las

consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en la sociedad.

Las Ayudas económicas reguladas en las presentes bases deberán destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen como finalidad atender situaciones de riesgo de exclusión social que afecten a personas o familias que se encuentren en situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, y así dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Las Ayudas de Emergencia Social tienen como finalidad cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los mismos.

Dichas ayudas tienen carácter personal, finalista, específico e intransferibles. En los supuestos de inhabilidad manifiesta del solicitante (discapacidad, minoría de edad, demencia o trastorno, algún tipo de incapacidad, etc.) la percepción y gestión de la ayuda se ejecutará por el tutor o representante legal.

Tercero. BASES REGULADORAS.

Las Bases Reguladoras de esta Convocatoria se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 122 de 10 de octubre de 2016.

Cuarto. CUANTÍA.

Con cargo a la partida presupuestaria 232.48001 Subvención ayudas de Emergencia Social del vigente Presupuesto, por importe de 1.020.540,18 euros, así como las cantidades que se incorporen durante el ejercicio 2021 a esta aplicación presupuestaria.

Quinto. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será todos los días hábiles del año 2021.

Sexto. OTROS DATOS.

Documentación general.

1. Para solicitar las ayudas será necesario presentar la solicitud en modelo normalizado que se prevea en la convocatoria que incorporará las declaraciones de responsabilidad pertinentes, acompañada de toda la documentación que le sea requerida por el/la Trabajador/a Social del Organismo Autónomo, en cada caso.

2. Junto a la solicitud en el modelo oficial, las personas interesadas deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

a) Tarjeta sanitaria o documento que acredite el número de la seguridad social.

b) Documento Nacional de Identidad, NIE, tarjeta de residencia, pasaporte o documento oficial que lo sustituya del solicitante, así como de todas las personas de la unidad de convivencia.

c) Certificado de convivencia según padrón.

d) Libro de Familia y/o partidas de nacimiento.

e) Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de las personas de la unidad familiar mayores de 16 años; con antigüedad no superior a 6 meses.

f) Certificado catastral telemático de bienes inmuebles a nivel nacional

g) Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento de quien solicita y/o el endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

h) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte del Organismo Autónomo.

i) Justificante de los ingresos económicos y justificantes bancarios de cada uno de las personas de la unidad familiar, de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda:

*Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que recibe.

*Quienes trabajen por cuenta ajena: Certificado de haberes de la empresa o tres últimas nóminas.

*Quienes trabajen en régimen de autónomos: Última liquidación trimestral del IRPF (en modelo 130, o 420

del IGIC) y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

*Personas en desempleo: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo (DARDE).

*Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o Matricula de Estudios

* Para personas mayores de 16 años que trabajan por cuenta ajena o propia: Contrato de trabajo y dos últimas nóminas, en caso de trabajo por cuenta propia lo dispuesto para autónomos.

j) En caso de ser persona con algún tipo de discapacidad será necesario aportar, además de la documentación anterior, el documento justificativo de la movilidad funcional.

k) Declaración responsable de no estar incurso/a en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOP 68, 14 mayo de 2007).

l) Sentencia de separación o divorcio, convenio regulador o en su defecto el inicio del trámite del mismo, o acuerdo de mediación.

m) Contrato de alquiler.

3. Cuando por tratarse de documentación pública, a la misma se pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, se podrá solicitar dicha documentación de oficio, eximiendo a quien solicita de su presentación previa autorización expresa de las personas afectadas.

3.1. Modelo 020 de autorización para recabar datos a la Agencia Tributaria.

3.2. Certificado catastral de Arona acreditativa de los bienes inmuebles de quien solicita.

3.3. Declaración responsable de no estar percibiendo otra ayuda análoga.

3.4. Certificado de convivencia según padrón.

4. En caso de actuar mediante representante, se aportará documentación acreditativa de su identidad y de su representación.

5. La documentación relativa a la acreditación de la situación de necesidad que se recabe con ocasión de la solicitud de ayuda pasara a incorporarse a la historia social y al expediente.

6. La documentación indicada en el apartado segundo de este artículo de las presentes Bases deberá presentarse en lengua castellana y en documento original, copia compulsada por otras Administraciones Públicas, testimonio notarial, o copia y original para su cotejo.

7. Los Servicios Sociales municipales podrán recabar de quien solicite o de quien realice la solicitud cualquier otro documento no especificado en los apartados anteriores que considere necesario para la adecuada resolución del expediente administrativo.

Documentación específica.

1. En función del tipo de ayuda por la que se opte será documentación específica la siguiente:

Equipamiento del hogar: Presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de la ayuda. Como mínimo 3 y siempre se escogerá el más económico.

Gastos de transporte urbano e interurbano: Justificante de cita para la asistencia concertada en el centro médico; así como otros justificantes que avalen el programa de intervención.

Gastos referentes a prótesis, órtesis y tratamientos de ortodoncia: 3 Presupuestos o facturas proforma del gasto que origine la petición de la ayuda. Además del informe del facultativo en el que se prescriba el material o tratamiento objeto de la ayuda, así como del Centro de Salud correspondiente, donde conste el nivel de cobertura de la Seguridad Social.

Tratamientos médicos y ayudas técnicas: Presupuesto de farmacia y prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de tratamientos, así como en su caso medicación correspondiente por profesional competente.

Apoyo al ejercicio de las funciones marentales y parentales: Presupuesto o documentos acreditativos del coste o gasto de matrícula, certificado en su caso del centro de guardería, certificado en caso de las cuotas de comedor, certificado del centro en caso de llevar uniforme, así como calzado; en todo caso deberá

presentar también presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de la ayuda.

Material Escolar, libros no reutilizables y libros de texto: Certificado del centro escolar acreditativo de matrícula del curso escolar en centros públicos, en todo caso deberá presentar también presupuesto o factura proforma del gasto y/o factura, que origine la petición de la ayuda.

Vivienda: Contrato de alquiler, documento del propietario dónde se indique los meses adeudados y declaración responsable del arrendatario, en caso de hipoteca o justificante bancario de impago de cuotas de hipoteca.

Suministros del hogar: Aviso de corte y/o certificado de la empresa suministradora de la deuda.

Gastos por traslados: Ayuda de traslado por motivos de salud: será necesario presentar informe médico del Servicios Canario de Salud acreditando el traslado por motivos de enfermedad fuera de la isla y que la misma no es prestada por Administración Sanitaria. Así como informe médico o justificante de haber asistido al centro médico fuera de la isla.

Ayuda de traslado por razones sociales y familiares: se deberá acreditar en el informe social motivadamente la justificación de aplicación de esta ayuda, y aportar factura o factura proforma de billetes, que en todo caso será sólo de ida.

En Arona, a dos de octubre de dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL PATRONATO DE SERVICIOS SOCIALES, Elena Cabello Moya.

BREÑA BAJA

CONVOCATORIA

5078 **78598**

BASES Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA PARA COMPENSAR PÉRDIDAS DERIVADAS DEL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

BDNS (Identif.): 532720

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/532720)

Mediante Resolución de Alcaldía número 1617 de fecha 11 de noviembre de 2020, de se aprobó las BASES Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA PARA COMPENSAR PÉRDIDAS DERIVADAS DEL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19, conforme a las consideraciones que a continuación se detallan:

PRIMERO. Personas Beneficiarias y Requisitos.

1.1. Beneficiarios: Podrán solicitar estas ayudas municipales: las Sociedades de capital, Pymes, Autónomos, Autónomos empleadores o con personal a cargo, así como el sector del Taxi, que tengan sede social y/o fiscal en el municipio de Breña Baja, se encuentren en activo y desarrollen su actividad en el término municipal.

No podrán optar a esta ayuda aquellas empresas o autónomos que se hayan beneficiado de otras ayudas de concesión directa de este Ayuntamiento destinadas a atenuar el impacto socioeconómico del Covid-19.

1.2. Requisitos:

a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a partir del 1 de enero de 2020 hasta la fecha actual.

b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación a partir del 14 de marzo y hasta la finalización del estado de alarma, y/o mantenga esa situación, en al menos un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

c) Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

d) Tener el domicilio social y/o fiscal en el municipio de Breña Baja, y que se encuentren en activo y desarrollen su actividad en el término municipal. El desarrollo de la actividad en el municipio de Breña Baja será un requisito indispensable para optar a esta ayuda.

Quedan excluidas las personas trabajadoras autónomas que el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena, salvo que hayan sido objeto de ERTE (parcial o total) y en su actividad económica como empresarios o autónomos vean reducidos sus ingresos, al menos, en un 50%, con respecto al promedio facturado en el semestre anterior; o que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO. Objeto y modalidad de ayuda.

El objeto de estas bases es la regulación de la concesión de ayudas económicas, de carácter extraordinario y no periódico, destinadas a compensar a los autónomos y empresas locales, afectadas por la situación de emergencia sanitaria que vivimos en los momentos actuales, y que han tenido que cesar su actividad económica tal como recoge en el artículo 10.3 y en el anexo del Real Decreto 463/2020 de fecha 14 de marzo y en el que se especifica la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público quedan suspendidas. Así como aquellas Sociedades de capital, PYMES, Autónomos y Autónomos empleadores que hayan sufrido una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de su facturación de al menos un 50%.

Se concede una única ayuda por empresa y/o empresario solicitante, para la atención de necesidades económicas, hasta agotar la partida presupuestaria destinada a tal fin.

TERCERA. Cuantía de la Ayuda y línea presupuestaria.

La consignación presupuestaria para atender las ayudas objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria 241.470.00 del vigente presupuesto municipal con una cuantía global de 20.000,00 euros. Se concederán ayudas hasta agotar la partida presupuestaria destinada a tal fin.

Esta dotación será objeto de distribución, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- Autónomos, Autónomos empleadores, PYMES y Sociedades de capital con hasta 5 trabajadores: 400,00 euros.

- Autónomos empleadores, PYMES y Sociedades de capital con 6 o más trabajadores: 700,00 euros.

CUARTA. Bases reguladoras.

Las Bases reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la página web municipal: http://www.bbaja.es/es/index.php/servicios/pymes

QUINTA. Medios y lugar de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Breña Baja, conforme al modelo que se establece como Solicitud y se presentarán, junto con la documentación complementaria exigida en las Bases reguladoras, a través de sede electrónica del Ayuntamiento de Breña Baja

https://bbaja.sedelectronica.es.

También podrán presentarse las solicitudes a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA. Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Breña Baja, a diez de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

LA FRONTERA

ANUNCIO

5079 **79236**

NOTIFICACIÓN CONJUNTA DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE

A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS, COVID-19.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1112, de fecha 11 de noviembre de 2020, se resolvió la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas para hacer frente a los efectos originados por el coronavirus, COVID-19, del siguiente contenido:

"PRIMERO. Resolver de forma definitiva, la convocatoria de la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas para hacer frente a los efectos originados por el Coronavirus, COVID-19.

SEGUNDO. Otorgar las subvenciones a los solicitantes relacionados en los Anexos I y II, donde se establecen las puntuaciones e importes según los criterios de adjudicación establecidos en las Bases Reguladoras.

TERCERO. Desestimar las ayudas a los solicitantes relacionados en el Anexo III, por las razones que en el mismo se expresan.

CUARTO. Ordenar el pago de las subvenciones destinadas a apoyar a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas para hacer frente a los efectos originados por el Coronavirus, COVID-19, a los beneficiarios por los importes contemplados en el Anexo I y II.

QUINTO. Los Beneficiarios establecidos en el Anexo I y II deberán presentar la justificación de subvención, según lo establecido en las Bases Reguladoras:

1. El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda será de 6 meses a partir de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

2. Para dicha justificación deberá presentar, en el registro del Ayuntamiento de La Frontera, la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva, con indicación de las actuaciones realizadas a cargo de la subvención otorgada.

- Memoria económica con el siguiente contenido:

* La relación de los gastos e inversiones de las actividades realizadas que han sido financiadas en todo o en parte con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido mediante Cuenta Justificativa, relacionando las facturas presentadas, detallándose de la siguiente manera:

• Número de Orden.

• Número de la Factura.

• Fecha de emisión.

• Proveedor (Nombre y Apellidos o Razón Social completa).

• Número del C.I.F. del Proveedor.

• Concepto.

• Importe.

• Fecha de pago.

* Y la aportación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, en los términos establecidos a continuación:

Las facturas originales acreditativas, expedidas por los proveedores al efecto, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

• Emisión a nombre de la entidad pagadora (nombre ……).

• Identificación del proveedor (Nombre, Dirección, y NIF o CIF).

• Número de la factura.

• Lugar y fecha de emisión de la misma.

• Descripción detallada y suficiente del suministro realizado, del servicio prestado o material adquirido, importe total y tipo tributario (IGIC, etc.).

• Firma del proveedor.

• Recibí y conformidad del responsable.

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y/o social y el local de desarrollo de la actividad.

- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

- Para demostrar el mantenimiento de los puestos de trabajo, deberá de presentar un informe de vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización a fecha de la presentación de la justificación.

3. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del órgano instructor.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, se reajustará la misma.

En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial.

4. Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado segundo, el órgano competente podrá requerir a las entidades beneficiarias para que en el plazo de 15 días aporten la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

SEXTO. Publicar la presente Resolución Definitiva, en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Frontera y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, tal y como se establece en las Bases Reguladoras y Comuníquese a los Departamentos de Desarrollo Local, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.”

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA PERSONAS FÍSICAS BENEFICIARIAS

ORDEN	DNI/NIE	TOTAL PTOS.	IMPORTE
1	43609944N	21,05	1.176,29 euros
2	X0516905A	22,80	1.274,08 euros
3	43831720E	20	1.117,61 euros
4	42045583L	20	1.117,61 euros
5	43830627X	20	1.117,61 euros
6	Y3005042Z	20	1.117,61 euros
7	X2736250D	10	558,80 euros
8	43829934F	20	1.117,61 euros

9	43829689S	20	1.117,61 euros
10	43831891D	20	1.117,61 euros
11	45537426W	20	1.117,61 euros
12	49516330K	20	1.117,61 euros
13	78677206W	28	1.564,66 euros
14	21136094Z	23	1.285,25 euros
15	Y6673154V	10	558,80 euros
16	X8022046Z	24	1.341,13 euros
17	42220818V	10	558,80 euros
18	42060540A	14	782,33 euros
19	43825405D	11	614,69 euros
20	42179708P	16	894,09 euros
21	43839257S	22	1.229,37 euros
22	78674023Q	20	1.117,61 euros
23	78637334N	20	1.117,61 euros
24	43828221L	22	1.229,37 euros
25	43828327X	21	1.173,49 euros
26	43834622A	10	558,80 euros
27	43840353F	20	1.117,61 euros
28	26642044V	20	1.117,61 euros
29	X2292034S	10	558,80 euros
30	43381785J	10	558,80 euros
31	10865367Y	20	1.117,61 euros
32	26641615W	28	1.564,66 euros
33	42035135J	10	558,80 euros
34	78396950R	20	1.117,61 euros
35	42037937D	20	1.117,61 euros
36	78673904N	20	1.117,61 euros
37	X1860074H	22,42	1.397,01 euros
38	X3694646H	25	1.252,84 euros

39	51777944E	20,5	1.145,55 euros
40	42341300W	20	1.117,61 euros
41	78399146N	20	1.117,61 euros

ANEXO II

RELACIÓN DEFINITIVA PERSONAS JURÍDICAS BENEFICIARIAS

ORDEN	CIF	TOTAL PTOS.	IMPORTE
1	B38314225	22	1.229,37 euros
2	B76716240	20	1.117,61 euros
3	J76780758	20	1.117,61 euros
4	B38840484	21	1.173,49 euros
5	B76797588	14	782,33 euros
6	B76746627	24	1.341,13 euros
7	B76811272	20	1.117,61 euros
8	B38592325	20	1.117,61 euros
9	B76765916	20	1.117,61 euros
10	B76714468	20	1.117,61 euros
11	B76539154	20	1.117,61 euros
12	B76805282	21,3	1.190,26 euros
13	B76728336	10	558,80 euros
14	B38643045	21,65	1.209,81 euros
15	B38661138	29	1.620,54 euros

ANEXO III

SOLICITUDES DESESTIMADAS PERSONAS FÍSICAS

ORDEN	DNI/NIE	MOTIVO
1	78677199H	Incumplimiento Base 2.1.d
2	Y4568474K	Incumplimiento Base 2.1.a
3	45729902Z	Incumplimiento Base 2.1.b
4	X2736249P	Incumplimiento Base 2.1.b
5	26642099A	Incumplimiento Base 2.1.a
6	43829076T	Incumplimiento Base 2.2.b

7	45710122Z	Incumplimiento Base 2.1.a
8	43828695X	Incumplimiento Base 2.1
9	78399135R	Incumplimiento Base 2.1.b
10	78555653G	Incumplimiento Base 2.1.a
11	21138919X	Incumplimiento Base 2.1.e
12	X1884073M	No responde al requerimiento
13	43831635Y	Incumplimiento Base 2.1.b
14	21137898R	Incumplimiento Base 2.1
15	43837373V	Incumplimiento Base 2.1.b
16	43838333B	No responde al requerimiento

SOLICITUDES DESESTIMADAS PERSONAS JURIDICAS

ORDEN	CIF	MOTIVO
1	B76797638	Incumplimiento Base 2.1.b
2	B76781145	Incumplimiento Base 2.1.d
3	B76787340	Incumplimiento Base 2.1.e

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, por los interesados se podrá interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación, ante el órgano que lo dictó, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que corresponda, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, informándole de que si ha procedido a interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La Frontera, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

5080 **79346**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, adoptó acuerdo en relación a solución interpretativa del Plan General de Ordenación (PGO), respecto a las determinaciones urbanísticas del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTEOTT), cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

"Primero. Declarar con el carácter aclaratorio y de solución interpretativa, que los parámetros urbanísticos establecidos en el Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, vigente (PGO) respecto a la ordenación del uso residencial en la zona turística de Abona, son de plena aplicación, por estar derogada dicha ordenación especificada en el artículo 4.3 dentro del I Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife, desde el 1 de septiembre de 2017.

Ámbitos particulares de la zona turística de litoral de Abona, dentro del municipio de Granadilla de Abona, de aplicación plena del Plan General, respecto al uso residencial: Área colmatada: Médano 1, Los Abrigos 2; Área colmatada; Médano Beach 6, El Tapado 7, La Mareta 8; Área de expansión urbana: El Médano 11, Los Abrigos 12; Área en desarrollo interior: Arenas del Mar 15, El Tapado 16.

Segundo. Que se publique dicha solución interpretativa en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento".

Lo que se publica para el general conocimiento.

En Granadilla de Abona, a seis de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, José Luis Vera Mesa.

GÜÍMAR

ANUNCIO

5081 **78373**

Intentada, en el domicilio que figura en el expediente administrativo, la notificación de la cédula de emplazamiento para el procedimiento ordinario número 139/2020, en materia de otros actos de la Administración, que se sustancia en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Santa Cruz de Tenerife, a Pedro Delgado Delgado con D.N.I. 41…825-Y, no habiéndose podido practicar, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Se pone en su conocimiento que los interesados o sus representantes legales podrán comparecer en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Güímar durante un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos, desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

Contra el mismo no cabe recurso alguno al tratarse de un acto ordenado por el Juzgado dentro del procedimiento judicial, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Güímar, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Airam, Puerta Pérez.

LA SECRETARIA, María Isabel Santos García.

LA MATANZA DE ACENTEJO

ANUNCIO

5082 **77803**

Por el presente se hacen públicas, las Bases para la concesión de ayudas a la Rehabilitación de Vivienda 2019, en el término municipal de La Matanza de Acentejo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2020, que a continuación se trascriben:

"BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS 2019

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas para favorecer el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada, que constituya su residencia habitual y permanente, en un pueblo habitable que permita el ejercicio de sus derechos de ciudadanía. Entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc.

El ámbito territorial de aplicación será el término Municipal de La Villa de La Matanza de Acentejo.

Segunda. Definiciones.

A los efectos previstos en estas bases, se entenderá por:

1. Familia. La unidad familiar tal y como resulta definida por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las referencias a la unidad familiar a efectos de ingresos se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, así como a las parejas de hecho reconocidas legalmente según la normativa establecida al respecto.

A estos efectos, son miembros computables de la familia: el padre, la madre, el solicitante, los hermanos que convivan en el mismo domicilio del solicitante, según el Padrón Municipal de Habitantes.

2. Actuaciones subvencionables. Son las acciones encaminadas a satisfacer las necesidades de vivienda de las personas y familias a las que se destinan estas bases, que pueden recibir las ayudas establecidas en las mismas.

3. Ayudas. Son los recursos que el Ayuntamiento destina al cumplimiento del objeto de estas bases.

4. Ingresos familiares. Es el montante de ingresos que se toma como referencia para poder ser beneficiario de las ayudas reguladas por estas bases y para determinar su cuantía.

5. Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. Es el indicador definido para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

Tercera. Requisitos.

Para ser beneficiario de la subvención prevista en las presentas bases, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

A) Requisitos referidos al destinatario final de la ayuda:

- Deberá ser propietario, copropietario o usufructuario de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación y que constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda.

- Ninguno de los miembros de la unidad familiar podrá ser titular en único de otra vivienda.

- No podrá contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, de acuerdo con la valoración técnica dictaminada por los informes técnicos de este Ayuntamiento.

- Situación de necesidad e idoneidad para la prestación del destinatario definitivo de la ayuda, valorada por informes técnicos de este Ayuntamiento.

- El solicitante deberá estar empadronado en el Municipio de La Matanza con seis meses de antelación a la fecha de aprobación de esta Subvención.

B) Requisitos referidos a las obras de rehabilitación:

- Que se trate de obras que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de habitabilidad y accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc.

- Asimismo serán subvencionables todos aquellos gastos complementarios, tales como honorarios de facultativos, trámites administrativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso.

- Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sean de aplicación.

- Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.

- La concreción de las obras a ejecutar se llevará a cabo en base a los informes técnicos municipales.

C) Requisitos relativos a la vivienda objeto de rehabilitación:

- Que constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda.

- Deberá de tratarse de viviendas en situación de

legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine total o parcialmente a la legalización.

- Que precise la realización de alguna de las obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurran algunas de las circunstancias siguientes:

1. Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2. Haber solicitado declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. Estar incursa la persona física, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/ 1984, de 28 de diciembre , de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985 , de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7. No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

8. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

9. No haber justificado las ayudas económicas recibidas con anterioridad por el Ilustre Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo.

Cuarta. Actuaciones subvencionables y cuantía.

Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada. En todo caso, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

1. Proporcionar las condiciones de habitabilidad mínimas.

2. Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

3. Serán subvencionables, además de aquellos gastos estrictamente relacionados con la ejecución de las obras, materiales, mano de obra, etc., todos aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como honorarios de facultativos, trámites administrativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso.

4. Las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc.

Las ayudas individuales a otorgar, podrán ser de hasta el 100% del presupuesto aportado por el solicitante, sin que la cantidad supere en ningún caso la cantidad de SEIS MIL (6.000,00) EUROS.

No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, se podrá incrementar la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá dejar constancia en todo caso en el expediente.

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes una vez publicadas las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, www.matanceros.es, será a lo largo del año 2020-2021, y en todo caso hasta agotar el crédito asignado a la presente convocatoria.

Sexta. Solicitudes y documentación anexa.

Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, la siguiente documentación general:

1. Solicitud debidamente cumplimentada (modelo oficial). Con la solicitud, se autorizará a la Administración Municipal a obtener los Certificados Acreditativos de Nivel de Renta General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Datos Catastrales.

2. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

3. En caso de separación o divorcio fotocopia del convenio regulador o sentencia de divorcio o separación

4. Presupuesto de la obra de rehabilitación.

5. Acreditación de los ingresos de la unidad familiar.

El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el aparatado anterior podrán presentarse en la sede electrónica municipal

Séptima. Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes se llevará a cabo conforme a las siguientes indicaciones:

1. La concesión de la subvención estará en función de la situación socioeconómica de la unidad familiar, utilizando como baremo la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, ingresos acreditados, en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del mismo ejercicio, cuya cuantía está fijada en 7.519,59. euros. La base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se corregirá según los coeficientes expuestos a continuación en función del número de miembros de la unidad familiar.

2. Establecer como criterio de valoración económica PREFERENTE a los solicitantes con ingresos no superiores a 1’5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y que se proceda a seleccionar a los beneficiarios en un orden de prelación en función del índice que resulte del cociente entre los ingresos familiares ponderados y IPREM, ordenándose las solicitudes de menor a mayor cociente y otorgándose las solicitudes por ese orden, hasta agotarse el crédito presupuestario.

Octava. Procedimiento de concesión de subvenciones. Abono.

Sobre la concesión de subvenciones decidirá la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de La Matanza, a la vista de las propuestas emitidas por los servicios administrativos del Ayuntamiento.

Las subvenciones se abonarán de la siguiente manera:

- El 25% en el momento en que se formalice la aceptación de la subvención.

- El 75% restante, con la justificación de la actuación, a la finalización de la misma, previa visita del técnico municipal correspondiente, quien emitirá un nuevo informe relativo a dicho extremo.

Novena. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a lo siguiente:

1. Facilitar la documentación e información que les sea requerida por este Ayuntamiento y someterse a cuentas comprobaciones sean necesarias.

2. Comunicar las alteraciones de situaciones, condiciones o requisitos que propiciaron el otorgamiento de la ayuda.

3. Permitir la verificación material de la obra realizada con la ayuda concedida por el personal designado por esta Administración y aportar la documentación justificativa del gasto que en cada caso proceda.

Décima. Justificación y sistema de control.

El concesionario deberá acreditar en el plazo de TRES MESES la finalización de la actuación subvencionada, así como el pago de la misma. A solicitud de los interesados, la Junta de Gobierno Local podrá conceder de manera excepcional la ampliación del plazo de finalización de la actuación subvencionada, siempre que por el solicitante se acrediten las circunstancias que motivan su solicitud.

El control del gasto de la subvención se realizará mediante visitas a campo realizadas por un técnico de la Oficina Técnica Municipal de La Matanza de Acentejo, a los efectos de comprobar el estado de la actuación subvencionada.

Undécima. Incompatibilidad.

Con carácter general las ayudas que pudieran percibirse de conformidad con las presentes bases, son incompatibles con cualquier otra de la misma finalidad que pudieran recibirse de esta Administración u otra entidad pública o privada. A estos mismos efectos, los beneficiarios de las ayudas autorizan expresamente al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo a recabar de los órganos competentes de otras administraciones públicas, información sobre la concesión a los mismos de ayudas por el mismo concepto.

Duodécima. Extinción del derecho.

Serán causas de extinción del derecho de disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

1. Renuncia del beneficiario.

2. Mejora sustancial de las circunstancias económicas de la unidad familiar.

3. Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.

4. Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

Decimotercera. Incidencias y reintegro.

Con carácter general constituirán causa de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la normativa que lo desarrolla.

Decimocuarta. Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de La Villa de La Matanza.

En La Matanza de Acentejo, a diez de noviembre de dos mil veinte.

EL SECRETARIO INTERVENTOR, Alejandro Morales Pérez.

LA OROTAVA

ANUNCIO

5083 **78375**

PRIMERO: Mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos número 2020-5712, de fecha 21/10/2020 se ha procedido rectificar el error de la Base Primera de las Reguladoras del Concurso de Traslado convocado para proveer cuatro puestos de policía local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, en el siguiente sentido:

En la Base Primera (Objeto de la Convocatoria)

Donde dice:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con funcionarios/as de carrera, mediante el procedimiento de concurso de traslado, atendiendo a la naturaleza de los puestos a cubrir, de cuatro (4) puestos de Policía de este Excmo. Ayuntamiento, vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo.

Debe decir:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con funcionarios/as de carrera, mediante el procedimiento de concurso de traslado, atendiendo a la naturaleza de los puestos a cubrir, de tres (3) puestos de Policía de este Excmo. Ayuntamiento, vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo.

SEGUNDO: El resto de las bases se mantiene inalterado.

TERCERO: Se prosigue con el proceso administrativo de provisión de puestos de TRES PUESTOS DE POLICÍA LOCAL, de Administración Especial, Clase Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, de este Excmo. Ayuntamiento mediante el procedimiento de CONCURSO DE TRASLADO.

En La Orotava, a once de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO, Felipe David Benítez Pérez.

ANUNCIO

5084 80429

Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA PARA CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES DE CONDUCTORES PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA OROTAVA

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la configuración de una Lista de Reserva de Conductores, por razones de urgencia e inaplazable necesidad, para su contratación en régimen laboral temporal, por el procedimiento selectivo de Concurso-Oposición Libre, que se encuentren vacantes en la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, así como sustituciones que existan o se produzcan en el futuro.

La plaza de Conductor se encuadra en el Grupo VIII de la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava.

SEGUNDA. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el Concurso-Oposición, será necesario:

I) REQUISITOS GENERALES:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

También podrá participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

Asimismo, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Todos los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o Equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

d) Por la especialidad requerida de conductor, se requiere, asimismo, estar en posesión de los permisos de conducción B, C, D, E y del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) de mercancías y viajeros.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que se hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo hasta el momento de su contratación, debiendo mantenerse inalterados también durante la vigencia del vínculo laboral que se formalice, es decir, de la relación de servicios.

II) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL:

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

De conformidad con el Art. 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Dichos/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas de el/la candidata/a para acceder al proceso selectivo. Asimismo, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Categoría Profesional de las plazas convocadas.

En la resolución que apruebe la lista de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

TERCERA. Lugar, forma y plazo de presentación de instancias.

1. Quienes deseen tomar parte de la presente convocatoria deberán dirigir su solicitud al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, que se ajustará al modelo oficial y que se acompaña como Anexo I y que será facilitado gratuitamente. El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de La Orotava.

Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web www.laorotava.es.

Las instancias vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañado de su original para compulsar, de:

1º Los que posean nacionalidad española, fotocopia del DNI.

2º La documentación que acredite estar en posesión de alguna de las nacionalidades o situaciones señaladas en la Base Segunda, diferentes a la española.

B) Copia auténtica o fotocopia compulsada del título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente, que acredite la citada equivalencia.

C) Copia auténtica o fotocopia compulsada de los permisos de conducir B, C, D y E.

D) Copia auténtica o fotocopia compulsada del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) de mercancías y viajeros.

E) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, los certificados previstos en el apartado 2 de la Base Segunda.

2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de las Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. De dicho plazo se dará publicidad a través de la publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.

3. No es preciso abonar Tasa, por no estar prevista en las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento.

4. Una vez finalizada la fase de oposición y exclusivamente por parte de aquellos aspirantes que hayan superado los ejercicios de dicha fase, deberá aportarse copia auténtica o fotocopia compulsada de los documentos que acrediten los méritos que se aleguen y que sean objeto de valoración, conforme a dispuesto en la Base Séptima de la presente convocatoria: Acreditación de los méritos.

A tal fin y en el documento de calificaciones del último ejercicio se comunicará a los aspirantes que a partir de la publicación de aquel dispondrán de cinco días naturales para la aportación de los certificados y justificantes oportunos.

El sistema de acreditación de los méritos alegados, será el siguiente:

a) Acreditación de la experiencia profesional como Conductor en Administraciones Públicas ó Empresas Públicas: certificado de los servicios prestados, emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración o Empresa donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de la duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas e informe de vida laboral.

b) Acreditación de la experiencia profesional como Conductor en Empresas Privadas: certificado de los servicios prestados, contrato laboral u otro documento que indicativo del tiempo exacto de la duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas e informe de vida laboral.

c) Acreditación de la formación específica: se presentará fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsa, de diploma o documento acreditativo de la realización del curso específico. Respecto a los certificados que no especifiquen el número de horas, si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 4 horas por día. Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

CUARTA. Admisión de aspirantes.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias se fijará en el Tablón de Anuncios de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de La Orotava, la Resolución por la que se aprueba la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de CINCO días hábiles a contar de la publicación de la referida Resolución.

Finalizado, en su caso, el plazo de subsanación, la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, la cual se fijará en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, se indicará el orden de actuación de los/as aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; así como la admisión (o no) de las solicitudes de adaptaciones presentadas por los/as aspirantes con discapacidad.

No obstante, las Resoluciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores podrán hacerse públicas, además de por los procedimientos descritos, a través de la página web del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava (www.laorotava.es.), cuando ello sea posible y las circunstancias del proceso selectivo así lo aconsejen.

QUINTA. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador del Concurso-Oposición se compone de seis miembros titulares e igual número de suplentes, entre los que se nombrará un Presidente y un Secretario, actuando éste último con voz pero

sin voto. La composición del Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

La designación de los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de La Orotava.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual, no podrán formar parte del Tribunal Calificador. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta, en representación o por cuenta de nadie. Los miembros de los Tribunales Calificadores deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y poseer titulación académica igual o superior a la exigida.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo e intervenir, cuando concurran las circunstancias previstas los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la Autoridad convocante. Los aspirantes podrán promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica y los vocales del mismo deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores/as técnicos/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 13.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/las titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la, votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos/as aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su norma desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los/as miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

SEXTA. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la página web www.laorotava.es.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Segunda, apartado 2.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan

realizarse conjuntamente, se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra <<Q>>. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra <<Q>>, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra <<R>>, y así sucesivamente. Todo ello, para una mayor transparencia de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE núm. 66, de 18 de marzo de 2019).

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, siendo excluidos quienes no comparezcan. La no presentación de un aspirante a los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación por el Tribunal, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir provistos del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, no admitiéndose ningún otro documento para su identificación.

Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, la Concejalía de Recursos Humanos deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieren podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

SÉPTIMA. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición y el proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1) Oposición

2) Concurso

1) FASE DE OPOSICIÓN: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio.

Dicho ejercicio y su forma de calificación es el que se detalla a continuación:

EJERCICIO PRÁCTICO: Consistirá en la realización de uno o dos supuestos o pruebas de carácter práctico relacionados con las funciones de la plaza/ puesto de Conductor, elaborados por el Tribunal el mismo día de la celebración del ejercicio, durante el tiempo máximo de una hora y treinta minutos.

Se valorará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo. En caso de realizarse más de una prueba, la calificación del ejercicio resultará de calcular la nota media de las obtenidas en cada una de las pruebas.

La calificación de este ejercicio deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador. Cuando entre la puntuación otorgada por algún miembro del Tribunal y la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal exista una diferencia de dos o más enteros entre éstas, será automáticamente excluida, y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Los aspirantes que no superen los ejercicios se les calificará como NO APTOS.

El anuncio de las calificaciones resultantes, que se harán públicas a través del Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web municipal, de cada uno de los ejercicios y/ o pruebas establecerá un plazo máximo de cuatro días hábiles para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

2) FASE DE CONCURSO: No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado los ejercicios. Los méritos alegados deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, disponiendo de un plazo de 10 DÍAS HÁBILES, para acreditarlos, a partir de la publicación de la lista de aprobados de la fase de oposición.

La lista que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la que se establecerá un plazo máximo de cuatro días hábiles para solicitar la revisión de la puntuación, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

Se valorará con un máximo de 4 puntos la fase de concurso.

La valoración de los méritos se realizará atendiendo a los criterios y baremos siguientes:

1. Experiencia profesional: valorándose hasta un máximo de 2 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Se asignarán 0.04 puntos por cada mes de servicios efectivos prestados por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de las Administraciones Públicas, en plaza de personal laboral o en plaza de funcionario perteneciente a escala y subescala, y en su caso clase y categoría, como Conductor.

- Se asignarán 0.02 puntos por cada mes de servicios efectivos prestados por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de empresas públicas en categoría profesional de Conductor.

- Se asignarán 0.01 puntos por cada mes de servicios efectivos prestados por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de empresas privadas en categoría profesional de Conductor.

2. Formación específica: Puntuación máxima: 1 punto.

Se valorarán en este apartado, a razón de asignando 0,01 puntos por cada crédito o diez horas lectivas, los cursos recibidos o impartidos por los aspirantes que guarden relación con las funciones a desarrollar por un Conductor, debiendo reunir todos ellos, además, alguno de los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido impartidos por la Administración Pública o por organismos dependientes de la misma.

b) Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de ésta a través de cualquier tipo de colaboración, o hayan sido homologados por el órgano competente de una Administración Pública.

En todo caso se valorará la formación recibida en prevención de riesgos laborales. Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas que los constituye serán valorados por el Tribunal con la mínima puntuación alcanzable.

3. Otras titulaciones académicas: Por estar en posesión de las siguientes titulaciones, hasta un máximo de 1 punto.

- Por estar en posesión de un Título de Técnico Superior, Formación Profesional de segundo grado, o Ciclo Formativo de grado superior de Automoción todos ellos en la familia profesional de Transporte y Mantenimiento Vehículos, se asignará 0.75 puntos.

- Por estar en posesión de otros Título de Técnico, Formación Profesional de primer grado, o Ciclo Formativo de grado medio, todos ellos en la familia profesional de Transporte y Mantenimiento Vehículos, se asignará 0.25 puntos.

Acreditación de los méritos.

El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

A) Acreditación de la Experiencia Profesional:

A.1) En Administraciones Públicas: certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose el tiempo exacto de duración de los mismos, categoría profesional, o subescala y clase, en su caso.

A.2) En empresas públicas o privadas: certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta y grupo de cotización, unido de la copia compulsada del contrato de trabajo correspondiente a cada período.

B) Acreditación de la Formación Específica:

Se presentará fotocopia compulsada o acompañada del original para su compulsa, del Título, Diploma o documento acreditativo de la realización o impartición del curso respectivo que contenga, en su caso, mención expresa del número de horas, contenido, fecha de celebración y referencia a la asistencia o aprovechamiento por el aspirante.

C) Acreditación de otras titulaciones:

Se presentará título expedido por el Ministerio competente en materia de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

OCTAVA. Calificación de los ejercicios.

La calificación final será la resultante de sumar a la nota media de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate entre los aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de la plaza convocada, a efectos de dirimir el empate (la valoración de estos ejercicios se realizará entre cero y diez puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales).

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

NOVENA. Relación de aprobados.

Terminada la calificación, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios la relación por orden de puntuación decreciente de los aspirantes que han superado el proceso selectivo y, en consecuencia, configuran la lista de reserva.

Simultáneamente el Tribunal Calificador propondrá la relación anteriormente señalada a la Presidencia de la Corporación, junto con el acta correspondiente, para su contratación en régimen laboral temporal. Posteriormente y de acuerdo con esta propuesta del Tribunal, se dictará Resolución de la Presidencia de la Corporación o miembro en quien delegue, por el que se resolverá el procedimiento selectivo.

DÉCIMA. Lista de Reserva y contratación.

Producida la necesidad, el Servicio o Departamento correspondiente podrá solicitar la contratación mediante el llamamiento del aspirante proveniente de la correspondiente lista de reserva, a cuyo efecto dirigirá solicitud a la Presidencia de esta Corporación. Autorizada en su caso, la contratación solicitada, el Servicio de Recursos

Humanos notificará el llamamiento a la persona a contratar, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista de reserva.

En caso que surjan dos necesidades de contratación, en su caso, al mismo tiempo, se dará la opción de elegir al candidato por orden de prelación en la lista de reserva, siempre que no medien más de cinco días en el inicio de la contratación, entre uno y otro, en caso contrario, se ofrecerán los contratos por orden de prelación.

La notificación se realizará telefónicamente o en su caso, se enviará un SMS al teléfono móvil del aspirante, en caso de que éste haya dado conformidad en la instancia, a ser comunicado de los llamamientos a través de este medio.

Esta persona deberá contactar con el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento en el plazo máximo de 48 horas, en función de la urgencia en la contratación, este plazo podrá reducirse a 24 horas. De no contestar en plazo al requerimiento, se procederá a llamar al siguiente de la lista y así sucesivamente.

Con anterioridad a la formalización del contrato de trabajo, el aspirante deberá aportar en el plazo máximo de dos días hábiles los documentos que se relacionan a continuación, acreditativos del cumplimiento de los correspondientes requisitos, salvo los presentados junto a la solicitud de participación:

- Informe apto del médico designado por el Organismo a los efectos de que se constate que cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.

- Declaración responsable de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquiera Administraciones Públicas, ni de haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia firme o incurrir en causa de incompatibilidad con arreglo a la normativa aplicable.

Se establecerán en los correspondientes contratos de trabajo la determinación de un período de prueba, en su caso, con la duración que establezca la legislación laboral aplicable.

Quien tuviera la condición de empleado público, quedará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior contratación o nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración o Ente público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si el aspirante no posee la nacionalidad española deberá presentar declaración relativa a no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el seleccionado no presentara la documentación requerida, no podrá ser nombrado o contratado y quedarán anuladas las actuaciones a él referidas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Los integrantes de la lista de reserva deberán comunicar expresamente al Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento cualquier cambio de los datos personales facilitados en la instancia de participación, especialmente el teléfono y domicilio.

La lista tendrá validez por dos años, prorrogable por otro más y, en todo caso, hasta que se realice nueva convocatoria.

DÉCIMO PRIMERA. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto para su contratación presentará, dentro del plazo de 5 días naturales desde que sea llamado, el certificado médico-oficial acreditativo de la capacidad funcional para el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

Si no presenta dicho documento en el plazo, salvo causas de fuerza mayor, se eliminará de la lista, proponiéndose al siguiente en la misma.

DÉCIMO SEGUNDA. Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Púbicas.

Quedará el Tribunal facultado para resolver las dudas que se pudieran presentar durante el desarrollo de la oposición y adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de esta convocatoria y el desarrollo de las pruebas a realizar.

DÉCIMO TERCERA. Incidencias.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

• Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

• Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

• Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes.

• Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

• Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

• Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que sea de aplicación conforme a su régimen de vigencia.

• Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

• Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

• Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

• Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio."

La Orotava, a trece de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO, Felipe David Benítez Pérez.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

PROCEDIMIENTO	PROVISIÓN INTERINA	PUBLICACIÓN
CONCURSO – OPOSICIÓN LIBRE LISTA DE RESERVA	**PLAZA DE CONDUCTOR**	B.O.P. n º ___ DE FECHA -----/-----/2020

RÉGIMEN DE LA PLAZA:	PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRE:		
D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO:	NACIONALIDAD
TELÉFONO	MÓVIL:	E-MAIL:

DOMICILIO PARA LOCALIZACIÓN		
CALLE:		Nº
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
CÓDIGO POSTAL:		

La persona firmante SOLICITA ser admitida a las pruebas selectivas a que se refiere la siguiente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria referida a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Las listas de admitidos y excluidos se publicarán en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como a efectos meramente informativos en el portal web del Ayuntamiento, al día siguiente de la publicación de la resolución.

Al Área de *RRHH*
a sus efectos,
***La Secretaria*,**

Villa de La Orotava, a _____ de _____de 2020
(FIRMA)

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA OROTAVA

- COPIA AUTÉNTICA O FOTOCOPIA ACOMPAÑADA DE SU ORIGINAL PARA COMPULSAR DE:

❑ D.N.I. O DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE NACIONALIDAD O SITUACIÓN SEÑALADA EN LAS BASES, DIFERENTES A LA ESPAÑOLA

❑ TÍTULO ACADÉMICO EXIGIDO O DEL JUSTIFICANTE DE HABER ABONADO LOS DERECHOS PARA SU EXPEDICIÓN.

❑ CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP) DE MERCANCÍAS Y VIAJEROS.

❑ CERTIFICADOS PREVISTOS EN EL APARTADO 2 DE LA BASE SEGUNDA, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL.

Una vez finalizada la fase de oposición y exclusivamente por parte de aquellos aspirantes que hayan superado los ejercicios de dicha fase, deberá aportarse copia auténtica o fotocopia compulsada de los documentos que acrediten los méritos que se aleguen y que sean objeto de valoración, conforme a dispuesto en las Bases de la presente convocatoria.

LOS LLANOS DE ARIDANE

CONVOCATORIA

5085 **79200**

SUBVENCIONES DESTINADAS A MOVIMIENTOS ASOCIATIVOS VECINALES DE LOS LLANOS DE ARIDANE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU NATURALEZA 2020

BDNS (Identif.): 532674

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/532674)

Aprobadas inicialmente en sesión plenaria ordinaria de 31 de marzo de 2016 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 70/2016, de 10 de junio de 2016.

El crédito asignado a la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 3270.48039 asciende a la cantidad de 50.000,00 euros.

No se establece cuantía máxima de la subvención por beneficiario.

Las subvenciones están destinadas a la ejecución de proyectos desarrollados por los movimientos vecinales de Los Llanos de Aridane, constituidos formalmente, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la promoción y bienestar de los vecinos del término municipal, así como la realización de actividades que coadyuven o complementen la competencia municipal en esta materia, prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, dentro del año en el que se efectúe la correspondiente convocatoria.

Podrán obtener las ayudas todas aquellas Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas, carentes de ánimo de lucro, que desarrollen actividades que fundamentan el otorgamiento de la subvención dentro del ámbito territorial del término municipal de Los Llanos de Aridane y que estén inscritas debidamente en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, aspecto éste último que habrá de acreditarse mediante la presentación del correspondiente certificado.

Serán objeto de subvención los gastos directos derivados específicamente del desarrollo del proyecto subvencionado. No serán objeto de subvención las actividades propias o complementarias de los proyectos subvencionados consistentes en celebraciones, comidas de hermandad u otras de semejante naturaleza, que no sean en espacio público y para el público, y enmarcadas en fiestas populares, tanto si son contratadas a empresas externas como si son organizadas por la propia entidad beneficiaria.

Los Llanos de Aridane, a diez de noviembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA, María Noelia García Leal.

LOS SILOS

ANUNCIO DE COBRANZA

5086 **79295**

Doña María Macarena Fuentes Socas, Alcaldesa-Presidenta, del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Villa de Los Silos. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER:

Que desde el DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2020 AL DIECIOCHO DE FEBRERO 2021 se pondrá al cobro, en período de ingreso voluntario, la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías, correspondiente al año dos mil veinte.

El pago se realizará mediante ingreso o transferencia a favor de este Ayuntamiento en cualquiera de las entidades bancarias que seguidamente se detallan debiendo señalar el número de VADO cuando efectúe el ingreso:

ENTIDAD	NÚMERO DE CUENTA
CAIXA	ES95 2100 6735 7122 0018 6961
BBVA	ES06 0182 6030 1400 1200 0011
CAJA SIETE	ES27 3076 0150 3210 0574 5821

A la liquidación le será de aplicación los siguientes:

RECARGO DEL PERIODO EJECUTIVO (Artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta Ley para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

INTERESES DE DEMORA

(Artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre)

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, determinará el devengo de intereses de demora, hasta la fecha de ingreso en el Tesoro de la Deuda Tributaria.

RECURSOS

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd., cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. Sin embargo, podrá interponer cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Silos, a doce de noviembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Macarena Fuentes Socas.

MAZO

ANUNCIO

5087 **78372**

Mediante Decreto de Alcaldía número 715/2020 de fecha 10 de noviembre, ha sido incoado procedimiento para cubrir la vacante del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR DEL MUNICIPIO DE VILLA DE MAZO, en el que se ha acordado anunciar convocatoria pública con el fin de que los interesados puedan concurrir a la misma, de acuerdo a lo siguiente:

A) Requisitos de los solicitantes:

- Tener nacionalidad española.

-Ser mayor de edad.

- No hallarse afectado por ninguna causa de incompatibilidad o prohibición de las previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

- No hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial.

B) Documentación a presentar:

- Instancia en el modelo facilitado por el Ayuntamiento en la que se hará constar la actividad, empleo o función que desempeña el interesado, acompañada de los siguientes documentos:

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

2. Declaración jurada acreditativa de los siguientes extremos:

- No hallarse afectado por ninguna causa de incompatibilidad o prohibición de las previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley 6/1985, de1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

- No hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial.

3. Título académico o cualquier otro documento oficial que acredite el nivel máximo de estudios alcanzado por el interesado (Esta documentación será opcional).

C) Presentación de solicitudes: En el Registro General del Ayuntamiento de Villa de Mazo o por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

D) Plazo de presentación: VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

E) Elección de los candidatos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se someterán las presentadas a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, quien decidirá sobre la elección de los candidatos a los cargos con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

La elección se realizará libremente entre las solicitudes que se declaren admitidas por reunir los requisitos exigidos.

Se podrá declarar desierta la convocatoria en los siguientes supuestos:

• Si no se hubiesen presentado solicitudes o las presentadas no se hubiesen admitido por no reunir los requisitos exigibles. Sin perjuicio de la facultad del Pleno de elegir libremente entre cualquier persona que reúna los requisitos exigidos.

• Si ninguno de los solicitantes obtuviese el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

F) Nombramiento: Corresponderá a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y lo será por cuatro años.

Villa de Mazo, a diez de noviembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Goretti Pérez Corujo.

ANUNCIO

5088 **80776**

Por el presente se hace público para el general conocimiento que:

Primero. Por Decreto de Alcaldía número2020-0718, dictado con fecha 11/11/2020, ha sido aprobado inicialmente el Padrón de contribuyentes y Listas cobratorias de la Tasa por Prestación de diversos servicios de competencia local: Mantenimiento y Conservación de Cementerios correspondiente al ejercicio de 2019.

Segundo. A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público por el plazo de quince días hábiles el referido padrón. Estos se encuentran a disposición en servicios económicos de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular, en el referido plazo, cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones dicha Resolución devendrá definitiva.

Tercero. Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de dos meses, cuya iniciación y terminación de los plazos será objeto de difusión pública por el Organismo encargado de la gestión recaudatoria, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan.

En Villa de Mazo, a trece de noviembre de dos mil veinte.

EL TESORERO, Luis Miguel de Paz Pérez.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

CONVOCATORIA

5089 **78584**

Extracto de la resolución de fecha 3 de noviembre, de la Alcaldía, la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de ropa, calzado y material escolar, así como transporte.

BDNS (Identif.): 532681

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/532681)

Primero. Beneficiarios:

Familias con menores a cargo, con edades comprendidas entre 0 y 17 años de edad que reúnan los requisitos establecidos en la base 5a, estar matriculados en algún de los centros docentes (escuela infantil, educación infantil, primaria, secundaria, bachiller, formación profesional y educación especial) y que la renta per cápita de los recursos económicos de la unidad de convivencia no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

Segundo. Objeto:

Tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las ayudas económicas que desde el área de servicios sociales otorgará el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen. Serán de aplicación cuando no existan otras específicas. Son prestaciones económicas no periódicas, destinadas a aquellas personas cuyos

recursos económicos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos para la adquisición de libros de texto, material y equipamiento escolar, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases específicas para la concesión de prestaciones económicas en el área de servicios sociales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 176, de fecha 5 de septiembre del año 2008.

Cuarto. Cuantía:

El importe total a distribuir es de dos mil, quinientos ochenta euros (2.580,00 euros), que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2310.48000.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Andrés y Sauces, a tres de noviembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Patrimonio de la Humanidad

ANUNCIO

5090 **79142**

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2020, relativo a la modificación del acuerdo de composición de la Mesa de Contratación permanente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna aprobado por el mismo órgano municipal el 27 de noviembre de 2018, parcialmente modificado por el adoptado con fecha 14 de enero de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, se publica:

• La designación como vocal de la Mesa de Contratación al titular de la Dirección del Área de Hacienda y Asuntos Económicos en lugar del Asesor Jurídico, que asimismo se designa como suplente de dicho titular.

En San Cristóbal de La Laguna, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y PRESIDENCIA, José Manuel Hernández Díaz.

ANUNCIO

5091 **80549**

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 44/2020, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

En el Servicio de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y conforme dispone el artículo 177.2 en relación con el artículo 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Crédito número 44/2020, en la modalidad de Suplemento de Crédito, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos textualmente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

San Cristóbal de La Laguna, a trece de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA (Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio de 2019 y número 2974/2020 de 7 de mayo de 2020), Alejandro Marrero Cabrera.

ANUNCIO

5092 **80554**

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 54/2020, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

En el Servicio de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y conforme dispone el artículo 177.2 en relación con el artículo 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Crédito número 54/2020, en la modalidad de Suplemento de Crédito, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos textualmente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

San Cristóbal de La Laguna, a trece de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA (Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio de 2019 y número 2974/2020 de 7 de mayo de 2020), Alejandro Marrero Cabrera.

ANUNCIO

5093 **80557**

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 56/2020, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

En el Servicio de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y conforme dispone el artículo 177.2 en relación con el artículo 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Crédito número 56/2020, en la modalidad de Transferencia de Crédito, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos textualmente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación durante

el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

San Cristóbal de La Laguna, a trece de noviembre de dos mil veinte.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA (Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio de 2019 y número 2974/2020 de 7 de mayo de 2020), Alejandro Marrero Cabrera.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

ANUNCIO

5094 **79148**

Examinado el documento relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Reglamento de Órgano por el que se crea el órgano de evaluación ambiental del Ilustrísimo Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera. Se somete a información pública mediante el presente anuncio por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente con los documentos referenciados, podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección https://www.sansebastiangomera.org).

En San Sebastián de La Gomera, a once de noviembre de dos mil veinte.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE, Adasat Reyes Herrera.

VILAFLOR DE CHASNA

ANUNCIO

5095 **78510-A**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del municipio de Vilaflor de Chasna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del municipio de Vilaflor de Chasna, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el tenor literal siguiente:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE URBANA SOBRE EL NATURALEZA

Preámbulo.

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma

persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Fundamento legal - Disposición general

De conformidad a lo determinado en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

a. Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.

b. Sucesión testada e intestada.

c. Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.

d. Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

e. Actos de constitución y de transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derecho de superficie

3. No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana los actos siguientes:

a. La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y a Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios protegidos de Canarias.

b. Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme a la normativa referida en el párrafo anterior.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a. El suelo urbano.

b. El suelo urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal (Suelo urbanizable delimitado). A estos efectos tendrán la consideración de suelo urbanizable delimitado los sectores de urbanización prioritaria previstos por el Plan General para garantizar un desarrollo urbano racional. Todo el suelo urbanizable restante tendrá la consideración de suelo urbanizable no delimitado.

c. Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, de energía eléctrica y alumbrado público.

d. Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e. Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

4. Supuestos de no sujeción: No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de rama de actividad y canje de valores, definidas en el Capítulo Vil del Tirulo Vil de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, debiéndose cumplir el requisito de haber comunicado con carácter previo a la Administración Tributaria, contemplado en el artículo 89.1 de la misma normativa, su intención de acogerse al régimen especial referido.

7. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuáles se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones referidas en el apartado anterior.

8. Las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes, proindivisos o la extinción del condominio cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos y siempre que no medien excesos respecto del porcentaje atribuible a cada uno de ellos en la primitiva adjudicación. No obstante, cuando la cosa común sea indivisible, bien materialmente o bien por desmerecimiento excesivo si se llevara a cabo la división y por ello se adjudicará a uno solo de los comuneros con la obligación de éste de compensar en metálico a los demás, este exceso de adjudicación no constituirá una transmisión a efectos de este Impuesto.

Artículo 3. Exenciones y Bonificaciones

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a esta exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo

contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de dicha Comunidad Autónoma.

b) El Municipio de Vilaflor de Chasna y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan el carácter de benéficas o benéfico-docentes. Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación de la Administración competente.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozaran de una bonificación en función del valor catastral del suelo, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de los siguientes terrenos de naturaleza urbana:

• La vivienda habitual de la persona fallecida,

• Los inmuebles de la persona fallecida cuando sean utilizados en el desarrollo de la actividad de una empresa individual y que dicha actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa por el causante.

• Una vivienda adicional además de la habitual del causante.

El porcentaje de bonificación será el siguiente:

• 95% en el caso de la vivienda habitual y de los terrenos afectos a la actividad de una empresa individual ejercida de forma habitual, personal y directa del causante.

• 20% en el caso de la vivienda adicional además de la habitual si el valor catastral del suelo es inferior a 150.000 euros.

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite", ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados.

A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

A. Comunes: Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto.

B. Relativas a adquisición de la vivienda habitual.

• Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en que figure empadronado a la fecha del fallecimiento. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, era vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los diez años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo.

• Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

C. Relativa a la adquisición de la empresa individual.

• En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquélla de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

• Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

• No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles.

Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

D. Relativa a la adquisición de una vivienda adicional.

• Será objeto de esta bonificación la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de una única vivienda adicional, además de la habitual procedente del mismo causante.

• En el caso de que se adquieran, transmitan o constituyan derechos reales de goce sobre dos o más viviendas procedentes de un mismo causante, será objeto de la deducción prevista aquella de mayor valor siempre que no supere el umbral previsto de 150.000 euros de valor catastral del suelo.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. Base imponible

Normas generales

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento de devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje total que resulta de multiplicar el porcentaje anual que se indica por el número de años del período durante los cuales hubiera generado dicho incremento.

Período	% anual
Entre 1 año y hasta 5 años:	3,7
Hasta 10 años:	3,5
Hasta 15 años:	3,2
Hasta 20 años:	3,0

3. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Período de generación del tributo

1. El período de generación que se somete a tributación es la porción de tiempo delimitada por dos momentos, el inicial, de adquisición del terreno de que se trate o la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y el final, de producción del hecho imponible del impuesto.

2. En las adquisiciones de terrenos en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la de adquisición del terreno por parte del transmitente en la transmisión en favor del retraído.

Valor del terreno.

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esa fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Porcentajes en Transmisiones particulares

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos de dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo de 10% del expresado valor catastral.

Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad. En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario, correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la

propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso de habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d), y f) de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del Banco de España de su renta o pensión anual.

2. Este último, si aquel fuese menor.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor obtenido conforme al artículo 10 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción en la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

En los supuestos de expropiación forzosa se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor obtenido conforme al artículo 10 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 6. Cuota íntegra y Tipo impositivo

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 30%.

Artículo 7. Devengo del impuesto Sección

1ª - Regla General

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) En la subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Sección 2ª - Reglas Especiales

No se devengará el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo Vil del Tirulo Vil de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de la citada norma cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990 de 15 de octubre y Real Decreto 1.084/1991 de 5 de julio.

En ambos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el en el Capítulo Vil del Tirulo Vil.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 8. Gestión del Impuesto.

Sección 1ª - Obligaciones formales y materiales.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar la autoliquidación e ingresar la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos:

a) Cuando se trate de actos Inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables, previa solicitud por el sujeto pasivo, con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, conforme a las reglas que a continuación se detallan:

- El plazo de concesión de la prorroga será de hasta 30 días hábiles siguientes a la formalización del documento público de aceptación de herencia, no resultando admisible la solicitud si se dispusiera de dicho documento en el plazo de presentación de la autoliquidación.

- En todo caso, el plazo para practicar la autoliquidación no podrá exceder del límite de un año, computado desde la fecha de fallecimiento del causante.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, fotocopia de los cuales quedará en poder de la Administración.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate de los supuestos a que se refiere el artículo 10, apartados 2 y 3 de esta ordenanza.

Los plazos establecidos en el artículo anterior comenzaran a contarse desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

Los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo se regulan de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1. En caso de ausencia o falta de claridad de alguno de los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la determinación de la cuota del Impuesto, deberá presentarse el correspondiente impreso de autoliquidación, requiriendo la Administración en el mismo acto la

presentación de la documentación oportuna. En estos casos el Ayuntamiento, una vez comprobados los datos aportados, emitirá la correspondiente liquidación.

2. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión, o en su caso, la constitución de derechos reales de goce producidos deba declararse exenta o bonificada, lo hará constar en el impreso de autoliquidación, señalando la disposición legal que ampare tal beneficio y acompañando, en su caso, documentación acreditativa de tal extremo. Si la Administración considera improcedente el beneficio fiscal alegado, practicará liquidación que notificará al interesado.

3. A estos efectos el presentador del documento tendrá por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario de los obligados al pago del Impuesto, y todas las notificaciones que se le hagan en relación con el documento que haya presentado, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con los propios interesados.

1. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 18 y artículo 21, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico Inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

El adquirente o donante podrá voluntariamente presentar la autoliquidación, en los mismos plazos que los previstos para el sujeto pasivo, debiendo proceder, en este caso, el ingreso simultáneo del importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

2. La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, D.N.I. o N.I.F. de éste y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hecho, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Dicha relación contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) En las transmisiones a título oneroso, nombre y domicilio del transmitente y adquirente con sus Documentos Nacionales de Identidad, NIF o CIF.

b) En las transmisiones a título lucrativo nombre y domicilio del adquirente y D.N.I., N.I.F. o C.I.F.

c) En las adjudicaciones por herencia, nombre y domicilio del heredero o herederos y D.N.I., N.I.F. o C.I.F.

d) En todos los casos la unidad o unidades transmitidas con datos para su identificación, haciendo constar la referencia catastral de los bienes inmuebles.

Sección 2ª - Comprobación de las Autoliquidaciones

La Administración podrá comprobar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria, que los valores, bases y cuotas han sido asignados conforme a las normas reguladoras del Impuesto.

Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora o impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido

declarados por el sujeto pasivo, notificándose la cuota resultante al sujeto pasivo, en la forma reglamentaria.

1. Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

2. Transcurridos seis meses sin que la Administración notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición, o sin necesidad de denunciar la mora considerar desestimada su solicitud al efecto de deducir frente a la resolución presunta el correspondiente recurso.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General, por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal producirá efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2021 siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

En Vilaflor de Chasna, a once de noviembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Cano Beltrán.

ANUNCIO

5096 **78510-B**

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos del municipio de Vilaflor de Chasna

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el tenor literal siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE VILAFLOR DE CHASNA

Índice:

Preámbulo.

Artículo 1. Disposición General

Artículo 2. Hecho Imponible

Artículo 3. Sujetos pasivos

Artículo 4. Responsables

Artículo 5. Devengo

Artículo 6. Base Imponible

Artículo 7. Cuota Tributaria

Artículo 8. Normas de Gestión

Artículo 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 10. Tarifas

Artículo 11. Revisión de tarifas

Artículo 12. Infracciones y Sanciones Tributarias

Disposición Final: Vigencia

Disposición derogatoria

Preámbulo.

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Disposición General

En ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento Vilaflor, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la modificación de las Tasas por Documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte, según la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No obstante, se exceptúa de la exacción correspondiente la tramitación de aquellos documentos necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere esta Ordenanza.

2. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el presentador de los documentos tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de representante del interesado, y sustituirá a éste, a efectos de esta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables los señalados en los artículos

41 y 42 de la Ley General Tributaria: en particular serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarios de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributario en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarios que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o con la expedición del documento de que haya de entender la Administración Municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

2. En los casos a que se refiere el apartado segundo del Artículo 2, el devengo se produce, cuando tengan lugar las circunstancias que den lugar a la actuación municipal del oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 6. Base Imponible

Estará constituida por la clase o naturaleza del expediente tramitado o documento expedido por el Ayuntamiento de Vilaflor.

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa del documento y/o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Estará constituida por una cantidad fija, según la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal, de acuerdo con las tarifas especificadas en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 8. Normas de Gestión

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y en el supuesto de que el servicio municipal se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal. En el caso de que la tasa se devengue de forma periódica, su gestión y recaudación podrá realizarse mediante lista cobratoria de recibos de acuerdo con un padrón o matrícula anual.

2. La Tasa se abonará mediante el pago en efectivo en las Oficinas Municipales de Recaudación, en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída del mismo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en caja con expedición de carta de pago.

4. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso, sin que se subsane dicha deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone

las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados, y será archivada la solicitud.

5. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud del oficio de Tribunales u otras Entidades Públicas, no se entregarán, ni remitirán sin que, previamente, se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria, a no ser que se trate de una actuación de cumplimiento obligatorio por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Estarán exentos de la Tasa:

1. Por razón de la capacidad económica se aplicará cuota cero a los solicitantes declarados pobres de solemnidad, así como a los expedientes tramitados por la Unidad de Trabajo Social.

2. Las certificaciones de residencia para viajar.

3. Las certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referente al padrón municipal vigente.

Salvo lo anteriormente dispuesto y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10. Tarifas

Las tarifas se agrupan en los Epígrafes siguientes:
I . Certificaciones.

- Certificación de exposición al público en el tablón de anuncios para inscribir inmuebles en el Registro de la Propiedad y Actas de Notoriedad: 22,00euros.

- Certificados de acuerdos y actos municipales del año corriente (x folio): 3,30 euros.

- Certificados de acuerdos y actos municipales de años anteriores (x folio): 5,30 euros.

- Certificados de residencia: 2,65 euros.

- Certificado de residencia para viajar: 1,30 euros.

- Certificados relativos a posesión, propiedad, administración, cultivo o similares de fincas rústicas y urbanas extendidas para la obtención de tarjetas de transporte o beneficios y exenciones: 13,20 euros.

- Certificaciones descriptivas y gráficas del Punto de Información Catastral: 16,50 euros.

- Las demás certificaciones: 3,30 euros.

II. Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

- Por licencia en expediente de petición a instancia de parte, para la concesión de paradas de cualquier clase de vehículos, autorizaciones, transferencias: 99,15 euros.

- Bastanteo de poderes: 6,60 euros.

- Compulsa de copias simples de documentos (x folio): 2,00 euros.

- Toda clase de copias y notas que se expidan (x folio): 1,30 euros.

- Proposiciones para tomar parte en subastas y concursos: 22,00 euros.

- Colocación de edictos en el tablón de anuncios de la entidad a instancias del particular, por cada folio: 11,00 euros.

- Por cualquier expediente o documento no expresamente tarifado: 5,50 euros.

- Copia de atestado realizado por la Policía Local: 33,00 euros.

- Copia de Informe emitido por la Policía Local: 5,50 euros.

Artículo 11. Revisión de tarifas

Las presentes tarifas se revisarán cada dos años desde su entrada en vigor, con arreglo al IPC aplicable en la Comunidad Autónoma de Canarias, redondeando a la baja con arreglo a la unidad monetaria (1,00 euro).

Artículo 12. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se aplican en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final: Vigencia

La presente modificación de la ordenanza de la Tasa por Expedición de documentos de Vilaflor de Chasna, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a surtir efectos jurídicos desde el 1 de enero de 2021, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional

Los preceptos de la presente Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios que los fundamentaron.

Disposición derogatoria

Queda expresamente derogada la anterior Tasa de Expedición de documentos de Vilaflor de Chasna así como cuantos actos y disposiciones se opongan a lo establecido en la misma; derogación que no alcanzará a los epígrafes III a V del artículo 7 de la anterior Ordenanza publicada en B.O.P. 14 de abril de 2004.

Disposición derogatoria

Queda expresamente derogada la anterior Tasa de Expedición de documentos de Vilaflor de Chasna así como cuantos actos y disposiciones se opongan a lo establecido en la misma; derogación que no alcanzará a los epígrafes III a V del artículo 7 de la anterior Ordenanza publicada en B.O.P. 14 de abril de 2004.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

En Vilaflor de Chasna, a once de noviembre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Cano Beltrán.

MANCOMUNIDAD DEL NORTE DE TENERIFE

ANUNCIO

5097 **80172**

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2021

En la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General y único de la Mancomunidad del Norte de Tenerife Ejercicio 2021, aprobado inicialmente por la Junta de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2021.

Los interesados a que hace referencia el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

- Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: QUINCE (15) DIAS HABILES contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Oficinas de presentación: Registro General de la Mancomunidad del Norte de Tenerife y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Órgano ante el que se reclama: Junta de la Mancomunidad del Norte de Tenerife.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a diez de noviembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Francisco Javier González Díaz.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL, María José González Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

5098 **69950**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 74/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Carmen Paula Delgado Rosa. Ejecutados: Valentino Martínez Garaje, S.L. y Fogasa. Abogados: Francisco Javier Alonso Pérez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 74/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Carmen Paula Delgado Rosa contra Valentino Martínez Garaje, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto de despacho ejecución y Decreto de fechas 23.07.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Carmen Paula Delgado Rosa contra Valentino Martínez Garaje, S.L. y Fogasa, por un principal de 3.966,31 euros, más 793,26 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274 y al concepto clave 3794 0000 64 0074 20

Así se acuerda, manda y firma doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta:

1. Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarlas o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

2. Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la ejecutada, Valentino Martínez Garaje, S.L., pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 3.966,31 euros en concepto de principal, más 793,26 euros presupuestados inicialmente para intereses y costas; a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3. El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada Valentino Martínez Garaje, S.L., en la AEAT, de

acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 3.966,31 euros en concepto de principal, más 793,26 euros presupuestados para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa al ejecutado Valentino Martínez Garaje, S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, y que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este juzgado en la entidad Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0074 20.

Notifíquese la presente resolución a Valentino Martínez Garaje, S.L.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto o procedimiento clave 3794 0000 64 0074 20.

Así lo acuerdo y firmo doña Esperanza Torregrosa Sala, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Valentino Martínez Garaje, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5099 **69953**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 127/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Iván Expósito Cabrera. Ejecutados: Hornos Familia García, S.L. y Fogasa. Abogados: Nayra Mónica López Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 127/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Iván Expósito Cabrera contra Hornos Familia García, S.L., por su SSª se ha dictado Auto con fecha 20.10.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito intégrese a los autos de referencia, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de Iván Expósito Cabrera contra Hornos Familia García, S.L., por un principal de 5.109.81 euros, más 1.021.96 euros de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3794-0000-64-0127-20; para el supuesto de ingreso por

transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos 3794-0000-64-0127-20.

Así lo acuerda, manda y firma doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hornos Familia García, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
5100 70654

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 547/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María Eugenia Amay Gordillo. Demandados: Aguamia Canarias, S.L. y Fogasa. Abogada: Elena Gómez Hernández.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 547/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de María Eugenia Amay Gordillo contra Aguamia Canarias, S.L. y Fogasa, por su S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 15.10.20, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2020.

Vistos por la lltma. Sra. doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos de procedimiento ordinario número 547/2019 seguido entre partes, de una como demandante María Eugenia Amay Gordillo, dirigida por la Letrada Doña Elena Gómez Hernández, y de otra como demandadas, Aguamia Canarias, S.L. y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por Elena Gómez Hernández contra Aguamia Canarias, S.L. y Fogasa, y, en consecuencia, condenar a la demandada, Aguamia Canarias, S.L. a abonar a la actora la cantidad de 3.452,37 euros brutos, practicando las correspondientes retenciones y liquidaciones y 900 euros netos, respecto a los cuales ya se han practicado las retenciones oportunas, incrementados en el 10% de mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el concepto 3794 0000 65 054719, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aguamia Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5101 70665

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales número 53/2020. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Beatriz de León Álvarez. Ejecutados: Abdelkader Bouzquf Sufian y Fogasa. Abogados: Luis Javier González Delgado y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 53/2020, en materia sin especificar, a instancia de Beatriz de León Álvarez contra Abdelkader Bouzquf Sufian, por su S.Sª. se ha dictado Auto y por la Letrada de la Administración de Justicia Decreto, ambas resoluciones con fecha 25.05.20, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Beatriz de León Álvarez contra Abdelkader Bouzquf Sufian, por un principal de 6.678,24 euros, más 1.335,64 de intereses provisionales y la de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y sus prórrogas, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos procesales quedan suspendidos, por lo que la resolución que antecede surtirá todos sus efectos una vez se dé por finalizada la mencionada situación excepcional.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0053 20.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO

1. Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarías o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

2.Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la parte ejecutada, Abdelkader Bouzquf Sufian, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 6.678,24 euros, en concepto de principal, más 1.335,64 euros, presupuestados inicialmente para intereses y costas; a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaria General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3. El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada, Abdelkader Bouzquf Sufian, en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 6.678,24 euros en concepto de principal, más 1.335,64 euros, presupuestados inicialmente para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa a la ejecutada, Abdelkader Bouzquf Sufian,

que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. 0049-3569-9200-05001274, al concepto o procedimiento clave 3794-0000-64-0053-20, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Notifíquese la presente resolución a Abdelkader Bouzquf Sufian.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos procesales quedan suspendidos, por lo que la resolución que antecede surtirá todos sus efectos una vez se dé por finalizada la mencionada situación excepcional.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0053 20.

Así lo acuerdo y firmo, doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdelkader Bouzquf Sufian, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5102 **71095**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales número 146/2019. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: María del Carmen Bravo Ortega. Ejecutados: Sociedad CML Trapiches y Fogasa. Abogados: Miguel Manuel Pulido González, Manuel Caballero Sarmiento y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 146/2019, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de María del Carmen Bravo Ortega contra Sociedad CML Trapiches, por la letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto de fecha 30.09.20, diligencia de fecha 30.09.20, Decreto de fecha 05.10.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO 30.09.20

Tener por desistido a María del Carmen Bravo Ortega de la ampliación de la ejecución frente a Jasmina Afonso Afonso y Ángel Camacho Díaz.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

DILIGENCIA 30.09.20

Por presentado el anterior escrito por la parte ejecutante únase a los autos de su razón y estese al decreto de fecha 30.09.20.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DECRETO 05.10.20

Se aclara el Decreto de fecha 30.09.20, quedando la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Tener por desistido a María del Carmen Bravo Ortega de la ampliación de la ejecución frente a Jasmina Afonso Afonso y Ángel Camacho Díaz, continuando la ejecución contra Sociedad CML Trapiches, S.L.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución aclarada o rectificada.

Así lo acuerdo y firmo, doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jasmina Afonso Afonso y Ángel Camacho Díaz, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
5103 71100

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 797/2019. Materia: Despido. Demandante: Leyla Carolina Bermúdez Aparicio. Demandados: Salones Fígaro, S. L. y Fogasa. Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 797/2019, en materia de Despido, a instancia de Leyla Carolina Bermúdez Aparicio contra Salones Fígaro, S.L. y Fogasa, por su SS^{a} se ha dictado Sentencia con fecha 24.09.20, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2020.

Vistos por la lltma. Sra. doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos de Despidos/Ceses en general número 797/2019 seguido entre partes, de una como demandante Leyla Carolina Bermúdez Aparicio, dirigido por el Letrado Fernando Martínez Barona Flores, y de otra como demandadas, Salones Fígaro, S.L. y Fogasa, sobre Despido.

FALLO

Estimar la demanda de despido presentada Leyla Carolina Bermúdez Aparicio contra la empresa Salones Fígaro, S.L. y, en consecuencia,

1. Declarar la improcedencia del despido efectuado el día 26 de julio de 2019, condenando a la empresa Salones Fígaro, S.L. a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de la Sentencia, bien readmita al demandante, bien le pague como indemnización la cantidad de 2.676,39 euros.

2. Condenar a la demandada, la empresa Salones Fígaro, S.L., para el caso de que opte por la readmisión de la demandante, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de notificación de la sentencia (inclusive), a razón de 36,05 euros diarios.

3. Condenar a la demandada, Salones Fígaro, S.L., a abonar a la actora la cantidad de 1.634,43 euros, que deberán incrementarse en el 10% de mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Cuenta

de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el concepto 3794 0000 65 079719, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salones Fígaro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5104 **76811**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 852/2020. Materia: Resolución Contrato. Demandante: Adams Hernández López, Demandados: Salones Fígaro, S.L., Juan Manuel Machuca Vilar y Fogasa. Abogados: Pedro Juan García Regalado y Abogada del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 852/2020 en materia de Resolución Contrato a instancia de Adams Hernández López, contra Salones Fígaro, S.L., Juan Manuel Machuca Vilar y Fogasa, por su S.Sª. se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO: Admitir a trámite la demanda interpuesta por Adams Hernández López contra Salones Fígaro, S.L., Juan Manuel Machuca Vilar y Fogasa, sobre Resolución Contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 20.01.21 a las 09:30 horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado/a Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado. O para el caso de no haberse celebrado en dicho plazo, en el plazo de CUATRO DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha prevista para la celebración del referido acto, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Pudiendo derivarse en su caso responsabilidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la LRJS cítese al Fogasa, a fin de que pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el Juicio por la Incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

REPRESENTACIÓN/ASISTENCIA

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salones Fígaro, S.L. y Juan Manuel Machuca Vilar en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a treinta de octubre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5105 **76813**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 136/2020. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: Pedro Víctor Castilla Cubas. Ejecutados: MGA Tenerife Construye, S.L. y Fogasa. Abogados: Juliet Elisa Plasencia Allright y Abogada del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 136/2020 en materia de Resolución Contrato a instancia de Pedro Víctor Castilla Cubas, contra MGA Tenerife Construye, S.L., por su S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 02/11/2020 y por la Letrada de la Administración de Justicia Diligencia de fecha 02/11/20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

AUTO

Se despacha ejecución a instancia de Pedro Víctor Castilla Cubas contra MGA Tenerife Construye, S.L., para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del Incidente de No Readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3794-0000-64-0136-20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3794-0000-64-0136-20.

Así lo acuerda, manda y firma doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza, del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

DILIGENCIA

Por presentado el anterior escrito por Pedro Víctor Castilla Cubas, únase y dese a las copias su destino legal.

Y visto su contenido, para resolver la cuestión incidental planteada sobre No Readmisión, se acuerda convocara las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 16.12.20 a las 10:40 horas en la sala de vistas de este Juzgado sito en calle Leoncio Rodríguez edificio El Cabo 4ª planta Santa Cruz de Tenerife para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que de lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento,

y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MGA Tenerife Construye, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a dos de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5106 **76817**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 141/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Carmen Gloria Rodríguez Suárez. Ejecutados: María Bárbara Barreto Hernández y Fogasa. Abogados: David González Álvarez y Abogada del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 141/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Carmen Gloria Rodríguez Suárez, contra María Bárbara Barreto Hernández, por su S.Sª. se ha dictado Auto y por la Letrada de la Administración de Justicia Diligencia de Ordenación, ambas resoluciones con fecha 06/11/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Se despacha ejecución a instancia de Carmen Gloria Rodríguez Suárez contra María Bárbara Barreto Hernández, para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del Incidente de No Readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c. ES 55, 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0141 20.

Así lo acuerda, manda y firma doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza, del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Carolina Díez Cerrato.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2020.

Conforme a lo acorado por decreto de fecha 06/11/2020, para resolver la cuestión incidental planteada sobre el Incidente de No Readmisión, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 16.12.20 a las 11:00 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en la calle Leoncio Rodríguez, Edificio El Cabo, 4ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Bárbara Barreto Hernández en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a seis de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5107 **76819**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 183/2020. Materia. Despido. Demandante: María Juana Hernández Febles. Demandados: José Felipe Yriarte Chávez y Fogasa. Abogados: Patricia María González de Pedro y Abogada del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 183/2020 en materia de Despido a instancia de María Juana Hernández Febles, contra José Felipe Yriarte Chávez y Fogasa, por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 05/11/2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Carolina Díez Cerrato.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2020.

Visto el estado de los autos, procede convocar a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este Órgano Judicial, para lo cual se señala el próximo día, 14.04.21 a las 11:50 horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad.

SIRVIENDO LA PRESENTE DE CITACIÓN EN LEGAL FORMA.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Felipe Yriarte Chávez en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5108 **80431**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 135/2020. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: Miguel Ángel González González. Ejecutados: José Miguel Marrero Amador y Fogasa. Abogados: Carmen María Medina Hernández y Abogada del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 135/2020 en materia de Resolución Contrato a instancia de Miguel Ángel González González, contra José Miguel Marrero Amador y Fogasa, se han dictado Auto de despacho y Diligencia de Ordenación señalando incidente de fechas 09/11/20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Se despacha ejecución a instancia de Miguel Ángel González González contra José Miguel Marrero Amador y Fogasa, para el cumplimiento de la Sentencia firme de despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del Incidente de No Readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

2. Asimismo, se acuerda despachar ejecución a instancia de Miguel Ángel González González contra José Miguel Marrero Amador (Serycan Construcciones y Reformas) y Fogasa como responsable subsidiario, por la cantidad de 2.011,04 euros en concepto de diferencias salariales no abonadas, incrementadas en el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander C. C. C. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0135 20

Así lo acuerda, manda y firma doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza, del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Carolina Diez Cerrato.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2020.

Conforme a lo acordado en Auto de la misma fecha y para resolver la cuestión incidental planteada sobre Incidente de No Readmisión, se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 10.12.20 a las 10:50 horas, para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convengan, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Miguel Marrero Amador en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5109 **80459**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 734/2020. Materia Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Basurto Macías Yorge Bryan. Abogada: María Paula González Acosta.

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 734/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Basurto Macías Yorge Bryan, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26.01.22, a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Basurto Macías Yorge Bryan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a doce de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5110 **80465**

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 926/2019. Materia Incapacidad Permanente. Demandante: Ishagh Fall. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, MAC Mutua de Accidentes de Canarias y Miguel Hernández González. Abogados: Lourdes Rodríguez Barroso, Servicio Jurídico Seguridad Social SCT y Abel Morales Rodríguez.

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 926/2019 en materia de Incapacidad Permanente a instancia de Ishagh Fall contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, MAC Mutua de Accidentes de Canarias y Miguel Hernández González, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 15.12.20, a las 11:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Miguel Hernández González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a once de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5111 **69897**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 970/2019. Materia: Despido. Demandante: Carlos Daniel Díaz Sálamo. Demandados: Margarita Iballa Plasencia Pérez y Fogasa. Fiscal: Ministerio Fiscal. Abogados: Nancy Doria González y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Margarita Iballa Plasencia Pérez, Sentencia de fecha 16.07.20

FALLO

Se estima, parcialmente, la demanda presentada por Carlos Daniel Díaz Sálamo frente a Margarita Iballa Plasencia Pérez y, en consecuencia, se declara improcedente su despido, con fecha de efectos, de 5 de octubre de 2019, y se condena a la empresaria a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta sentencia, opte entre indemnizarle en la cuantía de 126,58 euros, sin salarios de tramitación o a

readmitirle en su puesto de trabajo abonándole una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 46,03 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente Sentencia o hasta que el citado trabajador hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación. De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito.

Asimismo, se condena a Margarita Iballa Plasencia Pérez a abonar al trabajador, en concepto de salarios, el importe de 1.300 euros, al que ha de adicionarse el interés de mora patronal (10%).

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena (indemnización y salarios) en el Banco Santander en la cuenta corriente número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3795 0000 65097019 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADO JUEZ.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5112 **69908**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 144/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Vicente Froilán González González. Ejecutado: Romalimp 69, S.L. y Fogasa. Abogados: Clodoaldo Radames Corbella Ramos y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 144/2020, a instancia de Vicente Froilán González González contra la entidad mercantil Romalimp 69, S.L., se ha dictado por S.Sª. en el día de la fecha Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Vicente Froilán González González contra la entidad mercantil Romalimp 69, S.L., por un principal de 15.403,47 euros más 2.310,53 euros de intereses y costas presupuestados para la ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Y por el Letrado de la Administración de Justicia, se ha dictado Decreto en la misma fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1º) Se decreta el embargo de bienes de la entidad mercantil Romalimp 69, S.L., para responder de por un principal de 15.403,47 euros más 2.310,53 euros que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

2º) Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de índices de los Registros de la Propiedad, Dirección Gral. de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

3º) Así mismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada,

por cualquier concepto, por parte de la AEAT, así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores presentes y futuros existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0144/20, Oficina Institucional de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, proceda a designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Hágase saber la entidad mercantil Romalimp 69, S.L., parte ejecutada, que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado arriba indicada.

Al objeto de facilitar la gestión de pagos a la parte ejecutante, se da traslado a dicha parte para que en el plazo de CINCO DÍAS pueda aportar los datos identificativos de su cuenta bancaria, a la que se transferirán las cantidades que sean libradas a su favor.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad mercantil ejecutada Romalimp 69, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5113 **69913**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 147/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Rubén Rodríguez Álvarez. Ejecutado: Docencia y Multimedia Canarias, S.L.U. y Fogasa. Abogados: María del Cristo Báez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 147/2020, a instancia de Rubén Rodríguez Álvarez contra la entidad mercantil Docencia y Multimedia Canarias, S.L.U., se ha dictado por su S.Sª. Auto con fecha 16.10.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Rubén Rodríguez Álvarez contra la entidad mercantil Docencia y Multimedia Canarias,

S.L.U., por un principal de 2.604,16 euros más 390,62 euros de intereses y costas presupuestados para intereses y costas de la ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Y, asimismo, por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto de la misma fecha cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1º) Se decreta el embargo de bienes de la entidad mercantil ejecutada Docencia y Multimedia Canarias, S.L.U., para responder de un principal de 2.604,16 euros más 390,62 euros de intereses y costas presupuestados para la ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

2º) Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Dirección Gral. de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, precediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

3º) Así mismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada, por cualquier concepto, por parte de la AEAT, así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores presentes y futuros existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0147/20, Oficina Institucional de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, proceda a designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Hágase saber a la entidad mercantil ejecutada Docencia y Multimedia Canarias, S.L.U., que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado arriba indicada.

Al objeto de facilitar la gestión de pagos a la parte ejecutante, se da traslado a dicha parte para que en el plazo de CINCO DÍAS pueda aportar los datos identificativos de su cuenta bancaria, a la que se transferirán las cantidades que sean libradas a su favor.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad mercantil Docencia y Multimedia Canarias,

S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5114 **69916**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 129/2017. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandados: Limpalma Limpiezas y Mantenimiento, S.L. y Lourdes Rodríguez Barroso. Abogada: Lourdes Rodríguez Barroso.

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 129/2017, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Lourdes Rodríguez Barroso contra Limpalma Limpiezas y Mantenimiento, S.L. y Lourdes Rodríguez Barroso, por su S.S^{a}. se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 23.07.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Con el escrito de la Graduada Social Dña. Lourdes Rodríguez Barroso, visto su contenido y lo solicitado en el mismo. Se requiere a Lourdes Rodríguez Barroso, a fin de que en el plazo de CUATRO DÍAS aporte factura correspondiente que se correspondan con los honorarios de la graduada social a efectos de que conste en el procedimiento, todo ello sin perjuicio de siguiente requerimiento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase al defendido para que en el plazo de DIEZ DÍAS pague la suma reclamada de 1.658,76 euros, consignándose en la cuenta de este juzgado, Banco Santander número c/c ES55 0049 3569 92 0005001274 al concepto 3795 0000 64 0129 17, bajo apercibimiento de apremio si no paga, y de que si no paga ni formula oposición, se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la minuta.

3. Hágase saber a la parte requerida que, dentro de dicho plazo de DIEZ DÍAS, puede formular impugnación por estimar indebidos los honorarios o por estimarlos excesivos, en cuyo caso se procederá, previamente, a resolver la impugnación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpalma Limpiezas y Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5115 **69924**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 138/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Christopher Nicolas Miguel Todd. Ejecutados: Island Connections Media Group, S.L., Adm. Concursal Sebastiá Frau Gaia y Fogasa. Abogados: Carltos Berastegui Afonso, Sebastiá Frau Gaia y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 138/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Christopher Nicolas Miguel Todd contra Island Connections Media Group, S.L., por su SS^{a} se ha dictado Auto con fecha 16.10.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de Christopher Nicolas Miguel Todd contra Island Connections Media Group, S.L., para el cumplimiento de la Sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del Sr. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Island Connections Media Group, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5116 **80495**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 125/2020. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: Manuel Ricardo Fernández Sexto. Ejecutados: Funcat Primero, S.L. y Fogasa. Abogados: Ramón José Darias Negrín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 125/2020 en materia de Resolución Contrato a instancia de Manuel Ricardo Fernández Sexto, contra Funcat Primero, S.L., por su S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 12 de noviembre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de Manuel Ricardo Fernández Sexto contra Funcat Primero, S.L., para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del Incidente de No Readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Procédase por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en el artículo 280 de la LRJS, señalándose mediante la presente resolución para que tenga lugar la comparecencia en Incidente de No Readmisión, el próximo día 18.01.21 a las 09:50 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Recábese de la base de datos de la TGSS vida laboral del actor y únase a los Autos, a efectos de posibles derechos de percibo de salarios de tramitación a la fecha de la celebración de la comparecencia.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3796 0000 64 0125 20.

Así lo acuerda, manda y firma doña Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada - Juez, del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Funcat Primero, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5117 **80499**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 109/2020. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: José Luis Rodríguez Hernández. Ejecutados: Servicor 2015, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Fernando Martínez

Barona Flores y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 109/2020 en materia de Resolución Contrato a instancia de José Luis Rodríguez Hernández, contra Servicor 2015, S.L.U., por su S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 12 de noviembre de 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de José Luis Rodríguez Hernández contra Servicor 2015, S.L.U., para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del Incidente de No Readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Procédase por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en el artículo 280 de la LRJS, señalándose mediante la presente resolución para que tenga lugar la comparecencia en Incidente de No Readmisión, el próximo día 11.01.21 a las 09:40 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Recábese de la base de datos de la TGSS vida laboral del actor y únase a los Autos, a efectos de posibles derechos de percibo de salarios de tramitación a la fecha de la celebración de la comparecencia.

Modo de Impugnación; Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3796 0000 64 0109 20.

Así lo acuerda, manda y firma doña Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada - Juez, del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicor 2015, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5118 77443

Procedimiento: Procedimiento de Oficio 530/2020. Materia: Sin Especificar. Demandante: Tesorería General de la Seguridad Social. Demandados: Gran Canaria Publcity GHR, Michael Georg Gzella, Thomas Pock, Mike Huyskens, Seija Tuutijarvi Marjatta, Roberto Sicoli, Joachim Schoroter, Volker Lang, Kim Levy Hernández Gómez, Horg Heinz Kuhl, Renate Jabbarzadeh, Hamid Reza Jabbarzadeh, Marcus Munz, Orlando de Jesús Goncalves Figueira, Michael Bradley, Knut Willi Hohannsen, Torsten Pries, Chistian Pries, Andrea Herma Magdalena Rinder Geb Skoruppa, Jorg Pries, Michael Lehner, Uwe Rudisch y Jom Peter Luckau. Abogado: Servicio Jurídico Seguridad Social LP.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 530/2020 en materia de Sin Especificar a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra Gran Canaria Publcity GHR, Michael Georg Gzella, Thomas Pock, Mike Huyskens, Seija Tuutijarvi

Marjatta, Roberto Sicoli, Joachim Schoroter, Volker Lang, Kim Levy Hernández Gómez, Horg Heinz Kuhl, Renate Jabbarzadeh, Hamid Reza Jabbarzadeh, Marcus Munz, Orlando De Jesús Goncalves Figueira, Michael Bradley, Knut Willi Hohannsen, Torsten Pries, Chistian Pries, Andrea Herma Magdalena Rinder Geb Skoruppa, Jorg Pries, Michael Lehner, Uwe Rudisch, Jorn Peter Luckau, Carina Marianne Klaser, Mike Lammertz, Detlef Sikora, Antonio Amari, Peter Lampeitl, Tilo Wiegand, Franz Kronberger, Kevin Leslie Bayiliss, Deniz Michael Yakar, Monica Helena Schmatlok, Gert Tavcar, William Dagua Díaz, Bernd Deichmeier, Cristóbal Rodas Avellaneda, Hans Jurgen Lubkoeski, Peter Grusdat, Rainer Hopper, Petra Hoppe, Johannes Otto Tress, Tania Neils, Pasi Marko Vaartama, Timothy Fourt Medina, Kristina Zefran, Sammy Exhbourgui, Yves Besenroth, Gabriel Richter, Thomas Max Lieberucks, Didier Duytschaever, Thomas Bernhard Rohr, Olivier Marie Rene Fourt, Oliver Leslie Huber, Hakan Zengin, Frank Dieter Theodor Peikert, Boudjemaa Zaghouane, Dennis Benjamín Bekci, Harry Richard Aarssee, Markos Sawidis, Erwin Visser, Gerald Frey, Daniel Hicham Weber, Espen Erstad, María Gertruda Van Mil, Suvi Marjaana Kekalainen, Martije Laura Hoogstede, Mads Haahr Jorgense, Bettina Wallraff, Daniel Torsten, Paul Johan Grift, Lars Rasmussen, Angelika Thea Jutta Spangenberg, Sander Beltran William Van Veghel, Sara Knogstedt Dencher Joergensen, Jorge Echedey Saavedra Cabrera, Mandy Joan Anne Aarssee, Basten Ladriere, Janka Miroslava Dolezal, Lucas Bohn, Ritva Lise Lott Loefgren Nielsen, Gitte Madum, Christian Vilis, Flemming Nielsen, Christopher Jean Paul Verbinnen, Nicolae Voivod, Alessandro Fourt Medina, Danny Bjorn Jensen, Birgitte Astrup Thagaard, Ingolff Thagaard, Estefanía Isabel González Kunding, Helene Birkkjaer Frederiksen, Jane Hedegaard Nielsen, Bruno Infantino, David Peitersen, Claus Oldrup, Lilian Margaretha Werner Schnitzeler, Peter Rinder, Jonathan Eelke, Horst Webster, Pasi Allan Tuunanen, Thomas Michael Mock, Eva Maganuco, Nico Ronny de Meester, Peter Andersen, Brian Holm, Melene Guenther Gómez, Esa Tapani Bang, Olaf Lahn, Vanesa Inés Maganuco, Luigi Carelli y Erald Knauer, se ha acordado citarte mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.12.20 a las 09:30 horas (calle Málaga número 2, Torre 1, planta baja, sala número 2, de esta ciudad), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Thomas Pock, Andrea Herma Magdalena Rinder Geb Skoruppa, Thomas Michael Mock, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a seis de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5119 **77463**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 283/2020. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Jorge Delgado García. Demandados: Diaca, S.L., Diaca Cuatro, S.A., Logística Montesano, S.L., Diaca Dos, S.A., Montesano Canarias, S.A., Diaca Cinco, S.A., Guaica, S.L., Diaca Tres, S.L., García Pascual Canarias, S.A., Zumos Banita, S.L., Ecofresh Alimentación Fresca, S.A., Carimgrup, S.L., Proinca Canarias, S.L., Montesano Extremadura, S.A., Agropecuaria Montesano, S.L., Agropecuaria Monje, S.L., Indiscan Centro Especial de Empleo, S.L., Ibéricos Sierra de Sevilla, S.L.U., Lanzateide, S.A. y Fondo de Garantía Salarial. Abogados: José Manuel Díaz Pulido, Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 283/2020 en materia de Despido Disciplinario a instancia de Jorge Delgado García contra Diaca, S.L., Diaca Cuatro, S.A., Logística Montesano, S.L., Diaca Dos, S.A., Montesano Canarias, S.A., Diaca Cinco, S.A., Guaica, S.L., Diaca Tres, S.L., García Pascual Canarias, S.A., Zumos Banita, S.L., Ecofresh Alimentación Fresca, S.A., Carimgrup, S.L., Proinca Canarias, S.L., Montesano Extremadura, S.A., Agropecuaria Montesano, S.L., Agropecuaria Monje, S.L., Indiscan Centro Especial de Empleo, S.L., Ibéricos Sierra de Sevilla, S.L.U., Lanzateide, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.01.21 a las 11:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Diaca Tres, S.L. y Ecofresh Alimentación Fresca, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5120 **78224**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 740/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Yoel Hernández Sánchez. Demandados: Lavandería Costa Sur, S.L., Servicios Empresariales Arquímedes, S.L.P., Fernando Alfaro López y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Parra Lozano, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 740/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Yoel Hernández Sánchez contra Lavandería Costa Sur, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.05.21 a las 10:30 horas en la Sala 3 de este Juzgado de lo Social Avd. Tres de Mayo 24, bajos Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Lavandería Costa Sur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a seis de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5121 **78227**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 437/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Jesús Fernández Jerez. Demandados: Soluciones Técnicas Canarias, S.L., Fogasa y Adm. Concursal: Carlos Javier Gómez Sirvent. Abogados: Humberto

Sobral García, José Ventura Perdomo Afonso y Carlos Javier Gómez Sirvent.

Doña María José Parra Lozano, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 437/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Jesús Fernández Jerez contra Soluciones Técnicas Canarias, S.L., Fogasa y Adm. Concursal: Carlos Javier Gómez Sirvent, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23.03.21 a las 10:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Soluciones Técnicas Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a diez de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5122 **78228**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 837/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fraternidad Muprespa. Demandado: Enrique Balduini. Abogado: Carlos Ojeda Garavito.

Doña María José Parra Lozano, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 837/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fraternidad Muprespa contra Enrique Balduini, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 15.06.21 a las 09:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Enrique Balduini, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a diez de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5123 **78230**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 751/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: José Ventura Perdomo Afonso. Demandados: Elegance Puerto de la Cruz, S.L. y Luz Miramar, S.A. Interesado: Fogasa. Abogados: Dolores Isora Pérez Marrero y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Parra Lozano, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 751/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de José Ventura Perdomo Afonso contra Elegance Puerto de la Cruz, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero,

para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25.05.21 a las 09:40 horas en la Sala 3 de este Juzgado sito en la sede de la Jurisdicción Social Avda. Tres de Mayo 24 bajos Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Elegance Puerto de la Cruz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5124 **78232**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 739/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Evileydis Hernández Sánchez. Demandados: Lavandería Costa Sur, S.L., Servicios Empresariales Arquímedes, S.L.P., Fernando Alfaro López y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Parra Lozano, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 739/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Evileydis Hernández Sánchez contra Lavandería Costa Sur, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.05.21 a las 10:40 horas en la Sala de este Juzgado sito en la sede de la Jurisdicción Social Avda. Tres de Mayo 24 bajo Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Lavandería Costa Sur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5125 **78233**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 37/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Yaima García Reitor. Demandados: Grupo Med Center Uniting the World, S.L.P. y Fogasa. Abogados: Francisco José Rodríguez Casimiro y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Parra Lozano, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 37/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Yaima García Reitor contra Grupo Med Center Uniting the World, S.L.P. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12.01.21 a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Grupo Med Center Uniting the World, S.L.P., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a dos de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5126 **78222**

Procedimiento: Modificación Sustancial Condiciones Laborales 850/2020. Materia: Modificación Condiciones Laborales. Demandante: Rita Mairaby Melián Brito. Demandados: MAG Catering & Eventos, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Fernando Martínez Barona Flores y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 850/2020 en materia de Modificación Condiciones Laborales a instancia de Rita Mairaby Melián Brito contra MAG Catering & Eventos, S.L.U., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 03.12.20 a las 09:25 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a MAG Catering & Eventos, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5127 **78213**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 858/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María Mercedes Ojeda Ojeda. Demandados: Idónea Cosmética Inteligente, S.L., Gerardo Justicia González y Fogasa. Abogados: Arturo José Armada Manrique, Álvaro Rodríguez Curiel y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 858/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de María Mercedes Ojeda Ojeda contra Idónea Cosmética Inteligente, S.L. y Gerardo Justicia González, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17.12.20 a las 09:25 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en

la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Idónea Cosmética Inteligente, S.L. y Gerardo Justicia González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a tres de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
5128 78214

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 711/2020. Materia: Despido. Demandante: María Ángeles Suárez Armas. Demandados: Gaming Experience, S.L. y Fogasa. Abogados: Clodoaldo Radames Corbella Ramos y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 711/2020 en materia de Despido a instancia de María Ángeles Suárez Armas contra Gaming Experience, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17.06.21 a las 12:45 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Gaming Experience, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
5129 78215

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 18/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: José David López Simancas. Demandados: SKA Hoteles, S.L. y Fogasa. Abogado: Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 18/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de José David López Simancas contra SKA Hoteles, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14.04.21 a las 09:55 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a SKA Hoteles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes

comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5130 **78219**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 362/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Miguel Ángel Padrino Acosta. Demandados: Carbones y Leñas Canarias, S.L., Altohoreca, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Asepeyo. Abogados: Clodoaldo Radames Corbella Ramos, Servicio Jurídico Seguridad Social SCT y Agustín Hernández Naveiras.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 362/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Miguel Ángel Padrino Acosta contra Carbones y Leñas Canarias, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 03.03.21 a las 09:00 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Carbones y Leñas Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 280 LPL

5131 **78220**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 137/2020. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: Lorraine Woods. Demandados: Advanced Business Consultants Legal, S.L. y Monster Group travel, S.L. Abogada: Carmela Pena Rubianes.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 137/2020, seguidos a instancia de la ejecutante Lorraine Woods, contra el ejecutado Advanced Business Consultants Legal, S.L. y Monster Group travel, S.L., por la presente se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la No Readmisión o Readmisión Irregular que tendrá lugar el próximo día 17.12.20 a las 09:05 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que deba valerse y que versen sobre los hechos de la No Readmisión o Readmisión Irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Advanced Business Consultants Legal, S.L. y Monster Group travel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a dos de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5132 **70572**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 398/2019. Materia: Reclamación de Cantidad.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Carlos Espinosa Alemán. Abogada: María Paula González Acosta.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 398/2019, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Carlos Espinosa Alemán, se ha dictado Sentencia y Auto de Aclaración de Sentencia.

SENTENCIA

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2020.

El Iltmo. Sr. don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre Procedimiento Ordinario - Reclamación de Cantidad, número 398/2019, promovidos como demandante por la Fundación Laboral de la Construcción, con la asistencia de la letrada Doña María Paula González Acosta (actúa con poderes), contra Carlos Espinosa Alemán, CIF 43623922-Y, que no ha comparecido,

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, procede dictar el siguiente

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Carlos Espinosa Alemán y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a Carlos Espinosa Alemán a abonar a la parte actora la cantidad de 1,043,10 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación. Contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

EL MAGISTRADO.

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 2020.

En los autos sobre Reclamación de Cantidad, seguidos en este Órgano bajo el número 398/2019, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Carlos Espinosa Alemán, siendo Magistrado, Don Joaquín Torró Enguix.

Vistos los preceptos legales citados,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO

Aclarar la sentencia 248/2020 con fecha 2 de Julio de 2020, en el sentido del importe de la cantidad a que es condenado el demandado Carlos Espinosa Alemán es el de 276,16 euros, quedando el fallo con el siguiente tenor literal:

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Carlos Espinosa Alemán y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a Carlos Espinosa Alemán a abonar a la parte actora la cantidad de 276,16 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra este Auto, que forma parte de la sentencia, no cabe recurso. Contra la sentencia cabe el recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de este Auto (art. 267.8° de la LOPJ y 407-LEC, en relación con la Disposición decimoséptima de la Ley 1/2000). Así se acuerda, manda y firma por don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 6.

EL MAGISTRADO.

Y para que sirva de notificación en legal forma a

Carlos Espinosa Alemán, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5133 70579

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 546/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Raúl Melecio Rangel Reyes. Demandados: Insulares de Demoliciones y Obras, S.L. y Fogasa. Abogados: Marta Rodríguez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 546/2019, a instancia de Raúl Melecio Rangel Reyes contra Insulares de Demoliciones y Obras, S.L. se ha dictado Sentencia número 350/2020.

SENTENCIA

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 17 septiembre 2020.

El Iltmo. Sr. don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes autos sobre Procedimiento Ordinario - Reclamación de Cantidad, promovidos como demandante por Raúl Melecio Rangel Reyes, asistido de la letrada Doña Ithaisa Ruiz Hernández, contra Insulares de Demoliciones y Obras S.L., que no ha comparecido, sin haber tenido intervención el Fogasa, que citado no ha comparecido.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, procede dictar el siguiente

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora Raúl Melecio Rangel Reyes, contra el empleador Insulares de Demoliciones y Obras, S.L., y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a Insulares de Demoliciones y Obras, S.L., a abonar a la parte actora la cantidad de 5.196,69 euros más los intereses de mora, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander al nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

a) para efectuar el ingreso directo en la oficina del

Banco Santander, el número de cuenta del presente expediente es 3948-0000-65-0546-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena).

b) para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3948-0000-65-0546-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros y otro por el importe de la condena).

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

EL MAGISTRADO.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Insulares de Demoliciones y Obras, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5134 **70591**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 179/2019. Materia: Otros Derechos Seguridad Social. Ejecutante MC Mutual. Ejecutados: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fango-Music Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Agustín Hernández Naveiras, Servicio Jurídico Seguridad Social SCT y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 179/2019, a instancia de MC Mutual contra Fango-Music Canarias, S.L. se ha dictado

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2020.

Vistas los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara a los ejecutados Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fango-Music Canarias, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 4.571,491 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente, cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0179/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fango-Music Canarias, S.L., en ignorado paradero,

y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5135 70593

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 170/2019. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Felisa Leocadia Rosa Díaz. Ejecutados: Martin Young y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 170/2019, a instancia de Felisa Leocadia Rosa Díaz contra Martin Young, se ha dictado

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2020.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Martin Young en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 30.324,28 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente, cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0170/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martin Young, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5136 70595

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 76/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Letty Dupeiron Díaz. Ejecutados: Jorge

Ricardo González Cruz, Erik González Pérez y Fogasa. Abogados: Mario Rodríguez Herrera y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 76/2020, a instancia de Letty Dupeiron Díaz contra Jorge Ricardo González Cruz y Erik González Pérez se ha dictado

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2020.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Jorge Ricardo González Cruz y Erik González Pérez, en situación de insolvencia, con carácter provisional por un importe de 10.372,15 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fogasa.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0076/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerda y firma doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Ricardo González Cruz y Erik González Pérez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5137 **70615**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 848/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Gerardo Dorta Gutiérrez. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Inresjap, S.L. y Activa Mutua 2008. Abogados: Cristina Edodey Coleto, Servicio Jurídico Seguridad Social SCT y Francisco José Díaz Llarena.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 848/2018, a instancia de Gerardo Dorta Gutiérrez contra Inresjap, S.L., se ha dictado Sentencia número 181/2020.

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2020.

Vistos por don Rayco Pinero Pérez, Juez Sustituto del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de

Tenerife, los presentes autos de procedimiento en materia de Segundad Social, seguidos ante este Juzgado bajo el número 848/2018, a instancias de Gerardo Dorta Gutiérrez, con la asistencia de la Letrada Doña Cristina Edodey Coleto frente a la empresa Inresjap, S.L., que no ha comparecido en este proceso, a pesar de estar legalmente citada, Activa Mutua 2008, defendida por el Graduado Social Don Francisco José Díaz Llarena, y el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), defendidos ambos por el Letrado Don Álvaro de las Heras Lombilla, y cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, procede dictar el siguiente

ÚNICO: Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la parte actora, Gerardo Dorta Gutiérrez, contra la empresa Inresjap, S.L. y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa, como obligada directa, a abonar a la parte actora la cantidad de 623,38 euros, por las prestaciones impagadas como consecuencia del proceso de IT sufrido por el actor entre el 7 y el 28 de agosto de 2018.

De igual modo, se condena a Mutua Activa 2008 a anticipar inmediatamente al actor las cantidades mencionadas en el párrafo anterior, con reserva de su derecho a repetir contra la empresa condenada, con subrogación en los derechos y acciones del actor.

Se absuelve libremente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que tienen de satisfacer a la actora las referidas cantidades, en caso de insolvencia de la mutua, y con reserva del derecho de estos organismos a repetir contra la mutua y la empresa, subrogándose a su vez en los derechos y acciones del actor.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LRJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados a tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación. Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Social, debiendo anunciarse previamente ante este Juzgado, en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de su notificación (art. 2 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia), por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la Sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.

Al anunciar el recurso, todo aquel que, sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Segundad Social, pretenda formular recurso deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo Social en el Banco Santander en la cuenta número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3948 0000 65 0848 18, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Además, deberá acreditar haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 3948 0000 65 0848 18, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así lo acuerda, manda y firma, don Rayco Piñero Pérez, Juez Sustituto del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que sirva de notificación en legal forma a

Inresjap, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de Ja resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de Octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5138 **70616**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 543/2019. Materia: Despido. Demandante: Yoandri Pérez Hernández. Demandados: Inmoelite, S.L. y Fogasa. Abogados: Brais Columba Iglesias Osorio y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 543/2019, en materia de Despido, a instancia de Yoandri Pérez Hernández contra Inmoelite, S.L y Fogasa, por su S.S^{a}. se ha dictado Sentencia con fecha 17.07.20, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora Yoandri Pérez Hernández contra el empleador Inmoelite, S.L y, en su consecuencia, se declara improcedente el despido de 11 de abril de 2019 y debo condenar y condeno a Inmoelite, S.L., a que proceda, en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la presente sentencia, a optar entre indemnizar a la trabajadora extinguiendo la relación laboral o proceder a su readmisión en las mismas condiciones que tenía, con el abono de los salarios de tramitación devengados desde el despido hasta dicha readmisión. Si no efectúa expresamente dicha opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

A los anteriores fines, se fija en 1.518,90 euros el importe de la indemnización legal, y en 39,45 euros el importe de los salarios diarios de tramitación.

Igualmente debo condenar a la parte demandada Inmoelite, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 2.380,00 euros más los intereses de mora, calculados en la forma expuesta en fundamento de derecho de la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia el pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

a) para efectuar el ingreso directo en la oficina del Banco de Santander, el número de cuenta del presente expediente es 3948-0000-65-0543-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena).

b) para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, haciendo constaren observaciones el número del expediente 3948-0000-65-0543-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena).

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

EL MAGISTRADO.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmoelite, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5139 **70622**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 503/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Aparecida Ambrosio Goncalves. Demandado: El Novillo de Prata, S.L. Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 503/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Aparecida Ambrosio Goncalves contra El Novillo de Prata, por su S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 16.09.20, cuyo Fallo es el tenor literal siguiente

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la parte actora Aparecida Ambrosio Goncalves contra el empleador El Novillo de Prata S.L. y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a El Novillo de Prata, S.L., a abonar a la parte actora la cantidad de 10.725,12 euros, más los intereses de mora, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander, a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido basta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad.

a) para efectuar el ingreso directo en la oficina del Banco Santander, el número de cuenta del presente expediente es 3948-0000-65-0503-19 (debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena).

b) para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es IBAN ES55-0049-3569-9200-0500-1274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3948-0000-65-0503-19

(debiéndose realizar un ingreso por el importe de 300 euros, y otro por el importe de la condena).

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

EL MAGISTRADO.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Novillo de Prata, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

5140 **70640**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 305/2013. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María Dolores Terradillos López. Demandado: Antonio Jesús Ramos García. Abogado: Antonio Darias Padrón.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento tramitado en este Juzgado al 305/2013, a instancia de María Dolores Terradillos López contra Antonio Jesús Ramos García, se ha dictado Decreto de 3 de Enero de 2020, cuyo tenor literal dice:

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de enero de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO

Recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, y líbrese otros despachos que resulten necesarios a otros Organismos a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada Antonio Jesús Ramos García.

El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 2.507,11 euros. Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Santander, en caso de transferencia en la c/c número ES55 0049 3569 9200 05001247, en el concepto con número de expediente 3948 0000 64 0305 13.

Notifíquese la presente resolución a Antonio Jesús Ramos García.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948 0000 65 0305 13; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerdo y firmo don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Jesús Ramos García, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5141 78968

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 783/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: José Márquez Felipe. Demandados: Jardinería Diseño y Mantenimiento Tenerife, S.L. y Fogasa. Abogados: Dolores Isora Pérez Marrero y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 783/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de José Márquez Felipe contra Jardinería Diseño y Mantenimiento Tenerife, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21.02.22 a las 10:00 horas que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez número 3 (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Jardinería Diseño y Mantenimiento Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5142 78974

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 646/2020. Materia: Despido. Demandante: Miguel Ángel Brito Gámez. Demandados: Gian Luigi Nicolini y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 646/2020 en materia de Despido a instancia de Miguel Ángel Brito Gámez contra Gian Luigi Nicolini y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 22.06.21 a las 11:10 horas que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez número 3 (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Jardinería Diseño y Mantenimiento Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a seis de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
5143 78978

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 47/2018. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: Adolfo José Pastran Cejas. Ejecutados: Dolce Vita Tenerife 2016, S.L. y Fogasa. Intervinientes: Javier Cenzual Miñano y L'Exquisit de Canarias, S.L. Abogados: Lara Esmeralda Vélez Belchi, Juan Miguel Munguía Torres, Javier Cenzual Miñano y Abogada del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 47/2018 en materia de Resolución Contrato a instancia de Adolfo José Pastran Cejas, contra Dolce Vita Tenerife 2016, S.L., se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 30 de octubre de 2020, cuyo contenido dispositivo es del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito por la representación procesal de Adolfo José Pastran Cejas, únase y désele a las copias su destino legal.

Y visto su contenido, para resolver la cuestión incidental planteada sobre ampliación de la presente ejecución frente a la mercantil Léxquisit de Canarias, S.L., se acuerda convocar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 14.12.20 a las 09:20 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este órgano judicial, para que puedan alegar y probar cuanto a sus derechos convenga, con la advertencia de que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, bajo apercibimiento a la parte que no comparezca de pararle el perjuicio a que dé lugar en derecho, incluso respecto de la parte que plantea el incidente de tenerla por desistida de su planteamiento, y en cuanto a la contraria de celebrarse el acto sin su presencia.

Las partes deberán comparecer por sí o mediante representante que conozca los hechos personalmente, a efectos de contestar a interrogatorio de preguntas cuya práctica pueda interesarse y declararse pertinente, o acordarse de oficio, bajo apercibimiento de tenerse por acreditados los hechos que le perjudiquen.

Se informa a las partes que para asistir al acto de la comparecencia incidental o efectuar cualquier otra actuación que requiera su comparecencia en este Juzgado, deberán acudir provistos de su propia mascarilla y bolígrafo para garantizar la salud pública de los asistentes, sin perjuicio de las medidas de protección que se adoptarán en este Órgano en dicho sentido y eviten en la medida de lo posible comparecer asistidos de personal que no sea estrictamente necesario para el caso de autos, a fin de garantizar las distancias de seguridad teniendo en cuenta las limitaciones de espacio existente en la Sede Judicial.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación y requerimiento en legal forma, con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a L'Exquisit de Canarias, S.L., con CIF número B76762467, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
5144 80372

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 574/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Natalia Rodríguez Santos. Demandados: Aviapartner Tenerife, S.A. y Fogasa. Abogados: Francisco Alejandro Ruiz Menéndez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 574/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Natalia Rodríguez Santos

contra Aviapartner Tenerife, S.A. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 15.06.21 a las 09:303 horas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez número 3 (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Aviapartner Tenerife, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5145 80376

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.083/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandantes: Juan Herrera Clavain y Eduardo Herrera Clavain. Demandado: Dovel Pintura y Decoración, S.L. Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.083/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Juan Herrera Clavain y Eduardo Herrera Clavain contra Dovel Pintura y Decoración, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20.11.20 a las 11:10 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez número 3 (Edf. El Cabo - 4ª Planta) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Dovel Pintura y Decoración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de julio de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

5146 69958

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 180/2020. Materia: Despido. Demandante: Maryna Glushchenko. Demandados: Weekend Fashion, S.L. y Fogasa. Fiscal: Ministerio Fiscal. Abogados: Luis Alberto Falcón Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 180/2020, en materia de Despido, a instancia de Maryna Glushchenko contra Weekend Fashion, S.L., por su S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 22.10.20, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda presentada por Maryna Glushchenko frente a la entidad Weekend Fashion, S.L, en consecuencia:

1. Declaro la improcedencia del despido de Maryna Glushchenko, llevado a cabo por la entidad Weekend Fashion, S.L., el 19 de febrero de 2020.

2. Condeno a la parte demandada Weekend Fashion, S.L, a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 2.460,15 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 49,70 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Condeno a la entidad Weekend Fashion, S.L., al abono del importe de 4.016,98 euros brutos, incrementado en el 10% de demora.

Se desestiman el resto de pretensiones formuladas.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cananas, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0180/20.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Weekend Fashion, S.L., con CIF número B38923330, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

5147 **69961**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 101/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Marta Cristo Gutiérrez Martín. Ejecutados: Mazzuca Consultores, S.L., Smartmedia Servicios Multimedia, S.A. y Fogasa. Abogados: Antonio Darias Padrón y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 101/2020 en materia de ejecución a instancia de Marta Cristo Gutiérrez Martín contra Mazzuca Consultores, S.L. y Smartmedia Servicios Multimedia, S.A., se ha dictado Decreto con fecha 20.10.20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara a las ejecutadas Mazzuca Consultores, S.L., con CIF B76727460 y Smartmedia Servicios Multimedia, S.A., con CIF A76759174, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.744,60 euros y sin perjuicio de continuar la

ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes de las ejecutadas.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite.

Igualmente, cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES55 0049 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0101 20.

Así lo acuerdo y firmo, doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mazzuca Consultores, S.L. y Smartmedia Servicios Multimedia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
5148 69973

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 3/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Daniel González León. Ejecutados: Parrandas Tacoronte, S.L., Suso Samuel Tenerife, S.L.L. Restaurante Casa Tato, Samuel Negrín Afonso, Casa Tato El Socorro, S.L. y Fogasa. Abogados: Juan Eusebio Rodríguez Delgado y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 3/2020, en materia de ejecución, a instancia de Daniel González León contra Parrandas Tacoronte, S.L., Suso Samuel Tenerife, S.L.L. Restaurante Casa Tato, Samuel Negrín Afonso y Casa Tato El Socorro, S.L., por su SS^{a} se ha dictado Auto con fecha 21.09.20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se amplía la presente ejecución número 3/2020 frente a la entidad Casa Tato El Socorro, S.L. y su administrador único Samuel Negrín Afonso.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tenerla condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0003/20.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma doña Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada-Jueza Titular del

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Samuel Negrín Afonso, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5149 69983

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 113/2020. Materia: Sin especificar. Ejecutante: Lourdes González Martínez. Ejecutados: Verofab Villas, S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 113/2020, en materia de ejecución, a instancia de Lourdes González Martínez contra Verofab Villas, S.L., por su SSª se ha dictado Auto con fecha 19.10.20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2. En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Verofab Villas, S.L. a que pague a la parte actora Lourdes González Martínez, la cantidad de 1.082,95 euros en concepto de indemnización.

3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 5.065,70 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución.

4. Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la sentencia.

5.- Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa, en los términos previstos legalmente.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0113/20.

Así, lo acuerda, manda y firma, doña Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verofab Villas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

5150 69985

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 343/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Casumproyect, S.L. Abogada: María Paula González Acosta.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 343/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Casumproyect, S.L., por su SSª se ha dictado Sentencia con fecha 24.09.20, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo íntegramente la demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción contra Casumproyect, S.L., y, en consecuencia, condeno a la demandada al pago a favor de la actora de la cantidad total de 1.451,35 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 191.2.g) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casumproyect, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
NOTIFICACIÓN DEL DECRETO
DE DESISTIMIENTO

5151 **69994**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 392/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Construcciones Fuente Vinela, S.L. Abogada: María Paula González Acosta.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 392/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción contra la mercantil Construcciones Fuente Vinela, S.L., se ha dictado Decreto de Desistimiento con fecha 21.09.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

Tener por desistida a la Fundación Laboral de la Construcción de su demanda frente a la empresa Construcciones Fuente Vinela, S.L.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de Impugnación. Sin perjuicio de llevarse a cabo lo acordado en esta resolución, contra ella podrán las partes interponer Recurso Revisión que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de Seguridad Social, funcionario o personal estatutario, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la LRJS y los Sindicatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la LRJS, beneficiarios de justicia gratuita, el Estado, Comunidad Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite, (Disposición Adicional 15 de la LOPJ 6/1985, conforme la modificación introducida por la LO 1/2009).

El citado depósito deberá efectuarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad de Santander en la c.c.c. ES55 0049 35 69920005001274 y debiendo insertar en el apartado "Concepto" los dígitos 4666/0000/31/ (número de procedimiento + año).

Así lo acuerdo y firmo, doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada

de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Fuente Vinela, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5152 **70028**

Procedimiento: Ejecución parcial número 126/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: José Lorenzo González Quintero. Ejecutados: Palambrapan, S.L. y Fogasa. Abogados: Estefanía Domínguez Ferrer y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el procedimiento número 126/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de José Lorenzo González Quintero contra Palambrapan, S.L, por su SSª se ha dictado Auto con fecha 22.10.20, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de José Lorenzo González Quintero contra Palambrapan, S.L., por un principal de 2.992,68 euros, más 299,26 euros de intereses provisionales y la de 299,26 euros de costas provisionales.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Póngase el procedimiento a disposición de la Letrada de la Administración de Justicia a fin de que, en el mismo o siguiente día, dicte el oportuno decreto expresivo de las concretas medidas ejecutivas que proceda.

Asimismo, se concede el trámite de audiencia previsto en el art 276 LRJS. al Fogasa, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaría.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Requerir al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaria Judicial efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumitá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado está obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Se acuerda el embargo a Palambrapan, S.L., hasta alcanzar la cantidad de 3.591,20 euros.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarías o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener

constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a Palambrapan, S.L.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Palambrapan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de octubre de 2020.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5153 77414

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 755/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Javier Alcaide Roldán. Demandados: Baryalqui, S.L. y Fogasa. Abogados: Lisbeth Andreyna Morales Mora y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 755/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Javier Alcaide Roldán contra Baryalqui, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 14.06.21 a las 10:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Baryalqui, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a dos de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5154 77421

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 684/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Pietro Barbieri. Demandados: Galaxia Corner, S.L. y Fogasa. Abogados: Juan José Mejías Domínguez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 684/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Pietro Barbieri contra Galaxia Corner, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17.05.21 a las 10:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese

interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Galaxia Corner, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a dos de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
5155 77426

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.072/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: José Daniel Díaz Torres. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Esponja del Teide, S.L., Comunidad de Propietarios Apartamentos Troya, Explotaciones Turísticas del Sur, S.L., Club Bonanza, S.L., José Casimiro Hernández Sierra y Canary Island Paradise, S.L. Abogados: Miriam González Beltrán, Servicio Jurídico Seguridad Social SCT, Domingo Jesús Jiménez Rodríguez y Ricardo Sánchez Bonachia.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.072/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de José Daniel Díaz Torres contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Esponja del Teide, S.L., Comunidad de Propietarios Apartamentos Troya, Explotaciones Turísticas del Sur, S.L., Club Bonanza, S.L., José Casimiro Hernández Sierra y Canary Island Paradise, S.L., se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17.12.20 a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Comunidad de Propietarios Apartamentos Troya, Explotaciones Turísticas del Sur, S.L. y Club Bonanza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a dos de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
5156 77428

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 737/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Vicente Manuel Lorenzo Rodríguez. Demandados: Panificadora Joros, S.L. y Fogasa. Abogados: María del Pilar Rodríguez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 737/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Vicente Manuel Lorenzo Rodríguez contra Panificadora Joros, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante Edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que

tendrá lugar el próximo día 06.07.21 a las 09:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Panificadora Joros, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a dos de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5157 77431

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 779/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: José Rubens Hernández Díaz. Demandados: Tranexcan, S.L. y Fogasa. Abogados: Fernando Martínez Barona Flores y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 779/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de José Rubens Hernández Díaz contra Tranexcan, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.06.21 a las 10:00 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Tranexcan, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

5158 77435

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 777/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Gavin Leonard Todd. Demandados: Pinchos Tenerife, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 777/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Gavin Leonard Todd contra Pinchos Tenerife, S.L.U. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.06.21 a las 09:50 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Pinchos Tenerife, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 23/1